



DECRETO # 308

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo; el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. El Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES, MARCO JURÍDICO Y CONSIDERACIONES:

Que conforme con lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación,



como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales principios son los siguientes:



El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;

3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;

4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;

5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;

6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y

7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de



sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de

Ingresos.

En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tienen la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable. En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
- b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:



Artículo 26. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

H. LEGISLATURA

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Bajo este contexto y fundamentos legales invocados, para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, la política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general y por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:



1.- El Sistema Tributario, conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que forman, coordinadamente, el ordenamiento vigente en un país en un momento dado.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El sistema tributario sirve, además de para recaudar ingresos públicos, como instrumento de política económica general y para intentar conseguir una mejor distribución de la renta nacional.

2.- Los ingresos públicos que se dividen en dos grandes rubros:

I) los ingresos ordinarios, que son recaudados en forma regular por el Estado, tales como: los impuestos; los derechos; los productos, los aprovechamientos, los ingresos por la venta de bienes y servicios de los organismos y empresas paraestatales, etc.; y,

II) los ingresos extraordinarios, que son recursos que no se obtienen de manera regular por parte del Estado, tales como la enajenación de bienes nacionales, contratación de créditos externos e internos (empréstitos) o emisión de moneda por parte del Banco de México.

3.- Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo. Entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, puede destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción. Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva.



Este binomio encuentra sustento constitucional en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, numeral que dispone: “Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos...

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;” Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:

- 1. Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.**
- 2. Principio de legalidad.**
- 3. Principio de destino al gasto público.**

Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina a la par de los criterios jurisprudenciales que en este rubro ha dejado asentado el Máximo Tribunal en nuestro país, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias, son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, la no confiscatoriedad entendida como la prohibición de establecer una carga tributaria exorbitante que conlleve una privación casi total de la riqueza del sujeto tributario y la progresividad.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En consecuencia, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio en este caso, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, como parte de sus obligaciones.

En ese sentido, el Estado tiene la potestad de poder establecer, a través de las instancias de poder establecidas para tal fin, las contribuciones que deberán asumir los ciudadanos, facultad que desde luego se encuentra reglada y sujeta al cumplimiento de diversos parámetros de índole constitucional, a fin de garantizar que las cargas impositivas cumplan con un estándar mínimo de respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, lo cual se traduce en el cumplimiento de los principios básicos establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV establece que **“los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.”** La Hacienda Pública Municipal, se entiende como el conjunto de recursos y bienes con que cuenta el Ayuntamiento, así como la forma que se administran, aplican y supervisan, para lograr sus fines; incluye la difusión de sus resultados, a través de la Cuenta Pública, como un elemento fundamental en la rendición de cuentas”.



Bajo este fundamento legal, la satisfacción de las necesidades públicas de un Municipio requiere que los Ayuntamientos recauden, gestionen y apliquen, conforme a la legislación correspondiente, recursos públicos.

Derivado de lo anterior, el sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas, tanto legales como administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos públicos municipales, así como las normas que rigen el destino de estos recursos, y a mayor abundamiento, según lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, siendo estos los siguientes:

a) El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

b) El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la

c) El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.

d) El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

e) El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

f) La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa,



Pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

g) **La facultad de las legislaturas** estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios. En el orden de ideas desarrollado, según el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- Alumbrado público.
- Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastros.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y de tránsito.
- Así como los demás que las legislaturas estatales determinen.



Para cumplir con la obligación constitucional de prestar los servicios públicos descritos en favor de la ciudadanía, el municipio requiere de los recursos públicos provenientes de las diversas fuentes que integran a su hacienda pública, incluyendo la participación directa de las personas físicas y morales, quienes asumen la obligación de contribuir conforme a los principios tributarios constitucionales y atendiendo a las cargas impositivas municipales que se establezcan por parte del Poder Legislativo Local en los diferentes ordenamientos jurídicos de naturaleza tributaria aplicables al orden de gobierno municipal.

La obligación señalada, también tiene su correlativo deber para los habitantes del Municipio de Zacatecas, misma que expresamente se prevé en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Zacatecas, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Zacatecas. Estructura.

II.- EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos; Del marco jurídico en referencia, se desprende la



creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC),
constancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se
obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y
sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que
permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los
principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios. En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio. Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible



de sus finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la



Entidad Federativa correspondiente. Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



En diciembre de 2021, la Legislatura del Estado de Zacatecas aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos. Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II.** Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV.** Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de



Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas de la Ley Orgánica del Municipio del Estado en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:



Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

- I.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II.** Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV.** Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VI.** Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo. Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, se ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado. Dadas esas reflexiones, resulta claro que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

Que tal como se señaló, en el artículo 115 constitucional en la fracción IV y en concatenación con el momento de la obtención de ingresos señalados en el punto anterior, se señala que:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos,



derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.”

Que derivado de lo anterior, los Ayuntamientos tienen la facultad de proponer a la Legislatura Local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y que será ésta la que aprobará las respectivas Leyes de Ingresos. 18.

Que la presente propuesta de Ley de Ingresos Municipal refleja los recursos a obtener por el Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente, sirviendo éstos de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos Municipal.

Que con base lo anterior, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene como objetivo el que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, al ser ésta



una norma general, debe acatarse por el municipio y por ello, respetar y plasmar en la ley de ingresos municipal los preceptos contenidos en ella.

H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

De igual forma, el presente proyecto de Ley de Ingresos, atiende a lo señalado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en las fracciones I, II y III del artículo 18, el cual señala: “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Por lo tanto, en atención a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que



los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y metas contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027. Ello en aras de cumplir con la obligación de prestar de manera satisfactoria, los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados el municipio, lo cual en armonía con los esfuerzos de la Federación y el Estado, permitirá a los ciudadanos acceder de manera paulatina a un mejor nivel de vida.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

OBJETIVOS Fortalecer a la hacienda pública municipal mediante la implementación de políticas y estrategias que permitan incrementar la recaudación municipal mediante una evaluación de las tasas o tarifas de las contribuciones existentes y cargas tributarias en términos reales, adminiculado a una política racional y responsable del ejercicio del gasto público.

Consolidar el incremento sostenido de los ingresos propios, a fin de reducir gradualmente la dependencia económica del municipio a las aportaciones y participaciones federales, propiciando la acumulación de recursos públicos que permitan cumplir con los objetivos y directrices contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y alcanzar así un desarrollo económico y social paulatino en beneficio de los ciudadanos del municipio de Zacatecas.

ESTRATEGIAS.



a) Convenir con instancias federales y estatales la implementación de programas para la regularización de la tenencia de la tierra de origen social, incentivando con ello la actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, el incremento en su recaudación, así como en el del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, buscando la generación de mayores ingresos durante el ejercicio.

b) Promover, mantener y aumentar los convenios de colaboración con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.

c) Identificar la cartera vencida de las contribuciones municipales, a fin de implementar acciones que permitan abatir el rezago.

d) Iniciar una campaña masiva de regularización de adeudos con el municipio, enfocado en contribuyentes con adeudos mayores.

e) Implementar un programa de trabajo para la determinación de créditos fiscales y el ejercicio de la facultad económico-coactiva, enfocada a disminuir la cartera vencida con mayor atraso en el cumplimiento de las contribuciones municipales y con esto fortalecer la generación de ingresos tributarios.

f) Diseñar mecanismo de coordinación entre las áreas de la administración pública municipal, para mantener la actualización periódica y constante de los padrones de contribuyentes en base a los cuales se ejerce la facultad recaudadora de la autoridad.

Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, determina obtener para el ejercicio 2026, un incremento porcentual del 3.07, ello con relación al ejercicio 2025, tomando como referente lo efectivamente



recaudado al mes de septiembre, más la proyección del último trimestre del año, esta proyección se sustenta en las premisas siguientes:

- Porcentaje de aumento que se prevé reciba el municipio en el siguiente ejercicio por concepto de participaciones y aportaciones federales.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

- Incremento que se prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2026.
- Esfuerzo recaudatorio para incentivar el ingreso de contribuciones municipales, sobre todo en impuesto predial e impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.
- Eficacia del sistema de actualización y modernización catastral implementado por el municipio durante los ejercicios anteriores y que se reforzará en la presente administración, el cual ayudará que para 2026 se cuente con un padrón de contribuyentes del impuesto predial actualizado, lo que permitirá incrementar el universo de sujetos obligados del tributo, así como calcular el impuesto conforme a la realidad de las superficies de construcción.
- Implementación y ejecución de Programas de regularización de asentamientos urbanos irregulares.
- Revisión de los servicios prestados por el Municipio, identificando áreas de oportunidad en beneficio de los ciudadanos.
- Crecimiento sostenido del sector inmobiliario en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas para efectos de cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

En conjunto, las premisas descritas permiten al municipio proyectar un porcentaje de crecimiento en el ingreso superior incluso al promedio



nacional, sin embargo, sigue dentro de un estándar conservador, pues como ya se indicó, el aumento corresponde en mayor medida al importe real que se pretende recaudar al final del ejercicio, en relación a lo inicialmente considerado para el año en curso, por lo que de mantener la recaudatoria, la meta programada podrá alcanzarse y en un escenario ideal basado desde luego en el esfuerzo conjunto.

Proyección del ingreso. El H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, estima obtener recursos por **\$853,212,150.96 (Ochocientos Cincuenta y Tres Millones Doscientos Doce Mil Ciento Cincuenta Pesos 96/100 M.N.)**, distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 11 inciso C y 15 fracciones IV y V de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, enseguida se expone la proyección de ingresos del ejercicio fiscal 2026:

7ª

| MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS | | | | |
|-----------------------------------|--|-------------|-------------|-------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) | Año 2027 | Año 2028 | Año 2029 |
| | Año 2026 | | | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Ingresos de Libre
Disposición
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+
I+J+K+L)

| | | | | |
|--|-------------------|-------------------|--------------------|--------------------|
| | \$ 853,212,150.96 | \$ 912,937,001.50 | \$1,041,042,591.58 | \$1,113,915,572.97 |
| A. Impuestos | 132,317,228.11 | 141,579,434.07 | 151,489,994.45 | 162,094,294.06 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | - | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | - | - | - | - |
| D. Derechos | 116,116,705.08 | 124,244,874.43 | 132,942,015.64 | 142,247,956.73 |
| E. Productos | 20,569,349.69 | 22,009,204.16 | 23,549,848.45 | 25,198,337.84 |
| F. Aprovechamientos | 2,715,711.08 | 2,905,810.85 | 3,109,217.60 | 3,326,862.83 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | - | - | - | - |
| H. Participaciones | 391,477,141.00 | 418,880,540.87 | 448,202,178.73 | 479,576,331.24 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - | - | - |
| J. Transferencia y Asignaciones | - | - | - | - |
| K. Convenios | - | - | - | - |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - | - | - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | | | | |



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

(2=A+B+C+D+E)

A. Aportaciones

B. Convenios

C. Fondos Distintos de Aportaciones

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)

A. Ingresos Derivados de Financiamientos

4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas

3. Ingresos Derivados de

| | | | | |
|--|------------------|------------------|--------------------|--------------------|
| | \$190,016,016.00 | \$203,317,137.12 | \$281,749,336.71 | \$301,471,790.27 |
| | 190,016,016.00 | 203,317,137.12 | 281,749,336.71 | 301,471,790.27 |
| | - | - | - | - |
| | - | - | - | - |
| | - | - | - | - |
| | - | - | - | - |
| | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | - | - | - | - |
| | \$853,212,150.96 | \$912,937,001.50 | \$1,041,042,591.58 | \$1,113,915,572.97 |
| | - | - | - | - |
| | - | - | - | - |
| | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |



Financiamiento (3 = 1 + 2)

| | | | | |
|--|---|---|---|---|
| | - | - | - | - |
|--|---|---|---|---|

*Segun CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma por LF-05-2022).



III.- RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PUBLICAS

Para 2026 los Pre-Criterios Generales de Política Económica resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.

- Prolongación o aumento de las tensiones geopolíticas que ocasionen disrupciones en las cadenas de suministro, retraso en los tiempos de envío y presiones inflacionarias por el lado de los costos de distribución.
- Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.
- La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.
- El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales. Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:
 - Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.
 - La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.



Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas. Resultados de las Finanzas Públicas.

Las Tensiones entre Estados Unidos y China afectan la cooperación Internacional y la economía Mexicana.

Cambios constitucionales y la política del gobierno actual pueden afectar la estabilidad economía.

- La renegociación del T-MEC y la integración económica puede ser desafiantes.
- El Creciente Nivel del endeudamiento público puede presionar las finanzas públicas.
- Los Aranceles y las barreras arancelarias pueden afectar la manufactura y la inversión en México.
- Estos factores entre otros pueden limitar el crecimiento económico y afectar la estabilidad económica y social del país.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PUBLICAS

| MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS | | | | |
|--|------------------|------------------|------------------|---|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año 2023 | Año 2024 | Año 2025 | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$555,135,159.00 | \$571,154,228.00 | \$641,437,073.12 | \$663,296,134.96 |
| A. Impuestos | | | | |



B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

C. Contribuciones de Mejoras

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

D. Derechos

E. Productos

F. Aprovechamientos

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios

H. Participaciones

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

J. Transferencia y Asignaciones

K. Convenios

L. Otros Ingresos de Libre Disposición

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)

A. Aportaciones

B. Convenios

C. Fondos Distintos de Aportaciones

| | | | | |
|--|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| | 99,335,014.00 | 99,713,700.00 | 120,082,501.44 | 132,317,228.11 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | | | | - |
| D. Derechos | 85,495,564.00 | 88,335,800.00 | 103,318,469.65 | 116,116,705.08 |
| E. Productos | 9,742,012.00 | 8,161,600.00 | 6,136,554.61 | 20,669,349.69 |
| F. Aprovechamientos | 5,108,337.00 | 2,463,318.00 | 2,771,602.04 | 2,715,711.08 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | | | | - |
| H. Participaciones | 355,454,232.00 | 372,479,810.00 | 409,127,945.38 | 391,477,141.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | | - |
| J. Transferencia y Asignaciones | | | | - |
| K. Convenios | | | | - |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | | | - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$180,403,565.89 | \$180,403,565.00 | \$186,376,517.11 | \$190,016,016.00 |
| A. Aportaciones | 180,403,565.89 | 180,403,565.00 | 186,376,517.11 | 190,016,016.00 |
| B. Convenios | | | | - |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | | | - |



| | | | | |
|---|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones, y Jubilaciones | | | | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | - |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$735,538,724.00 | \$751,557,793.00 | \$827,813,590.24 | \$853,212,150.96 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | - | | - |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).



IV. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

“Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) refrendan la intención del gobierno federal de continuar con la disciplina fiscal al proponer una meta de superávit primario de 0.5% del PIB y una deuda pública estable en 52.3% del PIB, lo cual constituye una señal positiva.

- 1)** se busca una reducción adicional en el déficit público ampliado;
- 2)** una política fiscal prudente y responsable para mantener la deuda pública estable; y
- 3)** una política tributaria que fortalecerá la recaudación mediante el aumento de algunos impuestos y la creación de otros nuevos. Este año ha estado marcado por una debilidad económica nacional en un contexto de incertidumbre asociada a la implementación de la reforma judicial y la política comercial de Estados Unidos, la cual ha impactado no solamente a



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

la inversión sino también a la generación de empleo formal y al consumo nacional. Los primeros dos aspectos mencionados y el complejo entorno económico internacional implicarán un menor margen de maniobra para el gobierno federal de materializarse un escenario con menores ingresos públicos a los previstos.

El elevado déficit público del año pasado, el más alto en los últimos 40 años, hace imperativo continuar con la consolidación fiscal ya en marcha, pero deja al gobierno federal sin ninguna posibilidad para implementar una política fiscal contra cíclica. El paquete económico 2026 refuerza la intención del gobierno federal de retomar la disciplina fiscal al proponer una meta de 0.5% del PIB para el superávit primario de 2026.

Ello representaría una política fiscal ligeramente más restrictiva a la de este año, la cual proyecta un superávit primario de 0.2% del PIB para 2025. Asimismo, el paquete proyecta Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) de -4.1% del PIB para 2026. La continuación de la consolidación fiscal estabilizaría el Saldo Histórico de los RFSP en 52.3% del PIB al cierre del próximo año. Nuestras previsiones para este saldo son 52.6% y 53.7% del PIB para 2025 y 2026, respectivamente. Usando expectativas de crecimiento de 1.1% y 2.3% para el PIB real como supuesto para la estimación de las cifras de finanzas públicas de 2025 y 2026, el gobierno federal prevé que los ingresos tributarios crecerán a una tasa anual real de 5.7% en 2026. Lo anterior, por las razones expresadas en el siguiente párrafo, representa un riesgo al alza para la evolución de los RFSP y el saldo histórico mencionado.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Si se materializa un escenario de menor dinamismo económico en 2026 más en línea con el consenso de analistas, el Banco de México y el Fondo Monetario Internacional, el cumplimiento de la meta de superávit primario para el siguiente año se complicará, haciendo necesarios más recortes en el gasto público programable, un reto considerable en un contexto de fuertes presiones por vencimientos de deuda de Pemex y menor espacio fiscal.

Dado que es previsible que la incertidumbre sobre el entorno económico global y nacional continuará en 2026, el balance de riesgos para los ingresos públicos tendrá un sesgo a la baja. En particular, destaca el supuesto del marco macroeconómico asociado con el crecimiento económico previsto en los Criterios Generales de Política Económica 2026.

En materia de crecimiento del PIB real, la sobreestimación del crecimiento para 2025 (1.1% vs estimación del consenso de 0.5% y nuestro pronóstico de 0.7%) y 2026 (2.3% vs estimación del consenso de 1.4% y nuestra proyección de 1.0%) es la principal fuente del riesgo a la baja para los ingresos tributarios proyectados.

En relación con los ingresos petroleros, a pesar del menor precio del barril de petróleo estimado para 2026 vs. 2025, la significativa mayor producción petrolera prevista por el gobierno federal induciría un incremento anual real de 20.3% en estos ingresos. Esta previsión relativamente optimista para los ingresos petroleros influye sobre los ingresos presupuestarios, para los cuales se proyecta un aumento anual real de 6.3% en 2026.



En cuanto a los ingresos tributarios, resulta positivo que el paquete económico 2026 contemple lo siguiente:

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

I) un aumento de impuestos a bebidas azucaradas, cigarros y apuestas;

II) un nuevo impuesto a videojuegos con contenido violento; y

III) modificaciones a la miscelánea fiscal para evitar y combatir la evasión de impuestos. Indiscutiblemente, la mayor recaudación tributaria, *ceteris paribus*, dependerá en mayor medida del avance en el proyecto de digitalización, una fiscalización más eficiente y la efectividad en el combate a la evasión fiscal. En todo caso, consideramos adecuado que no se haya aumentado la tasa del impuesto sobre la renta ni la del IVA dado el efecto económico contractivo de ambos impuestos en el corto plazo. En el mediano plazo será necesaria una reforma fiscal al considerar que las presiones sobre el gasto público continuarán por la ampliación de los programas sociales y el pago de pensiones.

Asimismo, el gobierno transferirá a Pemex 263,500 millones de pesos en 2026 para amortizaciones de deuda y créditos bancarios, con lo que se podrán enfrentar los vencimientos de deuda del año.

El costo del servicio de la deuda pública aumentará de 3.8% del PIB este año a 4.1% en 2026, lo cual reducirá aún más el espacio fiscal. Aún está por verse si la compañía petrolera ya no requerirá apoyo gubernamental a partir de 2027. Todo lo anterior considerando que México es el país con la menor recaudación tributaria (% del PIB) de la OCDE y una de las más bajas en América Latina y que para mantener la disciplina fiscal se ha



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

reducido en años recientes el presupuesto para salud y educación, lo cual afectará el crecimiento potencial del país y limitará la movilidad social. Por ejemplo, para el año próximo se plantea un presupuesto del sector salud de solamente 2.6% del PIB mientras que el promedio de países de la OCDE destina en promedio 9%.

Es importante mencionar que se mantiene el presupuesto para programas sociales, lo cual puede contribuir marginalmente a reducir la pobreza. Sin embargo, la disminución significativa de esta en los últimos seis años se explica fundamentalmente por el aumento de los ingresos laborales y no por los programas sociales.

Entorno Económico Internacional

En 2024, la economía global creció 3.2%, a pesar de algunos desafíos para la actividad económica y la estabilidad de los precios, como la política arancelaria de Estados Unidos (EE.UU.), las tensiones geopolíticas y condiciones meteorológicas extremas. La inflación continuó disminuyendo, aunque a un ritmo más lento, por lo que la mayoría de los bancos centrales iniciaron una reducción gradual de sus tasas de interés. Al mismo tiempo, las tasas de desempleo permanecieron en niveles históricamente bajos en la mayoría de las economías avanzadas.

Para lo que resta de 2025 y a lo largo de 2026, se anticipa que el entorno internacional continuará presentando desafíos. Entre los principales riesgos destacan una posible desaceleración global, la incertidumbre en la política comercial de EE.UU. y las tensiones geopolíticas en Europa del Este y Medio Oriente, los cuales podrían interrumpir las cadenas de suministro y generar volatilidad en los mercados financieros. No obstante, la creciente regionalización del comercio representa una oportunidad



estratégica, especialmente para México, al consolidar su integración económica con EE.UU. y Canadá en el mediano y largo plazo.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO **Materias Primas**

En 2024, los precios de las materias primas continuaron a la baja, a pesar de episodios de volatilidad, lo que ayudó a contener la inflación. Los precios del petróleo cayeron debido a menores importaciones por parte de China, lo cual compensó los efectos de las tensiones geopolíticas y los recortes de producción de la Organización de Países Exportadores de Petróleo y aliados (OPEP+). Asimismo, los precios del gas registraron menores precios ante una débil demanda a inicios de año, altos inventarios y un menor dinamismo en la producción de EE.UU., aunque repuntaron a finales de año debido a las bajas temperaturas registradas y las tensiones entre Rusia-Ucrania. Los precios en el mercado de alimentos también registraron una disminución, especialmente por mayor oferta de cereales y azúcar.

Política Monetaria

En un entorno de menores presiones inflacionarias, la mayoría de los bancos centrales iniciaron recortes en sus tasas de interés, aunque con un enfoque cauteloso especialmente en el segundo semestre de 2024. Esto contribuyó a un relajamiento de las condiciones financieras globales, pese a episodios de volatilidad. La Reserva Federal redujo su tasa a un rango de 4.25%-4.50%, mientras que el Banco Central Europeo cerró el año con una tasa de 3.00% en respuesta a la desaceleración económica. En China, la tasa alcanzó un mínimo histórico de 3.10%. En las economías



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

emergentes, las tasas también tendieron a la baja, en línea con el ajuste global

El plano económico nacional

Para 2025 y 2026, se anticipa que la economía de México mantenga una trayectoria de crecimiento positiva, impulsada por la demanda interna y la inversión, si bien persisten riesgos asociados con una posible desaceleración de la economía global, la incertidumbre en la política comercial de EE.UU. y las tensiones geopolíticas. La solidez de los fundamentos macroeconómicos, respaldados por un marco institucional robusto, contribuirán a mitigar dichos efectos.

Crecimiento

Se prevé que el consumo privado seguirá fortalecido por el empleo, los aumentos salariales, la inclusión financiera y la expansión de programas sociales. La inversión continuará también como un motor clave para potencializar el crecimiento económico. La inversión pública seguirá enfocada en proyectos estratégicos de infraestructura ferroviaria, portuaria y carretera, energías renovables y vivienda social, mientras que la inversión privada se beneficiará de la estabilidad económica y la integración regional, con énfasis en sectores clave como automotriz, aeroespacial, semiconductores y manufactura avanzada. Asimismo, se prevé que los preparativos para la Copa Mundial 2026 impulsarán los sectores de transporte, alojamiento y servicios.

En el ámbito externo, se prevé un buen desempeño del sector manufacturero exportador debido a una recuperación de la industria estadounidense —especialmente en los sectores estrechamente vinculados



con México y un tipo de cambio competitivo. A su vez, a través del T-MEC y el Plan México se buscará incrementar la participación de empresas mexicanas dentro de las cadenas de producción que abastecen tanto al mercado interno como al de exportación mediante incentivos fiscales, financiamiento a manufacturas estratégicas y programas de capacitación especializada, consolidando a México como un actor clave en la economía de Norteamérica.

Crecimiento Económico

Se prevé que en 2025 la economía mexicana registre un crecimiento en un rango de 1.5 a 2.3% real anual, mientras que para 2026 se prevé un crecimiento entre 1.5 y 2.5% anual.

En 2025 se espera un déficit de 0.1% del PIB debido a un menor ritmo de crecimiento económico y a un tipo de cambio más competitivo. Para 2026, se prevé que el déficit aumente a 0.4% del PIB por el incremento de las importaciones de bienes intermedios y de capital, asociados a mayores niveles de consumo e inversión.

Inflación

Para 2025, se proyecta que la inflación mantenga su trayectoria descendente hasta ubicarse en 3.5% anual y en 3.0% para 2026.

Tipo de Cambio



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Al cierre de 2025 se estima que el tipo de cambio se ubicará en 20.0 pesos por dólar, mientras que para 2026 se prevé una apreciación gradual de la moneda nacional de 19.7 pesos por dólar.

Política Monetaria

Se estima que la tasa de referencia del Banco de México cierre en 8.0% en 2025 y 7.0% en 2026, en línea con una inflación con una tendencia a la baja y un crecimiento moderado de la economía.

Mercado Petrolero

Se prevé que en 2025 el precio promedio de la Mezcla Mexicana de Exportación (MME) se ubique en 62.4 dpb, y en 55.3 dpb en 2026, considerando la metodología establecida en la normatividad. La producción nacional de crudo se estima en un promedio de 1,761.8 mbd para 2025 y de 1,775.4 mbd en 2026.

Estimación de las finanzas públicas para 2025 y 2026

En 2025, las finanzas públicas se mantendrán alineadas con las metas anuales aprobadas por el H. Congreso de la Unión. La administración seguirá gestionando el gasto público de forma eficiente, priorizando proyectos con alto impacto económico y social, reduciendo gradualmente el déficit para fortalecer la confianza en la política fiscal del país. La deuda pública como proporción del PIB permanecerá en niveles estables y controlados, apoyada de una estrategia de financiamiento que privilegiará emisiones en moneda nacional, a tasa fija y de largo plazo para reducir la exposición a riesgos cambiarios y choques económicos externos. Además,



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

se fortalecerán los mecanismos de protección fiscal como los fondos de estabilización, líneas de crédito con organismos multilaterales y coberturas financieras.

Para 2026, México mantendrá una política fiscal prudente y sostenible con el objetivo de preservar niveles de deuda pública estables y controlados que no comprometan el bienestar de las futuras generaciones. En línea con este compromiso, se continuará aplicando una gestión fiscal responsable que contribuya a reducir el déficit público gradualmente, fortaleciendo la confianza de los mercados en la política fiscal del país, y que al mismo tiempo continúe solidificando las bases para un crecimiento económico sostenido e incluyente. Esta disciplina fiscal será acompañada de una asignación eficiente del gasto público, con énfasis en la inversión productiva y el desarrollo regional equilibrado, así como una mayor eficiencia recaudatoria.

Se prevé un incremento de los ingresos en 7.2 mil millones de pesos respecto a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación 2025. Lo anterior es resultado de una recaudación tributaria robusta, ligeramente superior al nivel aprobado en el Paquete Económico 2025. Se estima a la par, que los ingresos petroleros se ubicarán por encima de lo previsto ante el aumento de los precios internacionales del crudo y el gas natural, mientras que los ingresos propios de organismos y empresas distintos de Pemex se mantendrán en línea con el nivel aprobado.

Ingresos:



En 2026, se estiman menores ingresos públicos en 64.4 mil millones de pesos respecto al monto aprobado en la LIF 2025. Este resultado se explica por un aumento de 92.6 mil millones de pesos en los ingresos tributarios; menores ingresos petroleros en 131.3 mil millones de pesos; y menores ingresos no tributarios y de entidades distintas de Pemex en 18.4 mil millones de pesos.

Gastos:

Se anticipa un aumento de 7.2 mil millones de pesos respecto al nivel aprobado, en línea con el incremento de los ingresos presupuestarios. En particular, se proyecta una ampliación de 21.4 millones de pesos en recursos destinados a programas sociales y proyectos de inversión con impacto directo en el bienestar de la población y el desarrollo económico regional de México.

En 2026, con base en la meta de déficit presupuestario y los ingresos estimados, el gasto neto total deberá ajustarse a la baja en 245.9 mil millones de pesos en comparación con el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2025, lo que representa una disminución real de 2.6%. Este ajuste se concentrará en los rubros de costo financiero de la deuda, participaciones a entidades federativas y municipios, y adeudos de ejercicios fiscales anteriores (Adefas), que representan el 73.0% del ajuste total al gasto. Es importante destacar que esta disminución no comprometerá las prioridades del gasto social, ni afectará la provisión de servicios públicos, el cumplimiento de obligaciones legales o contractuales, ni los proyectos estratégicos que contribuyen al bienestar de la población y al desarrollo económico del país.



Balances/Deuda

Para 2025, se proyecta que el déficit presupuestario se mantendrá en 3.3% del PIB, en línea con el nivel aprobado por el H. Congreso de la Unión.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Como resultado, la deuda pública se ubicará en 52.3% del PIB, lo que garantiza el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad fiscal. Cabe destacar que se mantiene intacta la capacidad del Estado mexicano para cumplir con sus obligaciones financieras en el corto y el mediano plazo, con lo que se preservará la estabilidad macroeconómica del país.

Para 2026, se proyecta que la deuda pública como proporción del PIB se mantenga constante con respecto a 2025. Estas estimaciones se fundamentan en un marco macroeconómico prudente y asumen una evolución inercial de las finanzas públicas, sin cambios al marco tributario vigente.

V.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En relación con el presente ordenamiento, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.



Clasificador por Rubros de Ingresos. Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa aprobada por el Ayuntamiento, se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la Ley observa los distintos apartados, y sus subapartados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes,

Prestación de Servicios y Otros Ingresos

- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.



No obstante, lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, se verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente. Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso. En ese tenor, el presente ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

VI.- ESTRUCTURA DE LA INICIATIVA. -

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026 que ahora se presenta a esa H. Legislatura, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en las normas que enseguida se enlistan:

- 1. Ley General de Contabilidad Gubernamental.**
- 2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**



3. Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

4. Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Por lo anterior, H. LEGISLATURA DEL ESTADO de este

de la presente iniciativa, se incluyen los ingresos programados a recaudar durante el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; además, la iniciativa está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos.

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2026, es congruente con lo presentado en los Pre Criterios Generales de Política Económica (PCGPE-26), los cuales forman parte de las bases bajo las cuales se elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen las variables siguientes:

Política de ingreso. En armonía con la política de ingreso del Gobierno de México, plasmada en los Pre-Criterios de Generales de Política Económica, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, recoge como premisa total del ingreso, el objetivo de maximizar la recaudación mediante un esquema que facilite el cumplimiento voluntario de las cargas tributarias y además, permita el aumento en la base de los contribuyentes, revisando paulatinamente los impuestos y derechos existentes para que éstos reflejen la realidad de la economía mexicana. Asimismo, se ratifica el compromiso de mantener la disciplina y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

prudencia de la política fiscal, así como la vocación social y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas, combatir la evasión y defraudación fiscal, así como simplificar la administración recaudatoria, políticas que consideramos permitan incrementar la recaudación sin aumentar las contribuciones o incurrir en endeudamiento adicional. Las políticas señaladas pretenden ampliar y fortalecer los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables; promover un restablecimiento rápido y sostenido del empleo y de la actividad económica; continuar reduciendo la desigualdad y sentando las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo; y asegurar la sostenibilidad fiscal de largo plazo, directrices que han distinguido los esfuerzos de la presente administración municipal.

Por lo tanto, en atención a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2025, tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y metas contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, ello en aras de cumplir con la obligación de prestar de manera oportuna y satisfactoria, los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados el municipio, lo cual en armonía con los esfuerzos de la Federación y el Estado, permitirá a los ciudadanos acceder de manera paulatina a un mejor nivel de vida.



Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

H. LEGISLATURA DEL ESTADO **OBJETIVOS**

Fortalecer a la hacienda pública municipal mediante la implementación de políticas y estrategias que permitan incrementar la recaudación municipal mediante una evaluación de las tasas o tarifas de las contribuciones existentes y cargas tributarias en términos reales, administrado a una política racional y responsable del ejercicio del gasto público. Consolidar el incremento sostenido de los ingresos propios, a fin de reducir gradualmente la dependencia económica del municipio a las aportaciones y participaciones federales, propiciando la acumulación de recursos públicos que permitan cumplir con los objetivos y directrices contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y alcanzar así un desarrollo económico y social paulatino en beneficio de los ciudadanos del municipio de Zacatecas.



ESTRATEGIAS.

a) Convenir con instancias federales y estatales la implementación de programas para la regularización de la tenencia de la tierra de origen social, incentivando con ello la actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, el incremento en su recaudación, así como en el del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, buscando la generación de mayores ingresos durante el ejercicio.

b) Promover, mantener y aumentar los convenios de colaboración con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.

c) Identificar la cartera vencida de las contribuciones municipales, a fin de implementar acciones que permitan abatir el rezago.

d) Iniciar una campaña masiva de regularización de adeudos con el municipio, enfocado en contribuyentes con adeudos mayores.

e) Implementar un programa de trabajo para la determinación de créditos fiscales y el ejercicio de la facultad económico-coactiva, enfocada a disminuir la cartera vencida con mayor atraso en el cumplimiento de las contribuciones municipales y con esto fortalecer la generación de ingresos tributarios.

f) Diseñar mecanismo de coordinación entre las áreas de la administración pública municipal, para mantener la actualización periódica y constante de los padrones de contribuyentes en base a los cuales se ejerce la facultad recaudadora de la autoridad.

Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, determina obtener para el ejercicio 2026, un incremento porcentual del 3.07 %, ello



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

relación al ejercicio 2025, tomando como referente lo efectivamente recaudado al mes de septiembre, más la proyección del último trimestre del año, esta proyección se sustenta en las premisas siguientes:

- Porcentaje de aumento que se prevé reciba el municipio en el siguiente ejercicio por concepto de participaciones y aportaciones federales.
- Incremento que se prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2025.
- Esfuerzo recaudatorio para incentivar el ingreso de contribuciones municipales, sobre todo en impuesto predial e impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.
- Eficacia del sistema de actualización y modernización catastral implementado por el municipio durante los ejercicios anteriores y que se reforzará en la presente administración, el cual ayudará que para 2026 se cuente con un padrón de contribuyentes del impuesto predial actualizado, lo que permitirá incrementar el universo de sujetos obligados del tributo, así como calcular el impuesto conforme a la realidad de las superficies de construcción.
- Implementación y ejecución de Programas de regularización de asentamientos urbanos irregulares.
- Revisión de los servicios prestados por el Municipio, identificando áreas de oportunidad en beneficio de los ciudadanos.
- Crecimiento sostenido del sector inmobiliario en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas ara efectos de cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, En conjunto, las premisas descritas permiten al municipio proyectar un porcentaje de crecimiento en el ingreso superior



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

incluso al promedio nacional, sin embargo, sigue dentro de un estándar Conservador, pues como ya se indicó, el aumento corresponde en mayor medida al importe real que se pretende recaudar al final del ejercicio, en relación a lo inicialmente considerado para el año en curso, por lo que de mantener la eficiencia recaudatoria, la meta programada podrá alcanzarse y en un escenario ideal basado desde luego en el esfuerzo conjunto.



VII. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Bajo esta visión, la presente Ley está dotada de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Los principales cambios que se proponen en esta Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2026 son los siguientes:

- El regreso de la tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos al 7.5% que es el que se venía manejando antes de la pandemia del COVID 19. Ya que las condiciones que imperaban en aquella época han sido superadas.
- Se incrementó la especificidad de la aplicación y condiciones de ese impuesto sobre diversiones y espectáculos. Se crearon parámetros de cobro y se opta por el pago de resello.
- Se reguló en la presente ley lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en lo referente a que primero deberán de saldarse el adeudo por concepto de impuesto



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

predial por construcciones no reportadas de propiedades registradas en el Catastro Municipal previo a la actualización catastral.

Se incrementó en \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) por hectárea para el caso de predios rústicos en los excedentes de más de 20 hectáreas para los terrenos de temporal y agostadero.

- Se normó en la presente ley el que, si en los traslados de dominio de bienes inmuebles el Municipio detecta valores notoriamente inferiores a los del mercado, deberá de dar aviso a los involucrados y mandar a realizar nuevo avalúo. Lo anterior con la finalidad de evitar daños patrimoniales al municipio.
- Se realizaron ajustes en los cobros de comercio ambulante. Se regulan los cobros con respecto a los comercios en temporada de feria. Asimismo, se norman los cobros para los camiones turísticos del centro histórico.
- Se realizan precisiones con respecto a las transferencias de locales en los mercados municipales y se ajustaron los montos.
- Se regresa al monto que históricamente tenía la gaveta sencilla en los panteones municipales. Esto, por ser el servicio que más se utiliza en el Municipio y por lo tanto del que más se realizan descuentos. Lo anterior para aminorar la afectación en la recaudación municipal.
- Se realizó un ajuste en el transitorio tercero, mismo que versa sobre el porcentaje de subsidio para el pago del impuesto predial. Se conservó el mismo porcentaje de subsidio que en el año anterior para el primer trimestre. Esto con la finalidad de que a los contribuyentes cumplidos no sufran ninguna variación en su pago. Y a partir de los siguientes trimestres se reduce gradualmente el estímulo.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Se crearon ocho nuevos corredores comerciales, los cuales permitirán la realización de un cobro del impuesto predial más equitativo en el Municipio.”

CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las



participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos

y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.
- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.
- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.**

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:



Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.



CONSIDERANDO CUARTO. MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

La Lcy General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;



Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.** En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC.** En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que



publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.** En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.



CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONOMICA.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

“Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

*Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance **crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública;



En particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Con base en lo anterior, **se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025.**

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continúe avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.

Inflación. Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.0% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).

Tipo de cambio. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el **tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd.** Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.

Tasa de interés (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una **tasa de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%.** Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.



Precio del Petróleo. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026.** Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.

Plataforma de producción del petróleo. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026.** Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.

Cuenta corriente de la balanza de pagos: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.

Variables de apoyo: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.**

Producción industrial de EEUU. Para la producción estadounidense se espera un crecimiento de 1.1% para 2026.” [el énfasis añadido es nuestro]

CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.



Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la



interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En este tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.



Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*



Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Conforme con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo, los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o



responsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad DE LOS 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.



Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales



de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene *“un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales”*.

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo



indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$853,212,150.96 (Ochocientos cincuenta y tres millones doscientos doce mil ciento cincuenta pesos 96/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| Municipio de Zacatecas, Zacatecas | Ingreso Estimado |
|--|-------------------------|
| <u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</u> | |
| Total | \$853,212,150.96 |
| <u>Ingresos y Otros Beneficios</u> | \$853,212,150.96 |
| <u>Ingresos de Gestión</u> | \$271,718,993.96 |
| <u>Impuestos</u> | \$132,317,228.11 |
| Impuestos Sobre los Ingresos | \$1,249,054.84 |
| Sobre Juegos Permitidos | \$481,474.97 |
| Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | \$767,579.86 |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | \$69,963,362.91 |
| Predial | \$69,963,362.91 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$45,533,077.36 |
| Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles | \$47,033,077.36 |
| Accesorios de Impuestos | \$4,883,079.63 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

Otros Impuestos

N/A

Contribuciones de Mejoras

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

Derechos

\$116,116,705.08

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

\$6,605,537.42

Plazas y Mercados

\$4,509,717.28

Espacios Para Servicio de Carga y Descarga

Panteones

\$1,941,037.05

Rastros y Servicios Conexos

\$154,783.10

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Derechos por Prestación de Servicios

\$97,397,122.34

Rastros y Servicios Conexos

\$2,880,341.33



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | |
|--|-----------------|
| | |
| Registro Civil | \$6,136,537.20 |
| Panteones | \$3,627,530.74 |
| Certificaciones y Legalizaciones | \$2,168,883.76 |
| Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos | \$7,317,721.21 |
| Servicio Público de Alumbrado | \$21,466,662.07 |
| Servicios Sobre Bienes Inmuebles | \$1,136,648.55 |
| Desarrollo Urbano | \$5,048,527.46 |
| Licencias de Construcción | \$13,514,166.65 |
| Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados | \$18,001,679.89 |
| Bebidas Alcohol Etílico | \$1,397,285.13 |
| Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados | \$3,155,732.47 |
| Padrón Municipal de Comercio y Servicios | \$6,562,904.90 |
| Padrón de Proveedores y Contratistas | \$450,198.11 |
| Protección Civil | \$4,532,302.88 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | |
|--|-----------------|
| Ecología y Medio Ambiente | |
| Agua Potable | |
| Accesorios de Derechos | |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | |
| Otros Derechos | \$12,114,045.32 |
| Permisos para festejos | \$889,208.50 |
| Permisos para cierre de calle | |
| Fierro de herrar | \$147,074.67 |
| Renovación de fierro de herrar | |
| Modificación de fierro de herrar | |
| Señal de sangre | |
| Anuncios y Propaganda | \$11,077,762.16 |
| Productos | \$20,569,349.69 |
| Productos | \$20,569,349.69 |
| Arrendamiento | \$5,393,721.30 |
| Uso de Bienes | \$1,111,263.93 |
| | |
| Otros Productos | \$14,064,364.46 |
| Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias | |



| | |
|--|----------------|
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | |
| Aprovechamientos | \$2,715,711.08 |
| H. LEGISLATURA DEL ESTADO | |
| Multas | \$1,063,738.34 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | |
| Accesorios de Aprovechamientos | |
| Otros Aprovechamientos | \$1,651,972.74 |
| Ingresos por festividad | |
| Indemnizaciones | |
| Reintegros | |
| Relaciones Exteriores | |
| Medidores | |
| Planta Purificadora-Agua | |
| Materiales Pétreos | |
| Suministro de agua PIPA | |
| Servicio de traslado de personas | |
| Construcción de gaveta | |
| Construcción monumento ladrillo o concreto | |
| Construcción monumento cantera | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | |
|---|----------------|
| Construcción monumento de granito | |
| Construcción monumento mat. no esp | |
| Asignación de Beneficiarios | |
| Centro de Control Canino | \$8,246.69 |
| Seguridad Pública | \$1,442,143.28 |
| DIF MUNICIPAL | |
| Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal | |
| Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA | |
| Cuotas de Recuperación - Cocina Popular | |
| Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos | |
| Casa de Cultura - Servicios / Cursos | |
| Otros | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros | |
| Agua Potable-Venta de Bienes | |
| Agua Potable-Venta de Bienes | |
| Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes | |
| Planta Purificadora-Venta de Bienes | |
| Agua Potable-Servicios | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | |
|---|------------------|
| Agua Potable-Servicios | |
| Drenaje y Alcantarillado-Servicios | |
| Saneamiento-Servicios | |
| Planta Purificadora-Servicios | |
| JIORESA-Servicios | |
| Uso de Relleno Sanitario | |
| Expedición de Constancias | |
| <u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u> | \$581,493,157.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones | \$581,493,157.00 |
| Participaciones | 391,477,141.00 |
| Fondo Único | 240,053,537.00 |
| Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) | |
| Fondo de Estabilización Financiera | 11,864,437.00 |
| Impuesto sobre Nómina | |
| Aportaciones | 180,356,016.00 |
| Convenios | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | |
|---|----------------|
| | \$9,660,000.00 |
| Convenios de Libre Disposición | |
| Convenios Etiquetados | |
| Ingresos derivados de la Colaboración Fiscal | |
| Fondos Distintos de Aportaciones | |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | |
| Transferencias y Asignaciones | |
| Transferencias Internas de Libre Disposición | |
| Transferencias Internas Etiquetadas | |
| Subsidios y Subvenciones | |
| Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición | |
| Subsidios y Subvenciones Etiquetados | |
| Otros Ingresos y Beneficios | |
| Ingresos Financieros | |
| Otros Ingresos y Beneficios varios | |
| <u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u> | |
| Endeudamiento Interno | |
| Banca de Desarrollo | |
| Banca Comercial | |
| Gobierno del Estado | |

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las disposiciones administrativas de



observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, y
- III. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados; cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;
- II. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;

Participaciones federales: Recursos recibidos en concepto de participaciones por las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IV. **Las aportaciones federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;
- V. **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma, y
- VI. **UMA diaria:** A la Unidad de Medida y Actualización diaria que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

ARTÍCULO 5. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Tesorería y Finanzas; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Secretaría de Finanzas y Administración designe.

Se faculta al Presidente y Síndica Municipal, para que asistidos del titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal puedan celebrar con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales; así como para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y tiendas de



convención, plataformas en línea y otras de naturaleza análoga, para la recaudación de impuestos derechos y aprovechamientos municipales.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO 6. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

ARTÍCULO 7. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Secretaría de Tesorería y Finanzas y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 8. La Secretaría de Finanzas y Administración es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 9. El Presidente Municipal y la Secretaría de Tesorería y Finanzas, son las autoridades competentes para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y



donde se encuentran las disposiciones fiscales aplicables.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO 12. Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2026, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley Financiamiento, Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las participaciones federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de las mismas que contraiga con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán adicionalmente un excedente que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **0.5%** de 1 a 6 meses, **1%** de 7 meses a 12 y del **1.5%** de 13 meses en adelante.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

ARTÍCULO 15. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.



Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

H. LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron. En su cálculo se observará lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ley.

ARTÍCULO 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la UMA diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la UMA diaria.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento, previo estudio, análisis y aprobación de éste podrá autorizar al Presidente y Síndica Municipales, a celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenio de colaboración hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

El Presidente y la Síndica Municipales asistidos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas podrá celebrar los convenios de estabilidad fiscal o fortalecimiento fiscal para incrementar o restituir a la hacienda pública municipal los impuestos o derechos, para aquellos casos en que los contribuyentes de los impuestos o derechos municipales que les sea aplicable.

ARTÍCULO 19. Los pagos señalados en la presente ley cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal y/o la Secretaría de Tesorería y Finanzas, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, cuando no exceda el periodo de la administración, debiendo cumplir los siguientes requisitos:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Presenten solicitud por escrito ante Secretaría de Tesorería y Finanzas, indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo.
- II. Paguen el **20%** del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:
- a) El monto de las contribuciones actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;
 - b) Las multas que correspondan, y
 - c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.
- III. Contar con un aval que garantice el cumplimiento de la obligación de pago derivado del convenio firmado para aquellos convenios cuyo importe rebase las **92.1064** Unidades de Medida y Actualización diaria, y
- IV. Proporcionar datos de localización tales como dirección, correo electrónico, número telefónico, domicilio convencional y/o fiscal, y Clave Única de Registro de Población (CURP), tanto del obligado principal como del aval.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 15 de esta Ley.

La Secretaría de Tesorería y Finanzas podrá celebrar convenios de pago en parcialidades pudiendo condonar hasta el **100 %** de los recargos cuando correspondan a adeudos con una antigüedad hasta de 12 meses, y cuando la antigüedad del adeudo sea mayor a 12 meses podrá disminuirse el recargo hasta un **50 %**, cuando el contribuyente no haya sido requerido o notificado y se presente de manera espontánea a cumplir con sus obligaciones fiscales.



ARTÍCULO 21. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

ARTÍCULO 22. El Presidente Municipal podrá otorgar a su consideración, durante el ejercicio fiscal del año 2026, estímulos fiscales a través de disposiciones de carácter general en el pago de los derechos y sus accesorios, expidiendo las bases generales mediante acuerdos de carácter general para su otorgamiento, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en las cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio.

ARTÍCULO 23. El Presidente Municipal o el titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, podrán condonar hasta el **cien por ciento** las multas, recargos y gastos de ejecución generados por el incumplimiento de las obligaciones fiscales para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante disposiciones o acuerdos administrativos los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Tesorería y Finanzas al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.



ARTÍCULO 24. Por acuerdo del Ayuntamiento el titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2026, inclusive por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

El Presidente Municipal, y el titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, podrán autorizar la bonificación de hasta un **setenta por ciento** del importe de los derechos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 25. A partir del primero de enero del año 2026, la Secretaría de Tesorería y Finanzas podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la Ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 26. Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1 al 8 del presente instrumento, son parte integrante de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



Sección Primera

Impuesto Sobre Juegos Permitidos

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO 27. Son sujetos del Impuesto sobre Juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 28. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

ARTÍCULO 29. De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

ARTÍCULO 30. Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 27 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

ARTÍCULO 31. Para el caso del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, el Impuesto sobre Juegos Permitidos se pagará de conformidad con lo siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**;

En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3.5000** veces la UMA diaria;

III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:

- a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato..... **3.8000**
- b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente..... **2.4000**
- c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes..... **2.4000**
- d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente..... **1.5000**
- e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito entre el municipio por conducto de la Secretaría de Tesorería y Finanzas con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 32. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **15%** con relación al total del ingreso mensual obtenido.



ARTÍCULO 33. Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar, diario, en Secretaría de Tesorería y Finanzas, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar, o en el calendario que fije de manera particular la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

Sección Segunda

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 34. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y pagará aplicando la tasa del **5%** al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, discotecas y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta, domicilios particulares o establecimientos en los que se utilicen aparatos de sonido, se presenten espectáculos o música en vivo y se cobre por el acceso.



ARTÍCULO 35. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO 36. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

ARTÍCULO 37. Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título Primero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

ARTÍCULO 38. La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos a que se refiere el artículo 68 antes mencionado, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 39. En el caso de que la Secretaría de Tesorería y Finanzas compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

ARTÍCULO 40. Es objeto del impuesto predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

ARTÍCULO 41. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;
- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y
- VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

ARTÍCULO 42. Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio;



Los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto;

Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

- V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas, rurales y ejidales;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 43. Son responsables solidarios de este impuesto:

- I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del impuesto;
- II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del impuesto;
- III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- VI. Los Notarios Públicos que autoricen en forma definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de



predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;

- VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- X. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 40 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y
- XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

ARTÍCULO 44. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

ARTÍCULO 45. La base gravable del impuesto predial será el valor de la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios de terreno y de construcción establecidos en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terreno y de construcción contenidas en el presente artículo, este valor catastral, deberá ser equiparado al valor de mercado inmobiliario.

En las zonas clasificadas como Económica, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado baja se calculará deduciendo un **30%**, en el valor media de un **50.41%** y en el valor alta **55.71%**.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En las zonas clasificadas como Interés Social, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado baja tendrá se calculará deduciendo un **32.82%**, en el valor media de un **52.42%** y en el valor alta **57.51%**.

En las zonas clasificadas como Residencial Medio, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado baja tendrá se calculará deduciendo un **30%**, en el valor media de un **30%** y en el valor alta **30%**.

En las zonas clasificadas como Residencial de Lujo, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado baja tendrá se calculará deduciendo un **30%**, en el valor media de un **30%** y en el valor alta **30%**.

En las zonas clasificadas como Residencial PLUS, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado PLUS se calculará deduciendo un **30%**.

Los porcentajes señalados se ajustarán y aplicarán directamente en el sistema de impuesto predial del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

Para la determinación de la zonas de valor y de los valores unitarios de terreno, el municipio se dividirá en ocho zonas catastrales con características homogéneas y por tramos comerciales, tomando en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural, que tengan efectos sobre el territorio, se considerará la disponibilidad, la existencia y calidad de los servicios públicos, el equipamiento e infraestructura urbana, nivel socio económico de la población, el tipo y calidad de las construcciones y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y de los predios.

Cuando sean similares dentro de una circunscripción territorial se establece una zona homogénea de valor y se le asigna un valor unitario de terreno, dentro de las zonas de valor, pueden existir franjas, denominadas corredores comerciales que por sus características dan

lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de terreno diferente al de la zona establecida.



Para determinar el corredor comercial se considerarán las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la franja, con respecto a los valores que le correspondan a la zona.

Para la determinación de los valores unitarios de terreno y de construcción, los predios se clasificarán en urbanos, suburbanos y rústicos, y para los dos primeros se asignan las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terreno y de construcción.

El valor catastral del terreno de un inmueble se obtendrá de multiplicar la superficie de terreno por el valor unitario de terreno, contenidas en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terreno aprobadas para el municipio conforme a la ubicación de cada inmueble, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\mathbf{VCATT} = \mathbf{ST} \times \mathbf{VUT}$$

Para efectos de la fórmula anterior se entenderá:

VCATT: Valor catastral del terreno.

ST: Superficie del terreno.

VUT: Valor unitario del terreno, se asignará de acuerdo con el mínimo y máximo correspondiente a la zona homogénea o corredor comercial donde se ubica el inmueble.

El valor catastral de la construcción de un inmueble se obtiene de multiplicar la superficie de construcción por el valor unitario de construcción, contenidas en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de construcción aprobadas para el municipio conforme a la ubicación de cada inmueble, de acuerdo con la fórmula siguiente:



$$\text{VCATC} = \text{SC} \times \text{VUC}$$

VCATC: Valor catastral de la construcción.

SC: Superficie de construcción.

VUC: Valor unitario de construcción.

Se aplicará para cada tipo de edificación, de acuerdo con el valor de su clasificación, rango: bajo, media y alta y su sub-rango de mínimo y máximo de m², establecido en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de construcción, correspondiente a la zona homogénea o corredor comercial donde se ubica el inmueble.

El Valor Catastral de los predios será el que resulte de sumar el Valor Catastral del Terreno y el Valor Catastral de la Construcción, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{VCAT} = \text{VCATT} + \text{VCATC}$$

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

VCAT: Valor Catastral.

VCATT: Valor Catastral del Terreno.

VCATC: Valor Catastral de la Construcción.

El importe tributario se determinará con el resultado del valor catastral del predio, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado inmobiliario, el resultado del valor catastral del predio se multiplicará por el **2 al millar** para los inmuebles con uso habitacional, y del **3 al millar** se aplicará únicamente para los inmuebles con uso comercial que se



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

dentro de los corredores comerciales enumerados y descritos en el ANEXO 4 Manzanas de Corredores Comerciales”.

I. PREDIOS URBANOS DE USO HABITACIONAL:

A) Zonas:

| | |
|----------------|--------------------|
| Zona I..... | 2 al millar |
| Zona II..... | 2 al millar |
| Zona III..... | 2 al millar |
| Zona IV..... | 2 al millar |
| Zona V..... | 2 al millar |
| Zona VI..... | 2 al millar |
| Zona VII..... | 2 al millar |
| Zona VIII..... | 2 al millar |

B) Predios urbanos de uso comercial ubicados en los corredores comerciales:

| | |
|----------------|--------------------|
| Zona I..... | 3 al millar |
| Zona II..... | 3 al millar |
| Zona III..... | 3 al millar |
| Zona IV..... | 3 al millar |
| Zona V..... | 3 al millar |
| Zona VI..... | 3 al millar |
| Zona VII..... | 3 al millar |
| Zona VIII..... | 3 al millar |

VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| Zona | Clasificación | Descripción de la clasificación | Valor mínimo por m ² | Valor máximo por m ² |
|------|--|--|---------------------------------|---------------------------------|
| VIII | R1 Residencia 1 1 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: | \$6,000.00 | \$7,000.00 |
| | R2 Residencia 1 2 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: | | |
| | | Asentamiento | | |



| | | | | |
|------------|-------------------------------------|--|-------------------|-------------------|
| VII | R3 Residencia 13 | <p>donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:</p> | \$3,500.00 | \$4,000.00 |
| | IS1 Interés Social 1 | <p>Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuada, Servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:</p> | \$2,500.00 | \$3,000.00 |
| | IS2 Interés Social 2 | <p>Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas,</p> | \$1,500.00 | \$1,800.00 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | | |
|----|-------------------------------------|--|-------------------|-------------------|
| | | servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: | | |
| VI | POPA Popular A | Asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: | \$1,200.00 | \$2,000.00 |
| | IS3 Interés Social 3 | Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: | \$1,200.00 | \$1,400.00 |
| | | Asentamiento que, a través del tiempo, | | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

V

| | | | |
|---|--|------------------------|--------------------------|
| <p>POP1 Popular 1</p> | <p>los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:</p> | <p>\$800.00</p> | <p>\$1,200.00</p> |
| <p>POP2 Popular 2</p> | <p>Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:</p> | <p>\$700.00</p> | <p>\$1,000.00</p> |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| Zona | Clasificación | Descripción de la clasificación | Valor mínimo por m ² | Valor máximo por m ² |
|--------------------|---|--|---------------------------------|---------------------------------|
| | <p>POP3 Popular 3</p> | <p>Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:</p> | <p>\$600.00</p> | <p>\$900.00</p> |
| <p>VIII</p> | <p>ZT1 Zona por Tramo 1</p> | <p>Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la junta de monumentos del estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO cuenta la Infraestructura en</p> | <p>\$3,500.00</p> | <p>\$13,000.00</p> |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | | |
|-----|---------------------------------------|--|-------------------|-------------------|
| | | la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de: | | |
| VII | ZT2 Zona por Tramo 2 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de: | \$2,000.00 | \$4,500.00 |
| VI | ZT3 Zona por Tramo 3 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la | \$2,000.00 | \$3,500.00 |



| | | | | |
|------------|-----------------------------------|--|-----------------|-------------------|
| | | Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de: | | |
| IV | SUB1 Suburbano 1 | Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno: | \$800.00 | \$1,300.00 |
| III | SUB2 Suburbano 2 | Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno: | \$700.00 | \$1,100.00 |
| II | SUB3 Suburbano 3 | Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura | \$600.00 | \$900.00 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | | |
|-----------|--|--|-----------------|-----------------|
| | | regular a mala no consolidada, servicios regular a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno: | | |
| II | SUB D Suburbano D | Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno: | \$200.00 | \$800.00 |

El pago del impuesto predial respecto de lotes baldíos urbanos y edificaciones abandonadas dentro de la mancha urbana con riesgo de colapso se cobrará a razón de **2 al millar**. Para incentivar a los contribuyentes del municipio se hará un **15% de descuento** adicional a los estímulos ya fijados a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

Este incentivo podrá otorgarse siempre y cuando el contribuyente exhiba ante la autoridad catastral una constancia, vigente no mayor a seis meses, expedida por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, después de realizar una verificación física donde se indique que el inmueble de su propiedad o posesión se encuentra limpio, libre de escombros y basura, deshierbado, y delimitado en su perímetro.



Para las edificaciones abandonadas al borde del colapso, el contribuyente deberá presentar ante la autoridad catastral una constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, donde conste que el contribuyente está aplicando medidas de conservación al inmueble, medidas de seguridad estructural y medidas de higiene.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

A) Habitación:

- Tipo A..... **2 al millar**
- Tipo B..... **2 al millar**
- Tipo C..... **2 al millar**
- Tipo D..... **2 al millar**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

| CLASIFICACIÓN | DESCRIPCIÓN | | | | | | | | | | TIPO |
|---------------|--|-------|---------|------|-------------|------------|---------|----------|--|--|------------------|
| MÍNIMA | Edificación con materiales precarios, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios construidos de estructura provisional y mixta. | | | | | | | | | | D |
| | Valor X m | Claro | Acabado | Piso | Carpintería | Cancelería | Pintura | Proyecto | | | |
| \$ 2,000 | MÍNIMA | <3 | No | No | No | Herrería | No | No | | | Autoconstrucción |



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

| Edificación con materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos con estructura fija. | | | | | | | | | | | C | |
|---|--------------|---------------|---------|------|-------------|------------|---------|----------|--|--|--|--|
| Valor X m ² | | Clasificación | Acabado | Piso | Carpintería | Cancelería | Pintura | Proyecto | | | | Observaciones |
| \$4,637.12 | BAJA | < 3 | No | No | No | Herretería | No | No | | | | De 40 a 60 m ² construidos |
| \$6,546.05 | MEDIA | 3 - 4 | Parcial | Si | Si | Mixta | Si | Si | | | | DE 61 A 100 m ² construidos |
| \$7,329.38 | ALTA | > 4 | Si | Si | Si | Aluminio | Si | Si | | | > 100 m ² construidos | |
| INTERÉS SOCIAL | | | | | | | | | | | B | |
| Edificación construida en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con proyectos e infraestructura adecuados con acabados económicos | | | | | | | | | | | | |
| Valor X m ² | | Clasificación | Acabado | Piso | Carpintería | Cancelería | Pintura | Proyecto | | | | Observaciones |
| \$4,832.00 | BAJA | < 3 | No | No | No | Herretería | No | Si | | | | De 40 a 60 m ² construidos |
| \$6,823.05 | MEDIA | 3 - 4 | Parcial | Si | Si | Mixta | Si | Si | | | DE 61 A 100 m ² construidos | |



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|-------|---------|------|-------------|------------|----------|-----------|-------------|----------------------------------|--|----------|
| RES | > 4 | Si | Si | Si | Aluminio | Si | Si | | | > 100 m ² construidos | | |
| IDE | Generalmente conceptualizada como vivienda individual con espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recamaras, cocina, al menos con un baño y medio, con buenos acabados, con infraestructura adecuada. | | | | | | | | | | | B |
| NCI | | | | | | | | | | | | |
| AL | | | | | | | | | | | | |
| ME | | | | | | | | | | | | |
| DIO | | | | | | | | | | | | |
| Valor X m² | | Claro | Acabado | Piso | Carpintería | Cancelería | Pin-tura | Pro-yecto | Estr-uctura | | Obs-ervacio-nes | |
| \$7,798.42 | BAJA | 3-4 | Si | Si | Si | Mixta | Si | Si | Castillo | | De 80 a 120 m ² con-struidos | |
| \$8,003.96 | MEDIA | 4-6 | Si | Si | Si | Alu-minio | Si | Si | Castillo | | DE 100 a 200 m ² con-struidos | |
| \$8,209.49 | ALTA | <6 | Si | Si | Si | Alu-minio | Si | Si | Mixto | | De 150 a 250 m ² con-struidos | |
| RES | Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras, con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, la | | | | | | | | | | | A |



infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.

| Valor | Claro | Acabado | Piso | Carpintería | Cancelería | Pin-tura | Proy-ecto | Estr-uctura | Recu-brimiento | Observaciones | |
|------------------------|--|---------|------|-------------|------------|-----------|-----------|-------------|----------------|-------------------|---|
| \$9,714.80 | MEDIA | 4-6 | Si | 40-60 | Si | Aluminio | Si | Si | Mixto | c/baño y vestidor | Mínimo 350 m ² con-structivos, materiales de cali-dad |
| \$9,785.53 | ALTA | <6 | Si | >60 | Si | Alu-minio | Si | Si | Mixto | c/baño y vestidor | Mínimo 350 m ² con-structivos, mat-erial es de alta cali-dad |
| RESIDENCIAL PLU | Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizadas desde su origen), la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la | | | | | | | | | A | |



| | | | | | | | | | | | |
|----------------------|-------------|-------|---------|------|-------------|------------|---------|----------|------------|-------------------|----------------------|
| seguridad del lugar. | | | | | | | | | | | |
| | | Claro | Acabado | Piso | Carpintería | Cancelería | Pintura | Proyecto | Estructura | Recubrimiento | Observaciones |
| \$9,785.53 | PLUS | >6 | Si | >60 | Si | Aluminio | Si | Si | Mixto | c/baño y vestidor | Ninguna |

B) Productos:

- Tipo A..... **2 al millar**
- Tipo B..... **2 al millar**
- Tipo C..... **2 al millar**
- Tipo D..... **2 al millar**

C) Productos que se localicen en los corredores comerciales señalados en el párrafo 10 de este artículo y descritos en el "ANEXO 4 Manzanas de Corredores Comerciales":

- Tipo A..... **3 al millar**
- Tipo B..... **3 al millar**
- Tipo C..... **3 al millar**
- Tipo D..... **3 al millar**

| CLASIFICACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN | VALOR MÍNIMO DE LA | VALOR MÁXIMO DE LA | TIPO |
|---------------|---|--------------------------------|--------------------------------|------|
| | | CONSTRUCIÓN POR M ² | CONSTRUCIÓN POR M ² | |
| | LOCAL COMERCIAL PLUS. Espacios diferenciados por sus usos, con un | | | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | | |
|---------------------|--|------------|------------|---|
| | <p>proyecto adecuado y acabado de Calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizado desde su origen), la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.</p> | \$7,500.00 | \$8,500.00 | A |
| <p>L C L</p> | <p>LOCAL COMERCIAL LUJO. Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabado de calidad, la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.</p> | \$6,500.00 | \$8,500.00 | A |
| <p>L C M</p> | <p>LOCAL COMERCIAL MEDIO.- Generalmente conceptualizada con espacios Diferenciados por sus usos, al menos con un baño, con buenos acabados con infraestructura adecuada.</p> | \$4,500.00 | \$7,499.00 | B |
| <p>L C E</p> | <p>LOCAL COMERCIAL ECONÓMICO.- Con Materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos con</p> | \$2,500.00 | \$6,499.00 | C |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | | |
|--|---|------------|------------|---|
| | estructura fija. | | | |
| | <p>LOCAL COMERCIAL MÍNIMO. Con materiales frágiles, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios construidos de estructura provisional y mixta.</p> | \$1,500.00 | \$2,499.00 | D |

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

UMA diaria

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.9185**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6744**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. Hasta 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la UMA diaria; más por cada hectárea, **\$2.10 (dos pesos 10/100 m.n.)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la UMA diaria; más por cada hectárea, **\$3.15 (tres pesos 15/100 m.n.)**.

c) Terrenos para industria eólica: Para el caso de terrenos rústicos con cambio de uso de suelo, se considera el resultado de un avalúo, emitido por las autoridades catastrales. El resultado se multiplica por el porcentaje de la siguiente clasificación:



1. Sin aerogenerador instalado, **1%**;
2. Con aerogenerador instalado, **2%**, y
3. Construcciones de servicio al parque eólico, **2.5%**.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor comercial de las construcciones que practiquen al efecto las autoridades catastrales.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 45 BIS. La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por el municipio conforme a las tablas de valores unitarios de terreno y construcción y zonas catastrales y con apoyo en la información resultante de lo siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad Municipal;
- I. Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones;
 - III. Valuación directa con base en la información recabada por la autoridad catastral municipal, mediante el procedimiento correspondiente apoyado en la inspección física, estudios técnicos o por medios indirectos como la fotogrametría e imagen satelital;
 - IV. Con base en la documentación oficial que emita la autoridad catastral del estado; y
 - V. Cuando el predio sufra una construcción, reconstrucción, remodelaciones, ampliaciones, demoliciones parciales o totales o cualquier otra que afecte su valor o algún cambio físico o de urbanización que afecte su valor.

ARTÍCULO 46. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Para poder cubrir el impuesto predial del ejercicio fiscal 2026, el contribuyente no deberá tener adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores deberán pagarse iniciando con el adeudo más antiguo al más reciente.

ARTÍCULO 47. Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.



ARTÍCULO 48. El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2026, dará lugar a una bonificación equivalente al **25%**, **15%** y **10%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Las personas de la tercera edad, pensionados y jubilados, gozarán de estímulo por el ejercicio del 2026 equivalente al **10%** del importe total del Impuesto Predial a su cargo.

Atendiendo al Programa de Repoblación del Centro Histórico de Zacatecas, Zacatecas, a petición de parte interesada, los propietarios y poseedores de inmuebles que se ubiquen dentro de este polígono, podrán solicitar en la Ventanilla Única la verificación física de su predio por conducto de la Dirección de Catastro Municipal, para que puedan ser sujetos a los beneficios de este programa, debiéndose expedir las bases generales mediante el Acuerdo Administrativo correspondiente relativo a la Repoblación del Centro Histórico en su modalidad de rehabilitación para vivienda de uso propio, rehabilitación para arrendamiento de uso habitacional y rehabilitación para arrendamiento de uso comercial, estableciéndose los estímulos fiscales siguientes:

| | MODALIDAD | TASA PREDIAL |
|------|---|--------------------------|
| I. | Rehabilitación para Vivienda Propia. | 0% |
| II. | Rehabilitación Arrendamiento para uso habitacional..... | 50 % de descuento |
| III. | Rehabilitación Arrendamiento para uso Comercial..... | 25 % de descuento |

ARTÍCULO 49. El Presidente Municipal o el titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, previo análisis, estudio y aprobación del Ayuntamiento podrán, mediante un acuerdo de carácter administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por



fiscales anteriores y hasta del año 2021, de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán por acuerdo del H. Ayuntamiento de Zacatecas.

ARTÍCULO 50. El Presidente Municipal o el titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos de forma espontánea durante el ejercicio fiscal del año 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** del monto total de los recargos, multas, y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo administrativo.

El Municipio de Zacatecas, Zacatecas previo estudio, análisis y aprobación del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de coordinación en materia recaudatoria con el gobierno estatal para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la recaudación del Impuesto Predial de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles



ARTÍCULO 51. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, consistente en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas dentro del territorio del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, independientemente de si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, cesión de derechos a título oneroso y/o gratuito, la sucesión la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, el que se causará por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le corresponde al copropietario o cónyuge; y los demás supuestos señalados en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 52. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.1%** al valor del inmueble que resulte más alto, y que se determine de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, aplicable a las unidades habitacionales con viviendas de interés social que tengan una superficie hasta de 105.00 metros cuadrados de terreno y hasta 60.00 metros de construcción, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 53. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaría de Tesorería y finanzas, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial.



ARTÍCULO 54. Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Secretaría de Tesorería y finanzas de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

ARTÍCULO 55. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del acto por el que se adquirió la propiedad, además de los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas. En el plazo señalado se deducen los días por la revisión que se practica en la Dirección de Catastro del Municipio y la entrega del trámite para pago en la Dirección de Ingresos, para computar los plazos se tomará en cuenta la fecha plasmada en el trámite proveniente del sello oficial.

ARTÍCULO 56. Durante el ejercicio fiscal del año 2026, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo la Secretaría de Tesorería y finanzas por medio de áreas correspondientes.



ARTÍCULO 57. En el supuesto que, le sea restituida al Municipio de Zacatecas, Zacatecas la facultad para expedir avalúos catastrales por parte del Gobierno del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles podrá realizarse vía presencial mediante la presentación del aviso notarial correspondiente o en línea a través de internet, de una red electrónica o cualquier otra tecnología de información, debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

- I. Previo al pago de adquisición de bienes inmuebles se presentará un avalúo catastral, en el que se manifiesten, los datos de identificación del predio, el valor catastral del inmueble objeto de la operación, el nombre del solicitante y el propietario del inmueble, por ningún motivo se recibirán avalúos catastrales donde en los datos del propietario aparezca otro nombre distinto al propietario, y
- II. Cada traslado de dominio tramitado mediante aviso notarial o en línea, será respaldado con un avalúo catastral, mismo que deberá emitirlo la Autoridad Catastral Municipal por conducto de la Dirección de Catastro, y no podrá ser utilizado para otra operación traslativa de dominio, aun tratándose del mismo inmueble. El avalúo catastral deberá contener entre otros datos, el domicilio del comprador, con la finalidad de tener actualizado el mismo para recibir notificaciones y la inclusión de números telefónicos o correos electrónicos a la base de datos.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única

Contribución de Mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 58. Las contribuciones de mejoras son aquellas aportaciones a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.



El importe de la aportación que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

ARTÍCULO 59. Los derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, móvil, en puestos fijos o semifijos —que se pagarán por cada 2 m² o fracción posterior de superficie ocupada, excepto en el caso de los ambulantes, cuyo cobro será equivalente al mismo costo diario aplicable a los demás tipos de comercio



—, así como por la venta eventual de artículos, bienes o servicios en la vía pública o en bienes inmuebles de dominio público o privado del Municipio utilizados para el desarrollo de dicha actividad, se causarán y pagarán de manera diaria, conforme a las tarifas autorizadas en la presente Ley.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

El pago de dichos derechos será obligatorio, personal e intransferible, y su cumplimiento constituirá requisito indispensable para la emisión o renovación de la licencia, permiso o acreditación correspondiente. Ninguna persona podrá ejercer actividades comerciales en la vía pública, en espacios o bienes municipales, sin acreditar el pago previo del derecho, la inscripción en el padrón y la autorización emitida por la autoridad competente.

Cuando el contribuyente ocupe una superficie mayor a la autorizada, realice ampliaciones sin permiso o modifique su giro comercial, se causará el cobro adicional proporcional al excedente detectado, sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables.

Asimismo, los derechos generados no excluyen el pago de otros aprovechamientos, contribuciones o servicios complementarios, ni eximen de la obligación de cumplir con las normas de Protección Civil, Medio Ambiente, COFEPRIS (en caso de aplicar al giro) y Compatibilidad Urbanística, conforme a los reglamentos municipales vigentes.

UMA diaria

I. Ambulantes:

- a) En Centro Histórico y zona de transición..... **0.3357**
- b) Festividades y eventos especiales..... **1.4333**
- c) Periferia, colonias y resto del Municipio..... **0.2835**

II. Tianguis: El pago de este derecho será de **0.0811** UMA diaria, por hasta 7 metros cuadrados, a partir de 8 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.0348** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.

III. Puestos Semifijos y Fijos: El pago de este derecho será de acuerdo a la ubicación de las zonas siguientes:



- a) **Zona A:** Comprende Av. García Salinas, Av. Universidad, Prolongación García Salinas, Calle Julio Ruelas, Av. México y Centro Histórico **0.0772** UMA diaria, por hasta 9 metros cuadrados, a partir de 10 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.0331** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.
- b) **Zona B:** Comprende Boulevard Adolfo López Mateos y alrededores al Centro histórico **0.4630** UMA diaria, por hasta 7 metros cuadrados, a partir de 8 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.0171** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.
- c) **Zona C:** En la Periferia **0.4630** UMA diaria, por hasta 7 metros cuadrados, a partir de 8 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.0157** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.
- IV. En el caso de negocios establecidos que coloquen toldos, lonas, estructuras, inflables, mesas o mobiliario, entre otros de naturaleza análoga autorizado o con licencia en la vía pública, se pagará por metro cuadrado por día de conformidad con lo siguiente:
- a) Centro Histórico y zona de transición **0.0414** UMA diaria,
y
- b) Periferia, Colonias y resto del Municipio **0.0303** UMA
diaria;
- V. Por el uso de suelo en áreas exteriores de establecimientos privados contiguos a la vía pública se pagará por metro cuadrado por día **0.0303** UMA diaria;
- VI. En el caso de las máquinas expendedoras (vending) ubicadas en instalaciones del municipio se pagará mensualmente:
- | | |
|--------------------------|---------------|
| a) De bebidas frías..... | 5.5125 |
| b) De botanas..... | 3.3075 |
| c) De Café..... | 2.2050 |
- VII. Uso de suelo al interior del mercado J. Jesús González Ortega, para eventos diferentes a los culturales o artísticos se cobrará por día..... **5.2500**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En el caso de eventos culturales o artísticos que así lo acrediten previamente ante la autoridad municipal y que ésta otorgue permiso, quedarán exentos de este pago.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual.

Si el monto mensual fijado a los comerciantes se liquida dentro de los primeros diez días del mes se deducirá el **10%** como incentivo por pronto pago, esta disposición no aplicará por pagos vencidos, aplica solamente en pago anticipado del mes.

ARTÍCULO 60. El pago de derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo no otorga derechos de propiedad, posesión, exclusividad, preferencia o permanencia sobre la vía pública ni sobre el bien inmueble de que se haga uso para el desarrollo de dicha actividad.

En ningún caso dicho pago generará derechos adquiridos, expectativas legítimas o indemnización alguna en caso de retiro, reubicación o modificación de las condiciones de uso del espacio, al conservar estos bienes su carácter de dominio público municipal y estar sujetos al interés general, la planeación urbana y la preservación del orden público.

ARTÍCULO 61. Por el uso de plazas, plazuelas, jardines o espacios públicos municipales destinados a la realización de actividades comerciales, artesanales, gastronómicas, culturales o de servicios temporales, los interesados deberán cubrir el pago del derecho correspondiente, conforme a las tarifas establecidas en la presente Ley.

El cobro podrá efectuarse de manera diaria o por periodo autorizado, dependiendo de la naturaleza y duración del evento, así como de la superficie efectivamente ocupada, previa autorización de la Tesorería Municipal o de la Dirección de Análisis del Ingreso.

Cuando no exista un periodo expresamente autorizado, o la actividad se realice de forma eventual o intermitente, el pago se efectuará de manera proporcional y equitativa al tiempo de ocupación, determinado por la



autoridad fiscal municipal con base en criterios técnicos y de uso real del espacio.

En todos los casos, el pago del derecho no confiere derechos de propiedad, posesión, exclusividad o permanencia sobre el espacio público utilizado, el cual mantiene su carácter de dominio público municipal y podrá ser reasignado, reubicado o recuperado en cualquier momento por causa de utilidad pública, orden administrativo o disposición de autoridad competente.

La autoridad municipal podrá autorizar descuentos o estímulos fiscales en los casos de eventos culturales o sociales promovidos por el propio municipio, siempre que los beneficiarios se encuentren empadronados, cuenten con licencia de funcionamiento vigente y no mantengan adeudos o sanciones administrativas.

Tarifas aplicables por uso de plazas y espacios públicos municipales, por puesto o módulo, por día o por periodo autorizado.

| | UMA diaria |
|------------------------------------|------------------------------------|
| I. Portal de Rosales..... | de 22.0000 a 23.1000 |
| II. Portal de las Flores..... | de 15.0000 a 15.7500 |
| III. Jardín de Independencia..... | de 18.0000 a 18.9000 |
| IV. Otras plazas y plazuelas | de 15.0000 a 15.7500 |

Las tarifas establecidas se aplicarán por puesto, módulo o espacio individualmente asignado, para el uso de plazas, plazuelas, jardines o espacios públicos municipales destinados a actividades comerciales, artesanales, gastronómicas, culturales o de servicios temporales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Las cuotas mínimas y máximas se considerarán para la realización de eventos artísticos, culturales y de promoción económica o turística, pudiendo la autoridad fiscal municipal fijar el monto específico dentro de dicho rango, según la naturaleza, duración y magnitud del evento, así como la superficie efectivamente ocupada.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO 62. Para el caso de los mercados municipales, el pago de derechos será el previsto en el contrato de concesión vigente en el ejercicio fiscal de 2026, más lo que resulte del incremento de la inflación actualizada que determine el Banco de México y la publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), atendiendo a la superficie y en su caso, ubicación y giro comercial.

Si el monto mensual fijado a los concesionarios se liquida dentro de los primeros diez días del mes se deducirá el **10%** como incentivo por pronto pago, esta disposición no aplicará por pagos vencidos, aplica solamente en pago anticipado del mes.

Si el concesionario opta por el pago anual de la concesión correspondiente, obtendrá un estímulo del **25%** en el mes de enero, un **20%** en el mes de febrero y un **15%** en el mes de marzo. Este estímulo aplica una vez que se actualice el importe del pago mensual de la concesión de conformidad con el primer párrafo de este artículo.

- I. Por la transferencia, cesión o transmisión de derechos derivados de una concesión otorgada para la explotación, uso o aprovechamiento de inmuebles de propiedad municipal, el interesado deberá contar previamente con la autorización expresa y por escrito de la autoridad competente, misma que evaluará la ubicación geográfica, superficie ocupada, condiciones del título original, naturaleza del uso autorizado y cumplimiento de obligaciones fiscales y administrativas del concesionario.

La cesión o transferencia no producirá efectos legales sin dicha autorización, y en su caso, se sujetará al pago de los derechos correspondientes conforme a la presente Ley.

Cualquier acto de disposición realizado sin autorización será nulo de pleno derecho, dará lugar a la revocación inmediata de la concesión, y no generará derecho de indemnización o compensación alguna a favor del infractor, manteniendo el inmueble su carácter de dominio público municipal.

UMA diaria

- a) Mercado Arroyo de la Plata, planta baja..... **101.2009**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | |
|----|---|-----------------|
| b) | Mercado Arroyo de la Plata, planta media, interiores..... | 83.8536 |
| c) | Mercado Arroyo de la Plata, planta media, exteriores..... | 101.2009 |
| d) | Mercado Arroyo de la Plata, planta alta..... | 78.0704 |
| e) | Mercado Genaro Codina, sección carnes..... | 86.7449 |
| f) | Mercado Genaro Codina, sección comida..... | 60.7214 |
| g) | Mercado Alma Obrera..... | 34.6980 |
| h) | Mercado Roberto del Real..... | 52.0469 |
| i) | Andador La Bufa, sección artesanías..... | 31.9800 |
| j) | Andador La Bufa, sección comidas..... | 192.7667 |
| k) | Mercado González Ortega, exteriores..... | 481.9166 |
| l) | Mercado González Ortega, interiores..... | 346.9800 |
| m) | Andador del Taco 5 Señores..... | 101.2025 |

II. La transferencia o cesión de concesiones de aquellos bienes inmuebles no considerados en el listado que antecede, se pagará de conformidad con la tarifa que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, y

III. En el caso de permuta, los concesionarios pagarán el importe de 3 rentas mensuales al momento de autorizar dicha permuta.

Sección Segunda

Panteones

ARTÍCULO 63. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, en unidades de medida y actualización diaria, por los siguientes conceptos:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Lotes para criptas, fosas, y la ubicación de capillas de velación en panteones municipales, se pagarán, por cada metro cuadrado..... **18.0000**
- Nichos para cenizas en los panteones municipales serán de..... **90.0000**
- La renovación del certificado del uso por temporalidad mínima, se pagará anualmente el equivalente a..... **1.0000**
- IV. La reexpedición de certificado de derechos de uso por temporalidad se cobrará..... **2.1000**
- V. La expedición de constancia de ubicación en el área del panteón de la tumba o sepulcro de la persona finada ya sea en el Panteón Purísima o en el de Herrera..... **1.5000**

Sección Tercera

Rastro

ARTÍCULO 64. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

| | UMA diaria |
|---------------------|---------------|
| I. Bovino..... | 0.2200 |
| II. Ovicaprino..... | 0.1200 |
| III. Porcino..... | 0.1200 |



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de amamiento.

ARTÍCULO 65. Uso de las instalaciones para canales de toros de lidia, por cabeza, **2.7778** veces la UMA diaria.

Sección Cuarta

Canalización e Instalaciones en la Vía Pública y Privada

ARTÍCULO 66. Este derecho se causará por el rompimiento, fractura, canalización y cualquier intervención que se haga sobre el suelo y por las construcciones realizadas sobre el mismo, cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el Municipio de Zacatecas, en relación con el metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública y privada.

ARTÍCULO 67. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos y privados actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio a que se refiere el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas.

ARTÍCULO 68. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los importes siguientes:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | UMA diaria |
|--|-------------------|
| I. Cableado subterráneo, por metro lineal..... | 1.1025 |
| II. Cableado aéreo, por metro lineal..... | 0.0210 |
| III. Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza.... | 5.5000 |
| IV. Caseta telefónica, por pieza..... | 5.7750 |
| V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados se cobrará anualmente por concepto de inspección de seguridad y afectación a la imagen urbana: | |
| a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... | 101.0000 |
| b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... | 101.0000 |
| c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3m (tres metros) sobre el nivel de piso o azotea..... | 201.0000 |
| d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)..... | 50.0000 |
| e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... | 301.0000 |
| f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... | 301.0000 |
| g) Antena similar no previstas en este artículo, por metro cuadrado..... | 25.0000 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 69. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

UMA diaria

| | |
|--------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 2.6610 |
| b) Ovicaprino..... | 1.0000 |
| c) Porcino..... | 1.6160 |

II. Uso de báscula en canal:

| | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 0.2022 |
| b) Ganado menor..... | 0.1010 |

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos para sacrificio, por cada cabeza, se causará conforme a lo siguiente:

| | |
|--------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 3.3000 |
| b) Porcino..... | 2.2000 |
| c) Ovicaprino..... | 2.2000 |

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | |
|--------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.8888 |
| b) Porcino..... | 0.6060 |
| c) Ovicaprino..... | 0.6060 |

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

| | |
|-----------------------|---------------|
| a) Ganado vacuno..... | 0.9559 |
| b) Ganado menor..... | 0.5500 |
| c) Porcino..... | 0.5500 |

Los costos de transportación a la que se refiere esta fracción se limitarán a una distancia máxima de 10 kilómetros con respecto a las instalaciones del rastro municipal, en el caso de que se solicite para una distancia mayor, se deberá cubrir una cuota de **0.1375** UMA diaria por cada kilómetro extra;

VI. Causará derechos de resello, la verificación de carne, en canal, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, Zacatecas, aún y cuando se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 2.6913 |
| b) Porcino..... | 1.7776 |
| c) Ovicaprino..... | 1.5760 |
| d) Aves de corral..... | 0.0479 |

VII. Causará derechos de resello, la verificación de carne, por kilo, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, Zacatecas, aún y cuando se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.0139 |
| b) Porcino..... | 0.0139 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0079 |
| d) Aves de corral..... | 0.0059 |



Incineración de carne en mal estado, por unidad:

- | | |
|----------------------|----------------|
| a) Ganado mayor..... | 21.0000 |
| b) Ganado menor..... | 17.0000 |

La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro municipal pagarán por cada especie..... **0.0150**

Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Secretaría de Tesorería y finanzas.

En relación con lo señalado en las fracciones VI y VII del presente artículo, se considerará como sujeto obligado del pago de los derechos que se causen, así como de las sanciones que correspondan, el propietario o poseedor de los cárnicos.

Sección Segunda

Registro Civil

ARTÍCULO 70. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en UMA diaria, de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

- II. En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos casos, debiendo



ingresar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas..... **5.5125**

Por registro de defunción, en las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada..... **1.5750**

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

IV. Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil..... **0.9344**

V. Solicitud de matrimonio..... **1.0500**

VI. Celebración de matrimonio:

- a) En las oficinas del Registro Civil..... **6.5122**
- b) Fuera de las oficinas del Registro Civil..... **29.0531**

En este caso los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos casos, sin que este pago sea materia de descuento o bonificación, debiendo ingresar a la Secretaría de Tesorería y finanzas el monto total..... **6.6343**

VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán por acta..... **2.4311**

Tratándose de inscripciones relativas a juicio de divorcio cuando se requiera obtener su documento de forma inmediata se cobrarán adicionalmente hasta **6.0000** Unidades de Medida diaria.

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VIII. Anotación marginal..... **1.1025**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- IX. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro se cobrarán..... **1.1025**
- X. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... **0.3019**
- XI. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.1025**
- XII. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero **6.3000** veces la UMA diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.
- XIII. Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial, con entrega de copia certificada..... **6.0000**
- XIV. En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a..... **0.2875**
- XV. La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de..... **1.0000**
- XVI. Constancia de Platicas Prematrimoniales..... **2.0000**
- XVII. Expedición de Actas Foráneas:
- a) De los Estados de la República Mexicana excepto Zacatecas **2.6286**
 - b) De los Municipios del Estado de Zacatecas.... **1.0000**



Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

- | | | |
|--------|---|---------------|
| a) | Solicitud de divorcio..... | 3.0000 |
| b) | Levantamiento de acta de Divorcio..... | 3.0000 |
| c) | Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... | 8.0000 |
| d) | Oficio de remisión de Trámite..... | 3.0000 |
| e) | Publicación de extractos de resolución..... | 3.0000 |
| | | |
| XIX. | Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ... | 1.3000 |
| | | |
| XX. | Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ... | 1.3000 |
| | | |
| XXI. | Publicación de actas en el sistema informático respectivo (por cada acta)..... | 2.5000 |
| | | |
| XXII. | Constancia de notas marginales (por cada una)..... | 2.5000 |
| | | |
| XXIII. | Copia certificada de apéndice de expediente del registro civil (por cada una)..... | 2.5000 |

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en la presente sección, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

Sección Tercera

Servicios de Panteones

ARTÍCULO 71. Los derechos por pago de servicios de panteones, incluyendo gaveta, se causarán de la siguiente manera:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones:

| | UMA diaria |
|---|------------|
| a) Sobre fosa para menores hasta de 12 años.... | 30.0000 |
| b) Sobre fosa con gaveta para adultos..... | 75.0000 |
| c) Gaveta dúplex..... | 200.0000 |
| d) Gaveta sencilla..... | 91.5000 |
| e) Con gaveta tamaño extra grande..... | 125.0000 |
| f) Cenizas en gaveta..... | 2.7500 |
| g) Cenizas sin gaveta..... | 1.8750 |
| h) Construcción de gavetas para cenizas..... | 10.0000 |
| i) Con gaveta para menores..... | 50.0000 |

II. Por inhumación en lote de uso a perpetuidad:

| | |
|---|----------|
| a) Con gaveta menores..... | 11.0000 |
| b) Con gaveta adultos..... | 25.2000 |
| c) Sobre gaveta..... | 24.0000 |
| d) Con gaveta construida por el Municipio de Zacatecas, Zacatecas..... | 68.0000 |
| e) Introducción de cenizas en nichos..... | 2.7500 |
| f) En el supuesto de que se requiera realizar una inhumación en un lote o medio lote que aún no se encuentre construido o en las condiciones de realizar una inhumación en propiedad. El Municipio deberá otorgar el servicio de elaboración de gaveta debiéndose cobrar hasta..... | 68.0000. |

III. Por exhumaciones en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima:

| | |
|---|----------------------|
| a) Con gaveta..... | 17.0000 |
| b) Fosa en tierra..... | 25.0000 |
| c) Si se realiza antes de 5 años, además..... | se pagará 50.0000 |



Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

- IV. Por reinhumación..... **10.0000**
- V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad..... **3.0000**
- VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Los importes anteriores, se causan durante las horas hábiles; fuera de ellas, se aplicará un cobro adicional por tiempo extra hasta por la cantidad de **8.4000** veces la UMA diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos o por razones humanitarias debidamente acreditadas, se podrá realizar descuentos de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal, así como el titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas a través de sus titulares y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente, y en su caso la acreditación de la razón humanitaria.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 72. Los derechos por certificaciones y legalizaciones se cobrarán de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria



| | | |
|-------|---|---------------|
| | Expedición de Identificación personal | 1.6000 |
| | Expedición de copia certificada de punto de acuerdo o de acta de cabildo..... | 5.5125 |
| III. | Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras..... | 3.1500 |
| IV. | Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada..... | 2.0600 |
| V. | Certificación de no adeudo al Municipio: | |
| | a) Si presenta documento..... | 2.5000 |
| | b) Si no presenta documento..... | 3.5000 |
| | c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... | 0.4000 |
| | d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... | 3.0000 |
| VI. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 1.0000 |
| VII. | Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil..... | 1.0500 |
| VIII. | De documentos de archivos municipales, planos, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, ya sea de manera digital o impresa..... | 2.5000 |
| IX. | Reimpresión de visto bueno por parte de la Unidad de Protección Civil..... | 2.5000 |
| X. | Certificación de actas de deslinde de predios..... | 2.0000 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

| | | |
|-------|--|---------------|
| a) | Para predios urbanos..... | 8.0000 |
| b) | Para predios rústicos..... | 9.0000 |
| XII. | Certificación de clave catastral..... | 4.0000 |
| XIII. | Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados..... | 4.0000 |
| XIV. | Expedición de constancias para la constitución de sociedades cooperativas..... | 2.0000 |
| XV. | Venta de bitácora de obra en construcción..... | 1.5000 |

En relación con los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir el documento correspondiente, es necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada ejercicio fiscal anterior al que deba realizarse la búsqueda.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 73. Los costos para obtener información pública, deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos o archivos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

| | | |
|-----|---|---------------|
| I. | Expedición de copias simples, por cada hoja..... | 0.0142 |
| II. | Expedición de copia certificada, por cada hoja..... | 0.0242 |



III. Por expedición de copia simple de planos, por metro cuadrado de papel..... **1.0000**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 74. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales ya sea vía correo electrónico o en medio de almacenamiento de archivos digitales proporcionado por el solicitante de la información.

ARTÍCULO 75. Legalización o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos se pagará el equivalente a **8.8200** veces la UMA diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 76. Los servidores públicos que realicen la legalización y certificación de firmas sin cerciorarse de la existencia del pago de derechos respectivo, serán considerados como responsables solidarios.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 77. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI, VII y VIII, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **15%** del importe del Impuesto a la propiedad raíz o predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.



ARTÍCULO 78. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atiende su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 131 fracción XLVI inciso b) de esta Ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

ARTÍCULO 79. Respecto de las tasas y tarifas por los servicios de transporte, recolección y destino final de residuos sólidos a que se refieren los artículos 31 y 33 del Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, se pagará por visita de acuerdo con la clasificación del servicio prestado conforme a lo siguiente:

| | UMA diaria |
|---|-------------------|
| I. Por unidad generadora de 20 a 50 kg..... | 0.6500 |
| II. Por unidad generadora de 51 a 150 kg..... | 1.2500 |
| III. Por unidad generadora de 151 a 300 kg. | 2.2500 |
| IV. Servicio de recolección de residuos sólidos en escuelas, hoteles, restaurante, locales comerciales, y otros análogos de 301 a 600 kg..... | 3.5000 |
| V. Servicio Industrial de Recolección de basura de fábricas, centros comerciales, Centros de Readaptación Social, y Hospitales, de 601 a 1,200 kg..... | 5.5000 |
| VI. Servicio de recolección de residuos sólidos, de 1,201 kg en adelante, aumentará a razón de 5.7750 UMAS por cada tonelada adicional. | |
| VII. Servicios especiales, tales como ferias, eventos culturales, congresos, tianguis y otros, el costo se determinará por la Secretaría de Servicios Públicos y la Secretaría de Tesorería y finanzas. | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO 80. Por el servicio de barrido manual en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.2050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del departamento de Limpieza y el número de personas será determinado de acuerdo con el análisis que se maneje por la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 81. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Zacatecas, Zacatecas;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Secretaría de Tesorería y finanzas publicará en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Tesorería y finanzas, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **12%** a la compra de energía. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Secretaría de Tesorería y finanzas, deberá facilitar el pago de este, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.



Los sujetos de este derecho están obligados a informar a la Secretaría de Tesorería y finanzas la modalidad de pago de su Sección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Secretaría de Tesorería y finanzas. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 82. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Deslinde o Levantamiento de Predios Urbanos, considerando la superficie construida:

| Tip o | Superficie | UMAS con Estación Total Geo referenciado | UMAS con GPS: |
|----------|---|--|------------------|
| A | HASTA 200 m ² | 12.2100 | 19.3100 |
| B | DE 201 A 400 m ² | 14.5700 | 21.6800 |
| C | DE 401 A 600 m ² | 16.7600 | 25.0400 |
| D | DE 601 A 1,000 m ² .. | 17.9400 | 27.4100 |
| E | DE 1,001 A 5,000 m ² | 20.3100 | 28.5900 |
| F | Por una superficie mayor a 5,000 m² , se le aplicara la tarifa anterior, más por metro excedente 0.0050 veces la UMA diaria. | | |



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Elaboración de Planos Urbanos:

| Tipo | Superficie | UMAS diaria |
|-------------|---------------------------------------|--------------------|
| A | HASTA 400 m ² | 3.5600 |
| B | DE 401 A 1,000 m ² | 4.7400 |
| C | DE 1,001 A 5,000 m ² | 5.9200 |
| D | MAYOR DE 5,000 m ² | 7.1000 |

III. Deslinde o Levantamiento de Predios Rústicos:

| Terreno Plano | | | |
|----------------------|---------------------------|---|----------------------------|
| Tipo | Superficie (HAS.) | UMAS con Estación Total Georreferenciado | UMAS diaria con GPS |
| A | DE 0-50-01 A 5-00-00..... | 35.1855 | 37.6740 |
| | DE 5-00-01 A 10-00-00... | 41.4015 | 43.8900 |
| | DE 10-00-01 A 15-00-00.. | 48.6675 | 51.1560 |
| | DE 15-00-01 A 20-00-00.. | 61.0890 | 63.5775 |
| | DE 20-00-01 A 40-00-00.. | 79.7370 | 83.4645 |
| | DE 40-00-01 A 60-00-00.. | 104.5905 | 108.3180 |
| | DE 60-00-01 A 80-00-00.. | 129.4440 | 133.1715 |
| | DE 80-00-01 A 100-00-00. | 144.3540 | 148.0815 |
| | DE 100-00-01 A 200-00-00 | 222.6525 | 247.5060 |

| |
|------------------------|
| Terreno Lomerío |
|------------------------|



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| Tipo | Superficie (HAS.) | UMAS con Estación Total Geo referenciado | UMAS con GPS |
|-------------|---------------------------|---|---------------------|
| B | DE 0-50-01 A 5-00-00..... | 42.6405 | 45.6225 |
| | DE 5-00-01 A 10-00-00.... | 50.1060 | 53.0880 |
| | DE 10-00-01 A 15-00-00.. | 58.6110 | 61.0890 |
| | DE 15-00-01 A 20-00-00.. | 73.5210 | 76.0095 |
| | DE 20-00-01 A 40-00-00.. | 95.8860 | 100.3590 |
| | DE 40-00-01 A 60-00-00.. | 125.7165 | 130.1895 |
| | DE 60-00-01 A 80-00-00.. | 155.5470 | 160.0200 |
| | DE 80-00-01 A 100-00-00 | 172.9455 | 177.9120 |
| | DE 100-00-01 A 200-00-00 | 267.3930 | 297.2130 |

| Terreno Cerril o Montañoso | | | |
|-----------------------------------|--------------------------|---|---------------------|
| Tipo | Superficie (HAS.) | UMAS con Estación Total Geo referenciado | UMAS con GPS |
| C | DE 0-50-01 A 5-00-00 | 51.5970 | 55.1670 |
| | DE 5-00-01 A 10-00-00 | 60.5430 | 64.0185 |
| | DE 10-00-01 A 15-00-00 | 70.5390 | 73.5210 |
| | DE 15-00-01 A 20-00-00 | 88.4310 | 91.4130 |
| | DE 20-00-01 A 40-00-00 | 115.2795 | 120.7500 |
| | DE 40-00-01 A 60-00-00 | 151.0635 | 156.4080 |
| | DE 60-00-01 A 80-00-00 | 186.8580 | 192.2025 |
| | DE 80-00-01 A 100-00-00 | 207.7425 | 213.7065 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | |
|--------------------------|-----------------|-----------------|
| DE 100-00-01 A 200-00-00 | 267.3930 | 356.8635 |
| DE 200-00-01 A 400-00-00 | 326.5500 | 498.7500 |

Los costos de las tres fracciones anteriores abarcan un radio de 20 kilómetros considerando como epicentro la Presidencia Municipal, después de estos se cobrará **1.1900** UMA diaria por cada kilómetro excedente.

IV. Elaboración de Plano Rústico:

| | UMA diaria |
|------------------------|-------------------|
| a) Carta | 4.1500 |
| b) Oficio | 5.3300 |
| c) Doble Carta | 7.1100 |
| d) De 60 X 90cms. | 8.2900 |

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **18.0000**

VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

- a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....**7.0000**
- b) De seguridad estructural de una construcción. **8.0000**
- c) De autoconstrucción..... **7.0000**
- d) De no afectación urbanística a una construcción o predio..... **4.0000**
- e) De compatibilidad urbanística de conformidad a la siguiente tabla:

| GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES | UMA DIARIA |
|------------------------------|----------------------------------|-----------------------|
|------------------------------|----------------------------------|-----------------------|



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | ADICIONALES | |
|----|--|---|----------------|
| | ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA) | Abarrotes con venta de cerveza | 4.0000 |
| | | Abarrotes sin venta de cerveza | 3.0000 |
| 2 | ACADEMIA DE ARTÍSTICA | Academia, baile, artes marciales mixtas y artísticas. | 6.0000 |
| 3 | ACCESORIOS PARA CELULAR | Accesorios y reparación de celulares | 5.0000 |
| 4 | AGENCIA DE AUTOMÓVILES Y MOTOS | Venta de autos nuevos y seminuevos | 15.0000 |
| | | Venta de autos seminuevos | 10.0000 |
| | | Motocicletas y refacciones | 10.0000 |
| 5 | AGENCIA DE PUBLICIDAD Y DE VIAJES | Agencia de publicidad/ Turística | 5.0000 |
| 6 | AGENCIA DE SEGURIDAD | Agencias de seguridad en General | 5.0000 |
| 7 | AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR | Agencias Telefónicas | 7.0000 |
| 8 | ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES | Alimento para ganado en general | 5.0000 |
| 9 | ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A) | Almacén, bodega | 5.0000 |
| 10 | AGENCIA DE EVENTOS | Renta de equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales | 7.0000 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | |
|----|---|---|----------------|
| | | Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos | 10.0000 |
| 11 | ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR | Trajes y/o vestidos renta, compra y venta | 6.0000 |
| 12 | APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS Y TALLER | Ortopedia en general | 7.0000 |
| 13 | ARTESANÍAS | Artesanías | 4.0000 |
| 14 | ARTÍCULOS USADOS VARIOS | Artículos usados en General | 3.0000 |
| | | Antigüedades y monedas | 4.0000 |
| 15 | ARTÍCULOS DEPORTIVOS | Artículos deportivos en general | 4.0000 |
| 16 | ARTÍCULOS RELIGIOSOS | Artículos religiosos | 2.5000 |
| 17 | ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR | Productos de limpieza | 3.5000 |
| | | Artículos para el hogar | |
| 18 | AUTOLAVADO | Auto lavado manual | 5.0000 |
| | | Auto lavado con maquinaria | 7.0000 |
| 19 | BAÑOS PÚBLICOS | Sanitario público | 5.0000 |
| | | Regaderas y vapor | 7.0000 |
| 20 | SALÓN DE BELLEZA Y/O ESTETICA | venta de productos de belleza | 6.0000 |
| | | estética (uñas, tintes, tratamientos) | 6.0000 |



| | | | |
|----|---------------------------------------|--|----------------|
| | | Salón de belleza (corte) | 5.0000 |
| | | Barbería | 5.0000 |
| | BLANCOS Y/O COLCHONES | Blancos | 4.0000 |
| | | Venta de Colchones | 5.0000 |
| | BILLAR | Billar | 15.0000 |
| 23 | BONETERÍA Y/O MERCERÍA | telas/ mercería | 7.0000 |
| | | Mercería | 4.0000 |
| | | Bonetería | 4.0000 |
| 24 | BORDADOS | Bordados en textiles | 4.0000 |
| 25 | BOUTIQUE | Tienda de ropa | 5.0000 |
| | | Tienda de ropa en centro comercial | 15.0000 |
| | | Tienda de Ropa en Centro Histórico | 5.0000 |
| 26 | CANCHAS DEPORTIVAS | Cancha de futbol rápido | 7.0000 |
| 27 | CARNICERÍA | carnicería y cremería | 7.0000 |
| | | Carnicería | 6.0000 |
| 28 | CASA DE CAMBIO | Divisa, Casa de cambio | 5.0000 |
| 29 | CASA DE EMPEÑO | Casa de empeño | 10.0000 |
| 30 | GIMNASIO | Gimnasio en general | 6.0000 |
| 31 | CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET | Reparación y mantenimiento de computadoras | 5.0000 |
| | | Ciber y/o Renta de Computadora | 4.0000 |
| 32 | CENTRO DE ENTRETENIMIEN | Centro de entretenimiento infantil y | 10.0000 |



33
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | |
|----|---|--|----------------|
| | TO INFANTIL Y RENTA DE JUEGOS INFLABLES | renta de juegos inflables | |
| | CENTRO DE FOTOCOPIADO | Fotostáticas, copiadoras | 6.0000 |
| 34 | CENTRO DE TATUAJES | Centro de tatuaje | 7.0000 |
| 35 | CENTRO DE DIVERSIÓN NOCTURNO | Bar | 15.0000 |
| | | Antros | 15.0000 |
| 36 | CERRAJERÍA | Cerrajería y Servicios | 3.0000 |
| 37 | CHATARRA | Chatarra y compra de fierro viejo | 5.0000 |
| 38 | CLÍNICA MEDICA | Clínica médica u Hospital | 15.0000 |
| 39 | COCINAS INTEGRALES | Cocinas integrales | 6.0000 |
| 40 | MAQUINAS INDUSTRIALES EN GENERAL | Venta de maquinaria pesada-Venta de Sistemas de riego-Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería-Equipo de Jardinería | 15.0000 |
| | | Constructora y maquinaria | 15.0000 |
| 41 | CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS | Especialistas | 7.0000 |
| 42 | CONSULTORIO GENÉRICO | Consultorio general Genérico | 5.0000 |
| | | Consultorio Dental | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | Genérico | |
|----|---|--|----------------|
| | CREMERÍA Y DISTRIBUIDOR DE LÁCTEOS EN GENERAL | Cremería y encurtidos | 5.0000 |
| | | Queso comercio en grande | 5.0000 |
| 44 | DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS | Decoración de Interiores | 5.0000 |
| 45 | DEPOSITO DE BEBIDAS | Depósito y venta de refrescos y cervezas | 15.0000 |
| 46 | IMPRESA | Diseño gráfico y serigrafía | 5.0000 |
| 47 | DULCERÍA | Dulcería en general | 4.5000 |
| 48 | EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS | Escuela Privadas en Gral. | 6.0000 |
| 49 | ELECTRÓNICA | Electrónica en General. | 4.0000 |
| 50 | ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN | Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas. 1 NIVEL | 10.0000 |
| | | 2 NIVELES | 12.0000 |
| | | 3 NIVELES O MAS | 15.0000 |
| 51 | ESTUDIO FOTOGRÁFICO | Fotografías y artículos | 4.0000 |
| 52 | EXPENDIO DE CERVEZA | Expendio de cerveza | 8.0000 |
| 53 | FABRICA DE HIELO | Fábricas de hielo | 4.0000 |
| 54 | CARPINTERIA | Carpintería, fabricación de muebles, Maderería | 5.5000 |
| 55 | FARMACIA CON MINI SUPER | Farmacias con mini súper y autoservicio | 15.0000 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | |
|----|--|---|----------------|
| | FARMACIA | Suplementos alimenticios y vitamínicos | 15.0000 |
| | | Farmacia en general | 5.0000 |
| 57 | FERRETERÍA EN GENERAL Y FONTANERÍAS | Ferretería en General y fontanerías | 5.0000 |
| 58 | FLORERÍA | Florería | 5.0000 |
| 59 | PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS | Loncherías/ fondas, cenadurías, taquerías. | 5.0000 |
| 60 | PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS CON CERVEZA | Loncherías/ fondas, cenadurías, taquerías con venta de alcohol menor de 10° | 6.0000 |
| 61 | FUMIGACIONES | Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos | 5.0000 |
| 62 | FUNERARIA | Funeraria. | 8.0000 |
| 63 | GABINETE RADIOLÓGICO | Gabinete radiológico, Radiología | 10.0000 |
| 64 | GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE | Galerías de arte y enmarcados | 7.0000 |
| 65 | ENMARCADOS | marcos y molduras | 3.5000 |
| 66 | GASOLINERAS Y GASERAS | Gasolineras y gaseras | 15.0000 |
| 67 | GRANOS Y SEMILLAS | Granos y semillas en general | 5.5000 |
| 68 | GUARDERÍA | Guardería | 6.0000 |
| 69 | HIERBAS MEDICINALES | Hierbas Medicinales | 2.0000 |
| 70 | HOSTALES | Hostales | 7.0000 |



| | | | |
|----|--|---|----------------|
| 71 | CASA HUÉSPEDES | Casa huéspedes | 6.0000 |
| 72 | HOTEL EN PEQUEÑO | Hotel en Pequeño | 10.0000 |
| 73 | HOTEL Y MOTEL | Hotel y Motel | 15.0000 |
| 74 | INMOBILIARIA | Inmobiliaria, Comercializadora y arrendadora | 5.0000 |
| 75 | JAR CERÍA | Jarcería-Reparación y venta de Sombreros-Artículos vaqueros-Artículos charros | 4.0000 |
| 76 | JOYERÍA Y/O VENTA-COMPRA ORO Y PLATA | Compra-venta de oro y Plata | 7.0000 |
| 77 | JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS O SNACKS | Fuente de sodas y/o Jugos o snaks | 5.0000 |
| 78 | JUEGOS DE AZAR | Billetes de lotería | 5.0000 |
| 79 | JUGUETERÍA | Juguetería en pequeño | 5.5000 |
| | | Juguetería/ centro comercial | 10.0000 |
| 80 | LABORATORIO EN GENERAL | Laboratorio en general | 6.0000 |
| 81 | LIBRERÍA, REVISTAS, PERIÓDICOS Y POSTERS | Librería y Periódicos | 5.0000 |
| 82 | LONAS Y TOLDOS | Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos | 6.0000 |
| 83 | MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN | Elaboración de materiales para construcción general (Planta de concreto, | 15.0000 |



| | | | |
|----|--------------------------|--|----------------|
| | (A) | bloquera, ladrillera, etc.) | |
| | | Materiales para construcción general. | 7.0000 |
| | | Cancelería, vidrio y aluminio | 6.0000 |
| | | Boiler solares | 6.0000 |
| | | Mayas y alambres | 7.0000 |
| | | Herramienta para construcción | 6.0000 |
| | | Impermeabilizante, Pinturas y barnices | 7.0000 |
| 84 | MUEBLERÍA | Mueblería pequeña | 5.0000 |
| | | Mueblería en grande | 10.0000 |
| 85 | OFICINAS ADMINISTRATIVAS | Oficinas | 5.0000 |
| 86 | ÓPTICA | Óptica médica | 5.0000 |
| 87 | PALETERÍA O NEVERÍA | Paletería y Nevería | 5.0000 |
| 88 | PANADERÍA | Panadería | 5.0000 |
| 89 | PAÑALES DESECHABLES | Pañales desechables | 3.0000 |
| 90 | PAPELERÍA | Papelería y centro de copiado | 4.0000 |
| | | Papelería y regalos | |
| | | Papelería y comercio en grande | 7.0000 |
| 91 | PASTELERÍA Y REPOSTERÍA | Pastelería y Repostería | 6.0000 |



| | | | |
|-----|----------------------------------|--|----------------|
| 92 | PERFUMERÍA | Perfumería | 4.0000 |
| | POLLO Y/O DERIVADOS | Pollo y sus Derivados | 4.0000 |
| 94 | PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES | Productos químicos industriales | 5.0000 |
| 95 | MEDIOS DE COMUNICACIÓN | Medios de Comunicación en General. | 15.0000 |
| 96 | REFACCIONARIA EN GENERAL | Refaccionaria en General | 5.0000 |
| | | Refaccionaria en General y Almacén | 8.0000 |
| | | Accesorios automotrices e industriales | 8.0000 |
| 97 | REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS | Artículos de refrigeración | 4.0000 |
| 98 | RELOJERÍA | Relojería | 4.0000 |
| 99 | RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS | Máquinas de video juegos | 10.0000 |
| 100 | RENTA DE TRANSPORTE | Renta de Transporte en Gral. | 10.0000 |
| 101 | VIDEO CLUB | Renta y Venta de Películas y Videojuegos | 6.0000 |
| 102 | REPARACIÓN DE CALZADO | Reparación de calzado de materiales varios | 3.0000 |
| 103 | ROSTICERÍAS | Rosticerías | 6.0000 |
| 104 | SALAS CINEMATOGRAFICAS | Salas cinematográficas | 15.0000 |
| 105 | SALON DE FIESTAS | Salón de fiestas | 14.0000 |
| | | Salón de fiestas infantiles | 6.0000 |
| 106 | ARTÍCULOS DE | Agencia | 5.0000 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | |
|-----|--|---|----------------|
| | LIMPIEZA | Servicio de limpieza | 7.0000 |
| | | Mantenimiento e higiene comercial y doméstica | |
| | TALLER DE SOLDADURA | Taller de soldadura | 6.0000 |
| 108 | TALLER ELÉCTRICO Y MECÁNICO | Taller eléctrico y mecánico | 6.0000 |
| 109 | TEATROS | Teatros | 10.0000 |
| 110 | TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL | Televisión por cable | 11.0000 |
| 111 | TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO | Tiendas Departamentales de Autoservicio | 15.0000 |
| 112 | TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA | Autoservicio y Conveniencia | 7.0000 |
| 113 | TORTILLERÍA | Tortillería | 4.0000 |
| 114 | TRATAMIENTOS DE BELLEZA | SPA | 8.0000 |
| 115 | RESTAURANTE BAR | Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10° | 10.0000 |
| 116 | RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA | Restaurante con venta de Alcohol Menor de 10° | 7.0000 |
| 117 | RESTAURANTE | Restaurante | 6.0000 |
| 118 | CAFETERÍA | Cafetería | 5.0000 |
| 119 | SASTRERÍA | Sastrería-Taller de costura | 3.0000 |
| 120 | SERVICIO DE INSTALACIONES | Aparatos eléctricos-Materiales eléctricos- | 5.0000 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | |
|-----|--|--|----------------|
| | ELÉCTRICAS | Servicios e instalaciones eléctricas | |
| | SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES | Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones | 10.0000 |
| | TALLER DE BICICLETAS | Taller de bicicletas | 4.0000 |
| 123 | TALLER DE HERRERÍA | Taller de Herrería y soldadura | 6.0000 |
| 124 | TALLER MECÁNICO (EN GENERAL) | Taller Mecánico en General- Hojalatería y pintura-Enderezado-Suspensiones-Torno-Eléctrico | 6.0000 |
| 125 | TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS | Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos domésticos en general. | 3.0000 |
| 126 | TAPICERÍA | Material para tapicería-Tapicerías en general.- Tapices, hules, etc.-Telas para tapicería | 4.0000 |
| 127 | TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES | Bisutería y Novedades-Fantasia-Regalos | 4.0000 |
| 128 | TIENDA NATURISTA | Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande | 5.0000 |
| 129 | TINTORERÍA Y/O PLANCHADO | Tintorería y/o planchado | 6.0000 |
| 130 | VENTA DE UNIFORMES | Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares-Uniformes en General | 5.0000 |



| | | | |
|-----|-----------------------------------|---|----------------|
| | VENTA DE AGUA EMBOTELLADA | Aguas purificadas-Distribuidor Agua Purificada Mayoreo-Filtros y purificadores y accesorios | 6.0000 |
| | ARTÍCULOS DE PIEL | Artículos de Piel o servicios de Peletería | 5.0000 |
| 133 | VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS | Botanas-Elotes Preparados-Elaboración de tostadas-Frituras mixtas-Venta de papas | 4.0000 |
| 134 | VENTA DE BICICLETAS | Bicicletas | 5.0000 |
| 135 | VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES | Manualidades-Taller de manualidades | 4.0000 |
| 136 | VENTA Y/O ELABORACIÓN DE CARBÓN | Expendio -Venta de carbón | 3.0000 |
| 137 | VINATERÍAS | Vinos y licores | 10.0000 |
| 138 | VERDURAS, FRUTA | Frutas deshidratadas-Frutas, legumbres y verduras | 3.5000 |
| 139 | VULCANIZADORA | Taller de llantas-Vulcanizadora-llantera | 3.0000 |
| 140 | ZAPATERÍA | Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios | 6.0000 |
| 141 | FRACCIONAMIENTOS | Fraccionamientos en general | 15.0000 |
| 142 | ANTENAS Y ANUNCIOS ESPECTACULARES | Antenas de telefonía, telecomunicaciones y anuncios espectaculares. | 15.0000 |
| 143 | ACTIVIDADES | Extracción minera, | 15.0000 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | |
|-----|------------------------------------|--|----------------|
| | EXTRACTIVAS | bancos de material, etc. | |
| | ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS | Centro de acopio de residuos peligrosos, almacén de residuos peligrosos | 15.0000 |
| | SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACIONES | Subdivisiones y desmembraciones | 4.0000 |
| 146 | RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO | Régimen de propiedad en condominio | 4.0000 |
| | | Los usos comerciales, de servicios o trámites no comprendidos en la tabla. | 5.0000 |

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial y se cobrará de acuerdo a las cuotas establecidas en UMA diarias, de conformidad con el padrón de giros o licencias de funcionamiento que se tiene para tales fines en la Unidad de Permisos y Licencias;

| | | |
|-------|---|---------------|
| VII. | Constancias de consulta y ubicación de predios..... | 2.0000 |
| VIII. | Otras constancias..... | 4.0000 |
| IX. | Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal..... | 4.0000 |
| X. | Expedición de carta de alineamiento..... | 4.0000 |
| XI. | Expedición de número oficial..... | 4.0000 |
| XII. | Asignación de clave catastral..... | 0.5000 |

XIII. En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano por cada lote que lo integra, la cantidad de..... **5.5000**



Por la expedición de avalúos catastrales se aplicará la tarifa **0.0050** UMA diarias sobre el valor catastral del inmueble, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado:

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, este último podrá diferir su vigencia aplicando proporcionalmente a la tarifa anterior lo siguiente:

- a) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad: **20%**;
- b) Para el segundo mes, **45%**;
- c) Para el tercer mes, **70%**, y
- d) A partir del inicio del cuarto mes posterior a la caducidad se considerará como emisión de nuevo avalúo.

Sección Octava

Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 83. Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Zacatecas, Zacatecas, por lo servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en los que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deben pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Las personas con discapacidad, pensionadas con ingreso diario menor a **tres** veces el salario mínimo general vigente o personas mayores de sesenta años de edad, pensionados o jubilados, que se identifiquen y acrediten ante la autoridad municipales tal circunstancia, gozarán de un subsidio equivalente al **40%** de descuentos de los derechos



correspondientes, cuando realicen los trámites en los inmuebles de su propiedad, relativos a constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, número oficial y licencia de construcción que se establecen en este capítulo.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO Los fraccionamientos ya autorizados, personas físicas y personas morales o unidades económicas, no tendrán derecho al estímulo fiscal a que se refiere el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 84. Los sujetos de este derecho pagarán al Municipio, las tarifas por los conceptos que se indican a continuación:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir o fusionar terrenos urbanos, se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | UMA diaria |
|---|-------------------|
| a) Menos de 75 m ² | 8.4000 |
| b) De 75.1 a 200 m ² | 8.8200 |
| c) A partir de 201 m ² se cobrará..... | 12.6000 |
| Más el factor..... | 0.0210 |
- por cada metro² de superficie;
- d) Prorroga única por tres meses de licencias vencidas en el mismo año, anexando únicamente nuevos planos y certificados de libertad de gravamen vigente pagará el **25%** de lo que costaría el trámite de los incisos a), b) y c).

En el caso de que se trate de predios suburbanos a subdividir o fusionar, es decir, que se encuentren en las comunidades o localidades de este municipio, se cobrará al **50%** menos del cálculo arriba señalado.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para desmembrar terrenos, según la Constancia de Compatibilidad Urbanística Estatal o Municipal, se cobrará de conformidad con lo siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- a) Lotes con uso compatible agropecuario y/o prohibida la vivienda **0.0100** Unidades de Medida y Actualización diaria, por m²;
- b) Lotes con uso compatible vivienda (en cualquiera de sus modalidades) **0.0300** Unidades de Medida y Actualización diaria, por m²;
- c) Lotes con uso compatible industrial **0.0300** Unidades de Medida y Actualización diaria, por m²;
- d) Lotes con uso compatible ninguno **0.0050** Unidades de Medida y Actualización diaria, por m²;
- e) Otros Usos **0.0280** Unidades de Medida y Actualización diaria, por m².

La autoridad se reservará la autorización de desmembraciones según el proyecto que se tenga planteado por el solicitante.

III. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales URBANOS, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m² a fraccionar, según los artículos 193, 194, 195, 196, 197 y 198 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

- a) Fraccionamientos Residenciales m²..... **0.1050**
- b) Fraccionamiento de interés Medio:
1. Menor de 10,000 m²..... **0.0315**
 2. De 10,001 a 30,000 m²..... **0.0420**
 3. Mayor de 30,001 m²..... **0.0578**
- c) Fraccionamiento de interés social:
1. Menor de 10,000 m²..... **0.0249**
 2. De 10,001 a 25,000 m²..... **0.0331**
 3. De 25,001 a 50,000 m²..... **0.0498**
 4. De 50,001 a 100,000 m²..... **0.0580**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

5. De 100,001 m² en adelante..... **0.0662**

Fraccionamiento Popular:

1. De 10,000 a 50,000 m²..... **0.0147**
2. De 50,001 m² en adelante m²..... **0.0158**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen.

IV. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales ubicados dentro de los límites de la consolidación urbana municipal, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m² a fraccionar, según los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

- a) Campestres por m²..... **0.0326**
- b) Granjas de explotación agropecuaria por m²... **0.0394**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0394**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1260**
- e) Industrial, por m²..... **0.1260**
- f) Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:
 1. Hasta 400 m²..... **4.2000**
 2. De 401 a 10,000 m², por metro adicional **0.0039**
 3. De 10,001 m² a 50,000 m², por metro adicional..... **0.0036**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

4. De 50,001 m² a 100,000 m², por metro adicional..... **0.0030**
5. De 100,001 m² en adelante, por metro adicional..... **0.0027**

Para la autorización de relotificación en fraccionamientos Habitacionales Urbanos, y en la constitución del régimen de propiedad en condominio, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

- a) Fraccionamientos residenciales, por m²..... **0.1050**
- b) Fraccionamiento de interés medio:
 1. Menor de 10,000 m²..... **0.0315**
 2. De 10,001 a 30,000 m²..... **0.0420**
 3. Mayor de 30,001 m²..... **0.0525**
- c) Fraccionamiento de interés social:
 1. Menor de 10,000 m²..... **0.0236**
 2. De 10,001 a 25,000 m²..... **0.0331**
 3. De 25,001 a 50,000 m²..... **0.0498**
 4. De 50,001 a 100,000 por m²..... **0.0580**
 5. De 100,001 m² en adelante..... **0.0662**
- d) Fraccionamiento popular:
 1. De 10,000 a 50,000 m²..... **0.0147**
 2. De 50,001 m² en adelante, por m²..... **0.0158**
- e) Régimen de propiedad en condominio, por m² de superficie construida..... **0.2625**
- f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, costo anual excedente..... **7.0000**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

g) Constancia de terminación de obras de urbanización total será de..... **6.0000**

n) Factibilidad de recolección de residuos sólidos para desarrollos habitacionales de nueva creación:

| | UMA diaria |
|--|----------------|
| 1. De 5 a 20 Viviendas..... | 4.0000 |
| 2. De 21 a 50 Viviendas..... | 5.0000 |
| 3. De 51 a 100 Viviendas..... | 8.0000 |
| 4. De 101 a 500 Viviendas..... | 10.0000 |
| 5. A partir de 501 Viviendas se tasará un fijo de: 12.0000 más el factor de..... | 0.1000 |

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará de **1.0000** a **3.0000** veces la UMA diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

VI. Para la autorización de los trabajos de urbanización, renovación o prórroga de autorización, municipalización, se estará a lo establecido en los artículos 221, 223, 297 fracción II, 301, 304 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para el cobro por los siguientes conceptos:

a) En los procedimientos de urbanización mencionados en esta fracción, podrá concederse prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, costo anual excedente de **10.0000** veces la UMA diaria;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Además del pago excedente de los metros cuadrados pendientes por urbanizar se estará a los cobros para los fraccionamientos de interés social, que establece el numeral 3 de la fracción VII de este artículo, de acuerdo al tipo de fraccionamiento y/o régimen de propiedad en condominio que corresponda.

- b) Constancia de terminación de obras de urbanización total será de **10.0000** veces la UMA diaria;

VII. Para la introducción de los trabajos de urbanización de un fraccionamiento y/o régimen de propiedad en condominio, apertura de zanjas, líneas de introducción hidráulica, sanitaria, eléctrica y ductos de telecomunicación, deberá cubrir de acuerdo a los m² totales de terreno:

| | UMA diaria |
|--|-------------------|
| a) Fraccionamientos Residenciales m ² | 0.0500 |
| b) Fraccionamiento de interés Medio: | |
| 1. Menor de 10,000 m ² | 0.0150 |
| 2. De 10,001 a 30,000 m ² | 0.0200 |
| 3. Mayor de 30,001 m ² | 0.0225 |
| c) Fraccionamiento de interés social: | |
| 1. Menor de 10,000 m ² | 0.0118 |
| 2. De 10,001 a 25,000 m ² | 0.0157 |
| 3. De 25,001 a 50,000 m ² | 0.0237 |
| 4. De 50,001 a 100,000 m ² | 0.0276 |
| 5. De 100,001 m ² en adelante..... | 0.0315 |
| d) Fraccionamiento Popular: | |
| 1. De 10,000 a 50,000 m ² | 0.0070 |
| 2. De 50,001 m ² en adelante m ² | 0.0075 |
| e) Campestres por m ² | 0.0155 |
| f) Granjas de explotación agropecuaria por m ² : | 0.0187 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- g) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0187**
- h) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas **0.0600**
- i) Industrial, por m²..... **0.0600**

VIII. Dictámenes sobre:

- a) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto..... **0.7500**
- b) Aforos:
 - 1. De 1 a 200 m² de construcción..... **1.7500**
 - 2. De 201 a 400 m² de construcción..... **2.2500**
 - 3. De 401 a 600 m² de construcción..... **2.7500**
 - 4. De 601 m² de construcción en adelante... **3.7500**

IX. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.0000**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **12.0000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.0000**

X. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal:

Zonas:



| | UMA diaria |
|-----------|------------|
| I..... | 0.2000 |
| II..... | 0.2100 |
| III..... | 0.2200 |
| IV..... | 0.2300 |
| V..... | 0.2400 |
| VI..... | 0.2600 |
| VII..... | 0.2800 |
| VIII..... | 0.3000 |

Sección Novena

Licencias de Construcción

ARTÍCULO 85. La expedición de la licencia de construcción se generará y pagará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo con el análisis que maneje la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción, más por cada mes que duren los trabajos **3.0000** veces la UMA diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 m² se cobrará por metro lineal y el monto será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción determinado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción según la zona;



Trabajos menores, tales como: enjarres, cambios de piso, petatillo, yeso, firmes, cancelería, enmallado o tablaroca, causarán derechos que se determinarán **25 al millar**, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción determinado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción, más por cada mes que duren los trabajos **3.0000** veces la UMA diaria;

- IV. Autorización para romper el pavimento para la introducción de agua potable y drenaje, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **5.0000**

- V. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 5 metros, un derecho de **8.0000** veces la UMA diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional..... **1.6000**

- VI. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio, más, **1.0000** vez la UMA mensual, según la zona, de **1.5000** a **3.0000**;

- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.0000**

- VIII. La licencia de carácter especial, por la construcción de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión; así como, la infraestructura pasiva de la misma, entendiéndose por ésta bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, edificaciones, ductos, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos; **650.0000**, veces la UMA; Adicionalmente, deberá cubrirse un monto anual, por concepto de verificación, de **240.0000** veces la UMA, por cada licencia, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente;

- IX. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los
construidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o
mármol, por unidad..... **3.0000**

La construcción de Capillas, será tasada aplicando el **3 al millar** del valor de construcción mismo que determinará la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio;

- X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1,862.0000** veces la UMA diaria; más un monto anual, por verificación, de **140.0000**, por aerogenerador;
- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción;
- XII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, **5.0000** veces la UMA diaria hasta 5 metros lineales, y por cada metro o fracción de metro adicional **1.0000** veces la UMA diaria;
- XIII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **5 al millar** aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo con el análisis que maneje la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la UMA diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m²;
- XIV. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares se cobrará **50 al millar** aplicable al costo por m² de construcción en demolición, determinado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio, más **3.0000** UMA diaria por cada mes que duren los trabajos;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Construcción de muros de contención de piedra de mampostería y/o de concreto armado hasta **3.00** metros de altura se cobrará por metro lineal **20 al millar** aplicable al valor por m³ de construcción determinado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio, más **3.0000 UMA diarias** por cada mes que duren los trabajos;

Cimentación de piedra de mampostería y/o concreto armado se cobrará por metro lineal **40 al millar** aplicable al costo por metro lineal de construcción determinado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio más **3.0000 UMA diarias** por cada mes que duren los trabajos;

XVII. Construcción de techumbres de acero o laminas, se cobrará **25 al millar** aplicable al costo por m² de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente más **3.0000 UMA diarias** por cada mes que duren los trabajos;

XVIII. Cuando se trate de obras de remodelación, restauración, preservación y conservación de fincas de Valor Patrimonial Histórico y Arquitectónico ubicadas dentro del Polígono del Centro Histórico declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad, la cuota de derechos generados por licencia de construcción contenidos en la fracción I de este artículo, gozará de los estímulos siguientes:

- a) Uso Habitacional **100%** de descuento;
- b) Uso Mixto (habitacional y comercial) **50%** de descuento;
- c) Para renta (Departamentos y Hostales) **25%** de descuento,
y
- d) Uso comercial **25%** de descuento.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 86. La regularización del permiso de construcción, conforme el avance de obra, se determinará de la siguiente manera:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- I. Iniciar la Obra hasta la etapa de cimentación se pagará un monto de **2.0000 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado;
- II. Construcción de muros y losas se pagará un monto de hasta **3.0000 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado;
- III. Al estar la obra en la etapa de instalaciones e inicio de acabados se pagará un monto **4.0000 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, y
- IV. Obra terminada, se pagará un monto de **5.0000 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado.

ARTÍCULO 87. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m², a criterio de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio.

ARTÍCULO 88. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **6.0000 veces** la UMA diaria.

Sección Décima

Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados

ARTÍCULO 89. Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los suje

tos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, no podrán realizar dichos movimientos si tienen algún adeudo correspondiente a derechos y multas



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

que estipula la Ley de Ingresos Municipal que corresponda, una vez
Saludado su adeudo, se sujetará a las tarifas siguientes:

Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.

| | UMA diaria |
|--------------------------------|-------------------|
| a) Expedición de licencia..... | 1,512.0000 |
| b) Renovación..... | 89.2500 |
| c) Transferencia..... | 218.4000 |
| d) Cambio de giro..... | 218.4000 |
| e) Cambio de domicilio..... | 218.4000 |

II. Permiso eventual, **17.9229** Unidades de Medida y Actualización diaria más **6.2657** por cada día adicional.

Tratándose de establecimientos o locales fijos, se otorgará un permiso eventual con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L., por un tiempo de 30 días naturales, pagará por la expedición del permiso **110.0000** veces la UMA diaria. El permiso estará condicionado por los conceptos a que se refieren los artículos 18, 23 fracción I, II, III, IV, V, VI y VII, 26, 29 y 33 fracción I, II, III, IV, V y VI de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Tratándose de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de **60.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

III. Tratándose de giros de centro nocturno o cabaret:

| | |
|--------------------------------|-------------------|
| a) Expedición de licencia..... | 1,807.2289 |
| b) Renovación..... | 101.2048 |
| c) Transferencia..... | 248.4939 |
| d) Cambio de giro..... | 248.4939 |
| e) Cambio de domicilio..... | 248.4939 |



Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos en términos de aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos 25, 63 y 71, causarán derechos a favor del erario municipal a razón de **9.0000** veces la UMA diaria.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de las mismas, se incrementarán en un **10%**.

Sección Décima Primera

Bebidas Alcohol Etílico

ARTÍCULO 90. Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:

| | UMA diaria |
|--------------------------------|-------------------|
| I. Expedición de licencia..... | 761.0000 |
| II. Renovación..... | 85.0000 |
| III. Transferencia..... | 117.0000 |
| IV. Cambio de Giro..... | 117.0000 |
| V. Cambio de domicilio..... | 117.0000 |

Sección Décima Segunda

Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados



ARTÍCULO 91. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L. se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diarias siguientes:

| | UMA diaria |
|--|-------------------|
| H. LEGISLATURA DEL ESTADO Expedición de licencia..... | 64.4963 |
| II. Renovación..... | 36.7500 |
| III. Transferencia..... | 63.0000 |
| IV. Cambio de giro..... | 63.0000 |
| V. Cambio de domicilio..... | 21.4988 |

Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos en términos de aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos 25, 63 y 71, causarán derechos a favor del erario municipal a razón de **9.0000** veces la UMA diaria.

El permiso eventual, tendrán un costo de **15.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, más **2.0000** por cada día adicional.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Cuando se trate de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de **42.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aluda a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas



para su consumo inmediato o dentro de los mismos se incrementaran en un 30% adicional.

ARTÍCULO 92. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.4100** veces la UMA diaria, más **1.5750** por cada día adicional de permiso.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 93. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, pagarán por la expedición del permiso anual **39.0000** veces la UMA diaria.

ARTÍCULO 94. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la Ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguientes:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada, y
- II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de



8.0000 veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

ARTÍCULO 95. Los sujetos obligados al pago de derechos por el almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, deberán cubrir el impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas aplicando la tasa del **10%** sobre el monto que se cubra por el causante, al momento de enterar los derechos correspondientes, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Décima Tercera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 96. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 97. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios fiscales, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Quando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósitos, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 98. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos por la licencia de funcionamiento y/o su renovación, de conformidad con lo siguiente:

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA DIARIA |
|---|--|---|-------------------|
| 1 | ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA) | Abarrotes con venta de cerveza | 5.0000 |
| | | Abarrotes sin venta de cerveza | 3.0000 |
| 2 | ACADEMIA DE ARTÍSTICA | Academia, baile, artes marciales mixtas y artísticas. | 7.0000 |
| 3 | ACCESORIOS PARA CELULAR | Accesorios y reparación de celulares | 7.0000 |
| 4 | AGENCIA DE AUTOMOVILES Y MOTOS | Venta de autos nuevos y seminuevos | 40.0000 |
| | | Venta de autos seminuevos | 25.0000 |
| | | Motocicletas y refacciones | 15.0000 |
| 5 | AGENCIA DE PUBLICIDAD Y DE VIAJES | Agencia de publicidad/ Turística | 8.0000 |
| 6 | AGENCIA DE | Agencias de | 8.0000 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | |
|----|---|---|----------------|
| | SEGURIDAD | seguridad en General | |
| | AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR | Agencias Telefónicas | 7.0000 |
| 8 | ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES | Alimento para ganado en general | 5.0000 |
| 9 | ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A) | Almacén, bodega | 7.0000 |
| 10 | AGENCIA DE EVENTOS | Renta de equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales | 7.0000 |
| | | Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos | 15.0000 |
| 11 | ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR | Trajes y/o vestidos renta, compra y venta | 6.0000 |
| 12 | APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS Y TALLER | Ortopedia en general | 7.0000 |
| 13 | ARTESANÍAS | Artesanías | 4.0000 |
| 14 | ARTÍCULOS USADOS VARIOS | Artículos usados en General | 3.0000 |
| | | Antigüedades y monedas | 4.0000 |
| 15 | ARTÍCULOS DEPORTIVOS | Artículos deportivos en general | 7.0000 |
| 16 | ARTÍCULOS RELIGIOSOS | Artículos religiosos | 2.5000 |
| 17 | ARTÍCULOS VARIOS | Productos de | 3.5000 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | |
|----|-------------------------------|---------------------------------------|----------------|
| | PARA EL HOGAR | limpieza | |
| | | Artículos para el hogar | |
| | AUTOLAVADO | Auto lavado manual | 5.0000 |
| | | Auto lavado con maquinaria | 7.0000 |
| 19 | BAÑOS PÚBLICOS | Sanitario público | 5.0000 |
| | | Regaderas y vapor | 8.0000 |
| 20 | SALON DE BELLEZA Y/O ESTETICA | Venta de productos de belleza | 10.0000 |
| | | Estética (uñas, tintes, tratamientos) | 10.0000 |
| | | Salón de belleza (corte) | 5.0000 |
| | | Barbería | 7.0000 |
| 21 | BLANCOS Y/O COLCHONES | Blancos | 5.0000 |
| | | Venta de Colchones | 10.0000 |
| 22 | BILLAR | Billar | 16.0000 |
| 23 | BONETERÍA Y/O MERCERÍA | Telas/ mercería | 16.0000 |
| | | Mercería | 8.0000 |
| | | Bonetería | 4.0000 |
| 24 | BORDADOS | Bordados en textiles | 4.0000 |
| 25 | BOUTIQUE | Tienda de ropa | 5.0000 |
| | | Tienda de ropa en centro comercial | 15.0000 |
| | | Tienda de Ropa en Centro Histórico | 7.0000 |
| 26 | CANCHAS DEPORTIVAS | Cancha de futbol rápido | 7.0000 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | |
|----|--|--|----------------|
| | CARNICERÍA | Carnicería y cremería | 10.0000 |
| | | Carnicería | 8.0000 |
| 28 | CASA DE CAMBIO | Divisa, Casa de cambio | 15.5000 |
| 29 | CASA DE EMPEÑO | Casa de empeño | 15.0000 |
| 30 | GIMNASIO | Gimnasio en general | 10.0000 |
| 31 | CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET | Reparación y mantenimiento de computadoras | 5.0000 |
| | | Ciber y/o Renta de Computadora | 4.0000 |
| 32 | CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA DE JUEGOS INFLABLES | Centro de entretenimiento infantil y renta de juegos inflables | 10.0000 |
| 33 | CENTRO DE FOTOCOPIADO | Fotostáticas, copiadoras | 6.0000 |
| 34 | CENTRO DE TATUAJES | Centro de tatuaje | 10.0000 |
| 35 | CENTRO DE DIVERSION NOCTURNO | Bar | 30.0000 |
| | | Antros | 35.0000 |
| 36 | CERRAJERÍA | Cerrajería y Servicios | 3.2000 |
| 37 | CHATARRA | Chatarra y compra de fierro viejo | 5.2500 |
| 38 | CLÍNICA MEDICA | Clínica médica u Hospital | 30.0000 |
| 39 | COCINAS INTEGRALES | Cocinas integrales | 6.0000 |
| 40 | MAQUINAS INDUSTRIALES EN GENERAL | Venta de maquinaria pesada-Venta de Sistemas de riego-Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones | 35.0000 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | |
|----|---|---|----------------|
| | | para tortillería- Equipo de Jardinería | |
| | | Constructora y maquinaria | 35.0000 |
| 41 | CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS | Especialistas | 12.2500 |
| 42 | CONSULTORIO GENERICICO | Consultorio general Genérico | 5.1500 |
| | | Consultorio Dental Genérico | |
| 43 | CREMERIA Y DISTRIBUIDOR DE LACTEOS EN GENERAL | Cremería y encurtidos | 5.6800 |
| | | Queso comercio en grande | 8.4000 |
| 44 | DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS | Decoración de Interiores | 8.0000 |
| 45 | DEPOSITO DE BEBIDAS | Depósito y venta de refrescos y cervezas | 20.0000 |
| 46 | IMPRESA | Diseño gráfico y serigrafía | 5.0000 |
| 47 | DULCERÍA | Dulcería en general | 4.5000 |
| 48 | EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS | Escuela Privadas en Gral. | 6.0000 |
| 49 | ELECTRÓNICA | Electrónica en General. | 3.8000 |
| 50 | ESTACIONAMIENTO Y/O PENSION | Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el | 20.0000 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | |
|----|-------------------------------------|--|----------------|
| | | Estado de Zacatecas. 1 NIVEL | |
| | | 2 NIVELES | 25.0000 |
| | | 3 NIVELES O MAS | 30.0000 |
| | ESTUDIO FOTOGRAFICO | Fotografias y articulos | 4.0000 |
| 52 | EXPENDIO DE CERVEZA | Expendio de cerveza | 11.0000 |
| 53 | FABRICA DE HIELO | Fábricas de hielo | 5.0000 |
| 54 | CARPINTERIA | Carpintería, fabricación de muebles, Maderería | 5.5000 |
| 55 | FARMACIA CON MINI SUPER | Farmacias con mini súper y autoservicio | 25.0000 |
| 56 | FARMACIA | Suplementos alimenticios y vitamínicos | 25.0000 |
| | | Farmacia en general | 8.0000 |
| 57 | FERRETERÍA EN GENERAL Y FONTANERIAS | Ferretería en General y fontanerías | 6.5000 |
| 58 | FLORERÍA | Florería | 10.0000 |
| 59 | PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS | Loncherías/ fondas, cenadurías, taquerías. | 5.0000 |
| 60 | RESTAURANTES | Restaurantes en general. | 11.0900 |
| 61 | FUMIGACIONES | Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos | 5.0000 |
| 62 | FUNERARIA | Funeraria por sala de | 20.0000 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | |
|----|---------------------------------------|---|----------------|
| | | velación | |
| | GABINETE RADIOLÓGICO | Gabinete radiológico, Radiología | 20.0000 |
| 64 | GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE | Galerías de arte y enmarcados | 7.0000 |
| 65 | ENMARCADOS | marcos y molduras | 3.5000 |
| 66 | GASOLINERAS Y GASERAS | Gasolineras y gaseras | 60.0000 |
| 67 | GRANOS Y SEMILLAS | Granos y semillas en general | 5.5000 |
| 68 | GUARDERÍA | Guardería | 6.0000 |
| 69 | HIERBAS MEDICINALES | Hierbas Medicinales | 2.0000 |
| 70 | HOSTALES | Hostales | 10.0000 |
| 71 | CASA HUESPEDES | Casa huéspedes | 6.5000 |
| 72 | HOTEL EN PEQUEÑO | Hotel en Pequeño | 15.0000 |
| 73 | HOTEL Y MOTEL | Hotel y Motel | 55.0000 |
| 74 | INMOBILIARIA | Inmobiliaria, Comercializadora y arrendadora | 35.0000 |
| 75 | JAR CERÍA | Jarcería-Reparación y venta de Sombreros-Artículos vaqueros-Artículos charros | 4.0000 |
| 76 | JOYERÍA Y/O VENTA-COMPR A ORO Y PLATA | Compra-venta de oro y Plata | 20.0000 |
| 77 | JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS O SNAKS | Fuente de sodas y/o Jugos o snaks | 5.0000 |
| 78 | JUEGOS DE AZAR | Billetes de lotería | 5.0000 |
| 79 | JUGUETERÍA | Juguetería en pequeño | 5.5000 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | |
|----|--|---------------------------------------|----------------|
| | | Juguetería/ centro comercial | 11.0900 |
| | LABORATORIO EN GENERAL | Laboratorio en general | 12.0000 |
| 81 | LIBRERÍA ,REVISTAS, PERIODICOS Y POSTERS | Librería y Periódicos | 5.0000 |
| 82 | LONAS Y TOLDOS | Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos | 10.0000 |
| 83 | MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A) | Materiales para construcción general. | 15.0000 |
| | | Herramienta para construcción | 10.0000 |
| | | Cancelería, vidrio y aluminio | 10.0000 |
| | | Boiler solares | 10.0000 |
| | | Mayas y alambres | 10.0000 |
| | | Impermeabilizante | 10.0000 |
| | | Pinturas y barnices | 10.0000 |
| 84 | MUEBLERÍA | Mueblería pequeña | 15.0000 |
| | | Mueblería en grande | 25.0000 |
| 85 | OFICINAS ADMINISTRATIVAS | Oficinas | 7.0000 |
| 86 | ÓPTICA | Óptica médica | 5.0000 |
| 87 | PALETERÍA O NEVERÍA | Peletería y Nevería | 7.0000 |
| 88 | PANADERÍA | Panadería | 5.3000 |
| 89 | PAÑALES DESECHABLES | Pañales desechables | 2.2000 |
| 90 | PAPELERÍA | Papelería y centro de copiado | 5.0000 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | |
|-----|---|--|----------------|
| | | Papelería y regalos | |
| | | Papelería y comercio en grande | 9.0000 |
| | PASTELERÍA Y REPOSTERÍA | Pastelería y Repostería | 7.0000 |
| 92 | PERFUMERÍA | Perfumería | 4.2000 |
| 93 | POLLO Y/O DERIVADOS | Pollo y sus Derivados | 5.0000 |
| 94 | PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES | Productos químicos industriales | 5.5000 |
| 95 | MEDIOS DE COMUNICACIÓN | Medios de Comunicación en General. | 30.0000 |
| 96 | REFACCIONARIA EN GENERAL | Refaccionaria en General | 8.0000 |
| | | Refaccionaria en General y Almacén | 12.0000 |
| | | Accesorios automotrices e industriales | 8.0000 |
| 97 | REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS | Artículos de refrigeración | 4.0000 |
| 98 | RELOJERÍA | Relojería | 4.4000 |
| 99 | RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (JUEGOS POR MAQ) c/u | Máquinas de video juegos | 2.5000 |
| 100 | RENTA DE TRANSPORTE | Renta de Transporte en Gral. | 20.0000 |
| 101 | VIDEO CLUB | Renta y Venta de Películas y Videojuegos | 8.0000 |
| 102 | REPARACIÓN DE CALZADO | Reparación de calzado de materiales varios | 3.0000 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | |
|-----|---|---|----------------|
| 103 | ROSTICERIAS | Rosticerías | 6.0000 |
| 104 | SALAS CINEMATOGRAFICAS | Salas cinematográficas por sala | 25.0000 |
| 105 | SALON DE FIESTAS | Salón de fiestas | 20.0000 |
| | | Salón de fiestas infantiles | 10.0000 |
| 106 | ARTÍCULOS DE LIMPIEZA | Agencia | |
| | | Servicio de limpieza | |
| | | Mantenimiento e higiene comercial y doméstica | 10.0000 |
| 107 | TALLER DE SOLDADURA | Taller de soldadura | 6.0000 |
| 108 | TALLER ELECTRICO Y MECANICO | Taller eléctrico y mecánico | 8.0000 |
| 109 | TEATROS | Teatros | 15.0000 |
| 110 | TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL | Televisión por cable | 25.0000 |
| 111 | TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO | Tiendas Departamentales de Autoservicio | 60.0000 |
| 112 | TIENDAS DE AUTO SERVICIO | Autoservicio | 20.0000 |
| 113 | TORTILLERÍA | Elaboración de tortilla de harina de trigo o maíz | 7.0000 |
| 114 | TRATAMIENTOS DE BELLEZA | SPA | 15.0000 |
| 115 | RESTAURANTE BAR | Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10° | 20.0000 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | |
|-----|--|--|----------------|
| 116 | RESTAURANTE | Restaurante | 15.0000 |
| | CAFETERIA | Cafetería | 10.0000 |
| 118 | SASTRERIA | Sastrería-Taller de costura | 3.0000 |
| 119 | SERVICIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS | Aparatos eléctricos-Materiales eléctricos-Servicios e instalaciones eléctricas | 5.0000 |
| 120 | SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES | Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones | 20.0000 |
| 121 | TALLER DE BICICLETAS | Taller de bicicletas | 3.5000 |
| 122 | TALLER DE HERRERIA | Taller de Herrería y soldadura | 10.0000 |
| 123 | TALLER MECANICO (EN GENERAL) | Taller Mecánico en General-Hojalatería y pintura-Enderezado-Suspensiones-Torno-Eléctrico | 10.0000 |
| 124 | TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS | Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos domésticos en general. | 3.0000 |
| 125 | TAPICERIA | Material para tapicería-Tapicerías en general-Tapices, hules, etc-Telas para tapicería | 3.5000 |
| 126 | TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES | Bisutería y Novedades-Fantasia-Regalos | 7.0000 |
| 127 | TIENDA NATURISTA | Naturista comercio en grande-Naturista | 5.0000 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | |
|-----|---------------------------------------|--|----------------|
| | | comercio en grande | |
| 128 | TINTORERIA Y/O PLANCHADO | Tintorería y/o planchado | 7.0000 |
| 129 | VENTA DE UNIFORMES | Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares-Uniformes en General | 7.0000 |
| 130 | VENTA DE AGUA EMBOTELLADA | Aguas purificadas- Distribuidor Agua Purificada Mayoreo- Filtros y purificadores y accesorios | 7.0000 |
| 131 | ARTÍCULOS DE PIEL | Artículos de Piel- Peletería | 10.0000 |
| 132 | VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS | Botanas-Elotes Preparados- Elaboración de tostadas-Frituras mixtas-Venta de papas | 5.0000 |
| 133 | VENTA DE BICICLETAS | Bicicletas | 7.0000 |
| 134 | VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES | Manualidades-Taller de manualidades | 5.0000 |
| 135 | VENTA Y/O ELABORACION DE CARBON | Expendio -Venta de carbón | 3.0000 |
| 136 | VINATERÍAS | Vinos y licores | 15.0000 |
| 137 | VERDURAS, FRUTA | Frutas deshidratadas- Frutas, legumbres y verduras | 3.5000 |
| 138 | VULCANIZADORA | Taller de llantas- Vulcanizadora- llantera | 3.0000 |



ZAPATERIA

Distribución de Calzado y Accesorios- Zapatería y accesorios

6.0000

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Las actividades comerciales o de servicios que además de su giro principal, venda cerveza tendrán un importe extra de **1.2600** veces la UMA diaria.

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, cubrirán el derecho que se determine tomando en cuenta el giro y su similitud con alguno de los aquí referidos, en caso de no existir similitud que sirva de referencia de manera general, pagará un importe de **5.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en Secretaría de Tesorería y Finanzas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 99. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva. Las licencias de funcionamiento para giros sin venta de alcohol quedarán sujetas al horario preestablecido por el H. Ayuntamiento el cual determina su cierre a las 22:00 horas. El horario podrá ser modificado cuando exista causa justificada, a juicio de la autoridad municipal por conducto de Secretaría de Tesorería y Finanzas, establecido por el artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatecas, debiendo efectuarse un pago de derechos de **0.5000 a 15.0000** veces UMA diaria por hora de extensión de la licencia de funcionamiento.

Para el pago del derecho señalado en el párrafo anterior la Secretaría de Tesorería y Finanzas determinará el monto a pagar dentro del rango establecido, tomando en cuenta el giro del establecimiento, y el tamaño de este.



ARTÍCULO 100. Asimismo, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro.

ARTÍCULO 101. Por la emisión de la licencia de funcionamiento, a cargo de las personas que practiquen la actividad comercial ambulante, fija y semifija en la vía pública, se pagará anualmente **1.5750** UMA diaria por renovación y **2.6000** UMA por la inscripción y primera anualidad en padrón.

Para la expedición de credenciales a vendedores ambulantes y puestos semifijos para festividades, eventos especiales, ferias y exposiciones se cubrirá **0.7875** UMA diaria.

ARTÍCULO 102. Por la emisión de la licencia de funcionamiento a cargo de los locatarios concesionarios de los mercados municipales Alma Obrera, Arroyo de la Plata, Roberto del Real, Genaro Codina, Andador la Bufa y Andador de Comidas Cinco Señores, se pagará anualmente **2.4000** UMA diaria por renovación, en el caso del centro comercial denominado "Mercado González Ortega" el padrón se pagará de conformidad al giro comercial dadas las características y actividades comerciales del inmueble.

Sección Décima Cuarta

Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 103. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | UMA diaria |
|---|------------|
| I. Proveedores Registro Inicial..... | 7.0000 |
| II. Proveedores Renovación..... | 5.0000 |
| III. Contratistas Registro Inicial..... | 9.0000 |
| IV. Contratistas Renovación..... | 7.0000 |

La Renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas, Zacatecas deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerará como un nuevo registro.

Sección Décima Quinta

Parquímetros

ARTÍCULO 104. Por la utilización de los espacios de estacionamiento público regulado a través de parquímetros, se pagará una tarifa de **0.1060** veces la UMA diaria, por hora o fracción, de conformidad a las disposiciones Reglamentarias en la materia.

El pago de este derecho se hará mediante tarjetas, vía recargas, transferencia electrónica vía plataforma de Internet, relojes marcadores, o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales. El horario



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

será establecido desde las 9:00 horas a las 22:00 horas, conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

Los vehículos de carga o transporte de mercancías que se estacionen en la zona de parquímetros en el horario establecido en el párrafo que antecede, deberán realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 105. Se exime el pago de la cuota por parquímetros a los propietarios, posesionarios con uso de casa habitación ubicada en lugares que se detallan en el plano autorizado y que fijan las calles donde se ubicarán los parquímetros conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 106. Son infracciones en materia de parquímetros las siguientes:

- I. Abstenerse de realizar el pago de la tarifa por el uso de cajón de estacionamiento en las zonas de parquímetros, por lo cual se sancionará con multa de **2.0000** veces la UMA diaria, y
- II. Insultar, amenazar o agredir a los inspectores viales de parquímetros, se sancionará con amonestación y multa de hasta, **5.0000** veces la UMA diaria

En este caso, el agresor deberá responder penalmente de las lesiones que cause al personal que lleve a cabo la infracción.

Asimismo, se sancionará además al conductor con la multa y se procederá a retirar el vehículo por medio de grúa a cargo de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, de la Dirección de Policía y de Seguridad Vial, en su caso, a cargo de servicio particular debiendo pagar el infractor el costo de su servicio.

ARTÍCULO 107. Para garantizar el pago de las infracciones el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, a través de la Dirección de Seguridad Pública y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

del personal designado para la aplicación de este ordenamiento, podrá instalar dispositivos inmovilizadores de la unidad motriz, el cual deberá ser retirado previo pago de la multa a que se hizo acreedor el infractor.

ARTÍCULO 108. El pago de las infracciones se puede realizar en:

- I. Oficinas recaudadoras de la Secretaría de Tesorería y Finanzas;
- II. Centros autorizados para este fin, o
- III. En la plataforma electrónica que implemente para tal efecto la Secretaría de Tesorería y Finanzas, mediante el acceso a Internet.

Sección Décima Sexta

Protección Civil

ARTÍCULO 109. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, se causaran por el ejercicio fiscal, este coincidirá con el año calendario, a excepción de las nuevas aperturas o cambios de domicilios que tengan lugar después de iniciado el ejercicio fiscal, para estas personas se tendrá un ejercicio irregular que iniciará el día en que tenga lugar la nueva apertura o cambio de domicilio y terminará el 31 de diciembre del año de que se trate, los derechos deberán de cubrirse de enero a marzo durante el ejercicio correspondiente o durante los 30 días siguientes al día en que se lleve la apertura o cambio de domicilio, de acuerdo con lo siguiente:

- I. La constancia anual de verificación que expida la Unidad de Protección Civil como parte de los requisitos para tramitar o conservar la licencia de funcionamiento, será el resultado de las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil según el giro comercial y el grado de riesgos en



el cumplimiento de la normatividad en la materia, de conformidad con las tablas contenidas en los anexos 6 y 7, el costo de esta constancia se determinará sumando el nivel de peligrosidad más las variantes de riesgo, cuyo resultado se multiplicará por la UMA diaria;

Se entiende como nivel de riesgo como la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador causado por el hombre o la naturaleza, y se determinará sumando el nivel de peligrosidad más las variantes de riesgo, cuyo resultado se multiplicará por la UMA diaria, dando como resultado el costo de la opinión técnica.

- II. Con independencia de la autorización de otras autoridades competentes en la materia, se causará derechos por la Constancia Integral Anual de Seguridad del Programa Interno de Protección Civil..... **10.0000**

Se entiende que la constancia integral de seguridad del programa interno de Protección Civil es el documento que nos ayuda a reducir el nivel de riesgos a través de los diferentes estudios, análisis y dictámenes por lo cual el Municipio autoriza en los giros que reciban concentración masiva, mismo que se deberá de tramitar para obtener y mantener su licencia de funcionamiento;

- III. Todo programa interno de protección civil, independientemente de su autorización o su constancia integral causará derechos por el registro anual municipal del programa interno de protección civil **15.0000** UMA diaria.

El Programa Interno de Protección Civil deberá presentarse y solicitar su registro para poder obtener y conservar su Licencia de funcionamiento municipal, en los giros que según sus características la normativa en la materia así lo indique;

- IV. Autorización y registro anual del Plan de Emergencia o Plan de Contingencia **10.0000** UMA diaria;
- V. Servicio de ambulancia, o unidad de bomberos con elementos para eventos con fines de lucro..... **20.0000**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Verificación y opinión favorable de protección civil para venta de juegos pirotécnicos por temporadas, eventos sociales o religiosos, previa anuencia de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)..... **3.6750**
- VII. Capacitación en la Coordinación de Protección Civil por cada tema, primeros auxilios, uso y manejo de extintores, rutas de evacuación y despliegue, búsqueda, rescate y similares..... **1.0000**
- VIII. Visto Bueno y opinión favorable para permisionarios de polvorero (pirotécnicos)..... **9.9225**
- IX. Con independencia de la autorización de otras autoridades competentes en la materia, para la compra, almacenamiento y consumo de materiales explosivos se causarían derechos por el visto bueno y opinión favorable para el uso de pólvora en el ramo de la minería..... **136.7025**
- X. Visto bueno y opinión favorable para el uso de pólvora en obras que requieran trabajos menores de construcción, por una sola vez **9.9225**
- XI. Visto bueno y opinión favorable para el uso de pólvora para explotación de bancos de piedra y cantera de forma anual..... **30.0000;**
- XII. Verificación y opinión favorable de protección civil para uso de pólvora negra a granel (Morismas de Bracho)..... **50.0000;**
- XIII. Visto Bueno de Protección Civil para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de transmisión, espectaculares y tótems..... **10.5000;**
- XIV. Visto Bueno del Plan Especial para eventos masivos público o privados en locaciones abiertas o cerradas..... **31.5000, y**
- XV. Opinión Técnica para la autorización de construcción de establecimientos de alto riesgos..... **34.6500.**
- XVI. Los particulares que ejerzan en el municipio la actividad de asesoría, capacitación, consultoría o peritaje en la materia, deberán contar con un registro ante la Unidad de Protección



Civil, independientemente de cualquier otro registro con otras autoridades competentes en la materia. **10.0000**

Sección Décima Séptima
Ecología y Medio Ambiente

ARTÍCULO 110. Por concepto de derechos en materia ambiental, se cobrará:

- I. Licencia Ambiental, certificación o dictamen, previa verificación por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, para aquellos giros o actividades que se despliegan en el artículo 98 de esta Ley, así como los no contemplados y que el funcionamiento dentro de su entorno, implique la generación de ruido ambiental, el manejo o almacenamiento de residuos o materiales que manifiesten riesgo o peligro, o bien, aquellos que generen desechos químicos y se viertan al sistema de red de drenaje y alcantarillado, vía pública o terreno natural. Basadas en el Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Zacatecas, en sus artículos 52, 53, 54, 55, 56, 62, 63, 90, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 101, 102, 103, 104 ,106, 117, 121.

- II. Permisos ambientales para el área natural protegida municipal del cerro de la bufa:

| | UMA diaria |
|-----------------------|-------------------|
| a) Bajo impacto | 5.0000 |
| b) Medio impacto..... | 10.0000 |
| c) Alto impacto..... | 15.0000 |

- III. Giro de bajo impacto.



| Impacto Ambiental | GIRO | UMAS 2026 |
|--|---|--|
| Bajo impacto II Generación de Residuos Especiales | Bodega de almacenamiento de productos que incluyan químicos Venta de cubiertas, pinturas, limpieza, barras y solventes Tiendas de Abarrotes con venta de alcohol. Estacionamientos públicos. | 3.1500 5:0000 UMAS 7.0000 UMAS 10.0000 UMAS (DEPENDE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS) |
| | Taller (mecánico, enderezado pintura, cantera y escultura, hojalatería) Agencias de automóviles Embalajes Refaccionaria. | 3:1500 UMAS 5.0000 UMAS 7.0000 UMAS (DEPENDE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS) |
| | Lavandería | 4:0000 UMAS 7.0000 UMAS 10.0000 UMAS (DEPENDE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS) |
| | Tintorería | 6:0000 UMAS 8.0000 UMAS 10.0000 UMAS (DEPENDE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS) |
| | Salón de fiesta Cafetería | 5.0000 UMAS 10.0000 UMAS |



| | | |
|--|--|--|
| | Venta de alimentos (carne asada) Agencia de viaje Centros botaneros. Canchas deportivas | (DEPENDE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS) |
|--|--|--|

IV. Empresas de giro de Mediano Impacto

| Giro | UMAS 2026 |
|---|--|
| Empresas de mediano impacto: Carpintería Maderería. Taller Eléctrico. Planta purificadora Autolavado. Restaurantes Hoteles y motel Tiendas departamentales y conveniencia Bares y antros Billares Clubes deportivos Grupos Musicales veterinarias farmacias Estéticas caninas. Industrias en General Granjas avícolas, porcinas, lugares de entrenamiento | 10:000 UMAS 12.0000 UMAS 15.0000 UMAS (DEPENDE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS) |



canino
 Establecimientos
 que utilicen
 sonido en sus
 instalaciones
 (farmacias
 similares).
 Expendios de
 bebidas
 alcohólicas.
 Institutos de
 educación o
 escuelas
 Centros o
 escuelas de
 natación
 Cadenas
 comerciales
 OXXO, Circulo k
 Casino
 Instituciones
 educativas
 privadas

V. Empresas de Giro de Alto Impacto:

| Giro | UMAS 2026 |
|--|---|
| <p>Empresas de Alto Impacto</p> <p>(Gasolineras Gaseras Laboratorios de análisis clínico y especiales Cal Centros de acopio de residuos de manejo</p> | <p>25 :0000 UMAS 26.2500 UMAS (DEPENDE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS</p> |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

especial
Asfalto

Otras que marque la
Normativa ambiental
correspondiente vigente
que corresponda al
Municipio.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera

Anuencias para Juegos y Festejos

ARTÍCULO 111. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

| | UMA diaria |
|---|-------------------|
| I. Peleas de gallos, por evento..... | 120.0000 |
| II. Carreras de caballos, por evento..... | 30.0000 |
| III. Casino, por día..... | 20.0000 |

ARTÍCULO 112. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|-------------------|-------------------|
| I. Callejoneadas: | UMA diaria |
|-------------------|-------------------|



- | | | |
|----|--|----------------|
| a) | Con verbena con servicio de banquete..... | 34.5000 |
| b) | Con verbena sin servicio de banquete | 10.0000 |
| c) | Sin verbena..... | 6.0000 |

Toda callejoneada, obligatoriamente, deberá contar como mínimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigilen se cumplan los lineamientos del orden público.

- | | | |
|-------|--|----------------|
| II. | Fiesta infantil en salones destinados a eventos públicos | 1.5750 |
| III. | Fiesta en salones destinados a eventos públicos..... | 7.8750 |
| IV. | Fiesta en plaza pública en comunidad..... | 8.9250 |
| V. | Charreadas y/o Rodeos en zona urbana..... | 34.6500 |
| VI. | Charreadas y/o Rodeos en Comunidad..... | 22.0000 |
| VII. | Bailes en comunidad..... | 15.7500 |
| VIII. | Bailes en zona urbana..... | 24.1500 |

ARTÍCULO 113. También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del Municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.



Sección Segunda

Fierros de Herrar

ARTICULO 114. Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por:

| | UMA diaria |
|------------------------------|-------------------|
| I. Registro..... | 3.0000 |
| II. Por refrendo anual..... | 1.7000 |
| III. Baja o cancelación..... | 1.6000 |

Sección Tercera

Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 115. Las personas físicas o morales que coloquen en bienes de dominio público o privado, anuncios publicitarios y denominativos, fijos o móviles, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares en donde se tenga acceso público, así como las que lleven a cabo la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios deberán obtener, previamente el visto bueno del Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio, deberán pagar por la expedición o renovación de la licencia correspondiente de conformidad con lo siguiente:

| | UMA diaria |
|---|-------------------|
| I. Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos sin relieve, pintados, rotulados o adheridos, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m ² | 2.6250 |
| II. Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos en relieve, de latón, acero, plásticos, bastidores, marquesinas, | |



III
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

toldos, volados y similares, luminosos u opacos, pagarán
anualmente por m²..... **11.2500**

Anuncios denominativos o publicitarios semi estructurales en
paleta, bandera, bastidor pagarán anualmente por
m²..... **15.0000**

IV. Anuncios denominativos o publicitarios estructurales no
movibles, unipolares, bipolares, anclados a azotea, piso o
fachada, vallas publicitarias, tipo tótem y todos aquellos
similares luminosos u opacos, pagarán anualmente por
m²..... **7.5000**

V. Anuncios denominativos o publicitarios en casetas telefónicas
pagarán anualmente por m² o fracción..... **2.5000**

VI. Anuncios colgantes:

a) Temporales adosados a fachada, lonas, viniles o mantas
tipo display, gallardetes, pagarán por día..... **0.2500**

b) Pendones publicitarios que no exceda 1.5 m², en
luminarias públicas, por elemento, pagarán hasta por mes
o fracción..... **1.6000**

c) Banderas Publicitarias, por elemento y por
mes..... **8.0000**

d) Publicidad Ambulante, transportados por personas en
mochilas, bicicletas, carreteras, bastidores, banderas,
desplegados en cada cambio de semáforos y aquellos
análogos, por día..... **0.2000**

VII. Publicidad mediante botargas, activación de mercadotecnia, sky
dancer, o stands publicitarios pagarán por elemento y por
día..... **1.0000**



Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo, por día..... **1.0000**

Publicidad móvil, vehículo que publicite con sonido pagará por permiso:

- a) Hasta 2 horas diarias..... **3.0000**
- b) Hasta 4 horas diarias..... **6.0000**

Lo anterior, además del pago que corresponda por concepto de licencia de construcción para la colocación de la estructura, tratándose de instalaciones para anuncios de tipo espectacular, en terrenos e inmuebles autorizados.

Para el cálculo del anuncio se tomará en cuenta la estructura completa, caras del anuncio.

Para el caso de los anuncios denominativos en la zona declarada como “Centro histórico” y “Zona de transición”, estarán exentos de pago siempre y cuando se cumplan con las condiciones de la licencia. Solo se permitirán el nombre y giro del negocio con la sintaxis y diseño que rigen los reglamentos en la materia y según lo determine el programa denominado “Programa y Estrategias para el centro histórico de Zacatecas.”

La zona declarada como “Centro histórico” y “Zona de transición”, se determina en el programa Parcial del Centro Histórico de Zacatecas, el Plan de Manejo del Centro Histórico de Zacatecas y demás reglamentos Estatales y Federales.

ARTÍCULO 116. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en el artículo anterior; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTICULO 117. Además de lo indicado en el artículo que antecede, se causará el derecho sobre anuncios y propaganda en los supuestos y sus importes que se indican a continuación:

UMA diaria

- I. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, por día..... **0.5000**

- II. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma, pagarán un monto diario de..... **0.5000**

- III. La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:
 - a) En el Centro Histórico ("Zona Típica" establecida en el artículo 26 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas), por día:..... **0.5000**

 - b) Fuera de la Zona Típica, por día, se pagará..... **0.3000**

 - c) Por cada millar adicional de volantes, se pagará..... **1.5000**

- IV. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, se pagará por mes por cada vehículo:
 - a) Anuncios laterales, posteriores o toldos..... **18.0000**

 - b) Anuncios interiores, por el otorgamiento de permiso publicitario..... **10.0000**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario, pagará anualmente, por **25.0000**

Señalética urbana contratada por particulares, mediante características autorizadas pagarán por año y por elemento, de..... **62.5000 a 125.0000**

VII. Publicidad impresa y de perifoneo instalada o adecuada en vehículos que transiten en la vía pública, por cada unidad, pagarán una licencia anual de..... **35.5000**

ARTÍCULO 118. Tratándose de las personas físicas y morales que de manera eventual realicen actividades de publicidad en la vía pública con activaciones, toldos, sonido, entre otros, deberán cumplir con la obligación de pago por el día solicitado en que se llevó a cabo la publicidad, lo equivalente a **0.6300** veces la UMA diaria.

La publicidad en materia de propaganda política estará a lo que establece la legislación en materia electoral.

ARTÍCULO 119. Para efectos de esta Ley, se considera como responsable solidario del pago del derecho sobre anuncios y propaganda, al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

ARTÍCULO 120. Los Anuncios no contemplados por la presente Ley, se considerarán para su cobro de acuerdo con sus similitudes por los previstos.

Los posters, carteles, cartulinas y similares colocados en el mobiliario urbano, otros elementos de la vía pública o fachadas de la propiedad privada, quedará prohibida su colocación por contravenir los reglamentos en materia de imagen urbana, estos únicamente tendrán



tolerancia cuando se coloquen dentro de los comercios, mientras no sea en elementos de la fachada del inmueble.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Arrendamiento

ARTÍCULO 121. Son productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles de dominio privado propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en los contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 122. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, conforme a las siguientes tarifas:

| | | |
|-----|---------------------------------|-------------------|
| I. | Sala Hermanos de Santiago: | UMA diaria |
| | a) Medio día..... | 18.0000 |
| | b) Todo el día..... | 30.5000 |
| II. | Salas de Exposición y Contigua: | |
| | a) Medio día..... | 15.0000 |
| | b) Todo el día..... | 28.2000 |



III. Patio Central:

- | | |
|----------------------|-----------------|
| a) Medio día..... | 66.0000 |
| b) Día completo..... | 133.2000 |

Tratándose de eventos de naturaleza académica, Secretaría de Tesorería y Finanzas, previa solicitud, podrá conceder la utilización del inmueble a que se refiere este artículo, sin enterar el monto.

ARTÍCULO 123. Por concepto de talleres en la Casa Municipal de la Cultura, se pagará conforme a las siguientes tarifas en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | |
|---|---------------|
| I. Cuota mensual..... | 4.0000 |
| II. Cuota mensual, pago puntual..... | 3.3000 |
| III. Recargo por pago extemporáneo..... | 0.7000 |
| IV. Cuota de inscripción..... | 1.3000 |

ARTÍCULO 124. Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal, serán de:

- | | UMA diaria |
|---------------------------------|-------------------|
| I. Por mes de servicio..... | 7.5000 |
| II. Por semana de servicio..... | 2.5000 |
| III. Por día de servicio..... | 1.0000 |

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.



Sección Segunda

Uso de Bienes

ARTÍCULO 125. Por la utilización del estacionamiento en el edificio de la Presidencia Municipal de Zacatecas, Zacatecas, los usuarios externos al Ayuntamiento, pagarán **0.1141** Unidades de Medida y Actualización diaria, a partir de la tercera hora o fracción.

ARTÍCULO 126. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0480** Unidades de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

ARTÍCULO 127. La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con apego a la normatividad aplicable.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única

Otros Productos

ARTÍCULO 128. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Tratándose de la venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los dueños de animales mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

- | | |
|------------------------------------|---------------|
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | 3.0000 |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | 2.0000 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Por la venta de losetas para criptas y/o gavetas, por pieza, se pagarán..... **3.0000**

IV. En la venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, se pagará..... **0.7500**

V. Por los servicios de fotocopiado, copia simple, cada página..... **0.0068**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO
VIII.

La venta de formato oficial único para los actos registrables,
cada uno.....
0.3000

Venta y asignación de lona de identificación de
obra..... **3.0000**

Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería, además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el artículo 73, dicho envío tendrá un costo de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, ya sea por conducto del Servicio Postal Mexicano o a través de empresas privadas de mensajería para envío estatal, nacional o para envíos al extranjero.

ARTÍCULO 129. Por el servicio de reparación de drenaje y alcantarillado que soliciten propietarios o poseedores en el interior de fincas ubicadas dentro del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, la Secretaría de Servicios Públicos podrá atender o dar el servicio, y hará un cargo al propietario o poseedor por medio de una orden de pago aprobada por la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para ingresarse en las cajas de recaudación del Municipio de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Realización de verificación a base de sondeo hidráulico o sanitario incluye prueba de colorante, anilina, y dictamen técnico. No incluye material; por lote..... **4.0000**

- II. Atención del problema detectado: incluye trazo, corte, demolición, excavación y retiro de escombros, limpieza de tubería con medios mecánicos (rotosonda), lavado con pipa y reposición a nivel de firme. No incluye material; por metro lineal..... **4.0000**



TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

MULTAS

Sección Única

Generalidades

ARTÍCULO 130. La falta de presentación de renovación de licencia de bebidas alcohólicas, en su caso, la falta de pago, causará multa según el mes de presentación de la solicitud o pago, en los términos siguientes:

- I. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no presenten la solicitud de renovación de ésta, pagarán conforme a los rangos que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas:
- | | UMA diaria |
|------------------------------------|-------------------|
| a) Del 6 al 31 de diciembre..... | 3.0000 |
| b) Enero | 6.0000 |
| c) Febrero | 10.0000 |
| d) Marzo y meses posteriores | 15.0000 |
- II. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de ésta dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:
- | | UMA diaria |
|--|-------------------|
| a) Si se realiza el pago en el mes de marzo..... | 6.0000 |
| b) Si se realiza el pago en el mes de abril..... | 10.0000 |



- c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores..... **18.0000**

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas en establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de renovación de esta dentro de los primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

| | UMA diaria |
|---|-------------------|
| a) Si se realiza el pago en el mes de marzo..... | 3.0000 |
| b) Si se realiza el pago en el mes de abril..... | 5.0000 |
| c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores..... | 8.0000 |

ARTÍCULO 131. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

| | UMA diaria |
|---|-------------------|
| I. Falta de empadronamiento y licencia: | |
| De..... | 7.0000 |
| a..... | 11.0000 |
| II. Falta de refrendo de licencia de funcionamiento: | |
| De..... | 11.0000 |
| a..... | 22.0000 |
| III. No tener a la vista la licencia de funcionamiento: | |
| De..... | 6.0000 |
| a..... | 12.0000 |
| IV. Violar el sello colocado cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal: | |
| De..... | 84.0000 |



a..... **174.0000**

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará además de las anexidades legales:

De..... **15.0000**

a..... **26.0000**

VI. Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

a) Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona:

De..... **240.0000**

a..... **480.0000**

b) Billares:

De..... **53.0000**

a..... **106.0000**

c) Cines en funciones para adultos:

De..... **95.0000**

a..... **170.0000**

d) Renta de videos pornográficos a menores de edad:

De..... **95.0000**

a..... **170.0000**

VII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales:

De..... **34.0000**

a..... **68.0000**

VIII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:

De..... **34.0000**

a..... **68.0000**

IX. Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo:

De..... **34.0000**

a..... **68.0000**



Por cada anuncio comercial colocado en lugares no autorizados:
De..... **164.0000**
a..... **328.0000**

Por cada elemento de propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo:
De..... **164.0000**
a..... **328.0000**

XII. Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos:
De..... **58.0000**
a..... **116.0000**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:
De..... **100.0000**
a..... **200.0000**

XIV. Matanza clandestina de ganado:
De..... **165.0000**
a..... **330.0000**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el sello del rastro del lugar de origen:
De..... **55.0000**
a..... **110.0000**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
De..... **900.0000**
a..... **1800.0000**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
De..... **75.0000**
a..... **150.0000**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
De..... **180.0000**
a..... **360.0000**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO
XX.

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes:

| | |
|---------|-----------------|
| De..... | 120.0000 |
| a..... | 240.0000 |

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor, de conformidad a lo siguiente:

| | |
|--------------------------------|----------------|
| a) De 1 año..... | 1.0000 |
| b) De 2 años..... | 2.0000 |
| c) De 3 años..... | 3.0000 |
| d) De 4 años..... | 4.0000 |
| e) De 5 años..... | 5.0000 |
| f) De 6 años..... | 6.0000 |
| g) De 7 años..... | 7.0000 |
| h) De 8 años..... | 8.0000 |
| i) De 9 años..... | 9.0000 |
| j) De 10 años en adelante..... | 12.0000 |

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:

| | |
|---------|----------------|
| De..... | 45.0000 |
| a..... | 90.0000 |

XXII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 77 de esta Ley:

| | |
|---------|----------------|
| De..... | 5.0000 |
| a..... | 10.0000 |

XXIII. Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública:

| | |
|---------|----------------|
| De..... | 35.0000 |
| a..... | 70.0000 |

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como en lotes baldíos:

| | |
|---------|----------------|
| De..... | 37.0000 |
| a..... | 74.0000 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO
XXV.

El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo, en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hace así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.

Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, de **7.2000 a 15.0000** por elemento, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario.

XXVI. No contar con licencia de impacto ambiental:

- a) Bajo impacto de **50.0000 a 100.0000**
- b) Medio impacto..... de **70.0000 a 140.0000**
- c) Alto impacto.....de **100.0000 a 200.0000**

Salvo que otra ley disponga lo contrario;

XXVII. Descargar aguas residuales o contaminación de agua:

- a) Bajo impacto de **100.0000 a 200.0000**
- b) Medio impacto..... de **201.0000 a 300.0000**
- c) Alto impacto..... de **301.0000 a 900.0000**

XXVIII. Contaminación por ruido:

- a) Bajo impactode **5.0000 a 10.0000**
- b) Medio impacto.....de **10.0000 a 20.0000**
- c) Alto impacto.....de **25.0000 a 50.0000**

XXIX. Generación de emisiones a la atmósfera por quemar residuos o desechos contaminantes, independientemente de las sanciones que impongan otras instancias. Aplicar la NTM-001-MZ. Contaminación producida por ladrilleras:

- a) Bajo impactode **50.0000 a 100.0000**
- b) Medio impacto.....de **75.0000 a 150.0000**
- c) Alto impacto.....de **150.0000 a 300.0000**



Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos:

- a) Bajo impactode **50.0000 a 100.0000**
- b) Medio impacto.....de **70.0000 a 140.0000**
- c) Alto impacto.....de **100.0000 a 200.0000**

XXXI. Por tener animales de granja en traspatio:

- a) En zona urbanade **15.0000 a 30.0000**
- b) En caso de maltrato.....de **30.0000 a 60.0000**

XXXII. Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en su domicilio:

De..... **50.0000**
a..... **150.0000**

XXXIII. Sanciones o multas que abarca la NTM – 002-2019:

- a) Bajo impacto **20.0000**
- b) Medio impacto..... **100.0000**
- c) Alto impacto..... **200.0000**
- d) Muy Alto impacto..... **500.0000**

XXXIV. Animales que presenten maltrato o que no se cumplan sus cinco libertades:

De **20.0000**
a..... **40.0000**

XXXV. Mutilación de animales:

De **12.0000**
a..... **24.0000**

XXXVI. Alteración a la integridad física, modificación negativa de sus instintos naturales, por maldad, brutalidad, egoísmo, negligencia o cualquier otro acto de maltrato animal:

De **12.0000**
a..... **24.0000**

XXXVII. Abandonar animales en la vía pública:



| | | |
|--------|---|-----------------|
| | De..... | 12.0000 |
| | a..... | 24.0000 |
| | Arrojar animales muertos en la vía pública: | |
| | De..... | 12.0000 |
| | a..... | 24.0000 |
| | Llevar a cabo peleas de perros: | |
| | De..... | 12.0000 |
| | A..... | 24.0000 |
| XL. | No permitir las inspecciones por las autoridades: | |
| | De..... | 50.0000 |
| | a..... | 100.0000 |
| XLI. | No cumplir con lo establecido referente al uso de correa en vía pública: | |
| | De..... | 6.0000 |
| | a..... | 12.0000 |
| XLII. | No recoger los desechos sus animales de compañía: | |
| | De..... | 12.0000 |
| | a..... | 36.0000 |
| XLIII. | No cumplir con lo establecido para evitar molestias a los vecinos por malos olores y ruido: | |
| | De..... | 30.0000 |
| | a..... | 60.0000 |
| XLIV. | No realizar el sacrificio humanitario en los animales con métodos vía barbitúrico y sin dolor: | |
| | De..... | 300.0000 |
| | a..... | 600.0000 |
| XLV. | Por faltar al respeto al personal de la Unidad de Control de Fauna Doméstica: | |
| | De..... | 30.0000 |
| | a..... | 60.0000 |
| XLVI. | Violaciones a Reglamentos Municipales: | |
| | a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio, por la invasión de la vía pública con construcción, que será: | |
| | De..... | 15.0000 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

a..... **45.0000**

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en la fracción XXIII, del presente artículo;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados:

De..... **210.0000**
a..... **300.0000**

- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor:

De..... **12.0000**
a..... **24.0000**

- d) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.4000**
2. Ovicaprino..... **1.8000**
3. Porcino..... **1.8000**

Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro;

- e) En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas;

- f) Por no presentar en la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a



cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, se cobrarán:

De..... **40.0000**
a..... **80.0000**

- g) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales:

De..... **80.0000**
a..... **160.0000**

- h) Por no permitir a los interventores que designa la Secretaría de Tesorería y Finanzas la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento:

De..... **800.0000**
a..... **1600.0000**

- i) A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa:

De..... **8.0000**
a..... **16.0000**

Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del Municipio;

- j) Los perros y gatos capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de **6.0000 a 12.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser, de **5.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

- k) La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, será sancionada con **66.0000 a 132.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria.



Para su devolución, el propietario deberá pagar **63.6000** veces la UMA diaria;

- l) Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con **50.0000 a 100.0000** veces la UMA diaria y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en la Unidad de Control y Fauna Doméstica;
- m) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte de la Unidad de Control de Fauna Doméstica se le sancionará con **50.4000 a 100.8000** veces la UMA diaria, en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra;
- n) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a **55.0000 a 110.0000** veces la UMA diaria;
- o) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta;
- p) Cuando el propietario del predio baldío no haya atendido la limpieza de su terreno, aun cuando haya sido notificado y el Municipio preste el servicio, el propietario se hará acreedor de una multa de **5.0000 a 15.0000**;

XLVII. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;

XLVIII. En lo referente a protección civil:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Para el cálculo de las multas con rango, se utilizará la tabla 3 y 4 según corresponda para poder establecer el monto.

- a) A los establecimientos que no cuentan con Constancia de Verificación de Protección Civil, la multa será:

De..... **35.0000**

a..... **80.0000**

- b) Multa por presentar documentos apócrifos al personal de Protección Civil durante el desarrollo de sus funciones de **50.0000 a 120.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria

- c) Multa a gasera por cilindro de gas, con fuga vendido a la población o por riesgo en su mal manejo por parte de la empresa repartidora o surtidora, o por rellenar cilindros en la vía pública..... **35.0000 a 90.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria

- d) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente en multas podrá ser hasta **dos** veces el monto inicialmente impuesto;

- e) No contar con Programa Interno de Protección Civil, Registro del Programa Interno de Protección Civil y/o su Constancia Integral de Seguridad **de 30.0000 a 80.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

Cuando suceda un siniestro, que afecte a terceros, esta multa se incrementará con un importe equivalente que puede ir de un 15% a un 40% del daño ocasionado a estos de acuerdo con el dictamen y/o resolución emitida por parte de la aseguradora o el ministerio público.

- f) Multa por cada persona que no cuente con capacitación en materia de protección civil en el comercio en el año fiscal en curso de **1.0000 a 6.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- g) Por multas derivadas de un procedimiento administrativo no descritas en lo contemplado en materia de protección civil **10.0000 a 240.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- h) Por no contar con el Visto Bueno para para la fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de transmisión, estructura, espectaculares o tótems y similares de **20.0000 a 48.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- i) Por no contar con el Visto Bueno del Plan Especial para eventos masivos públicos o privados locaciones abiertas o cerradas de **90.0000 a 216.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- j) No contar con la Opinión Técnica Favorable de protección civil **24.0000 a 58.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- k) No contar con Plan de Prevención de Seguridad y Salud en el trabajo en construcciones de alto riesgo **14.4000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- l) No contar con un sistema contra incendios como extintores, hidrantes y aspersores, según la normativa o se encuentren en mal estado, en Unidades de Medida y Actualización diaria;
- De..... **15.0000**
A..... **150.0000**
- m) No presentar cédulas y evidencias de la realización de por lo menos dos simulacros al año en inmuebles de alto riesgo, en Unidades de Medida y Actualización diaria;
- De..... **50.0000**
A..... **150.0000**
- n) Carecer de señalización y avisos en materia de protección civil según la normativa o se encuentren en mal estado, en Unidades de Medida y Actualización diaria;

De..... **10.0000**



A..... **60.0000**

- o) No permitir u obstaculizar al personal de Protección Civil la realización de inspecciones, verificaciones, supervisiones , intervención o acciones de salvamento en situación de riesgo, emergencia, urgencia o desastre. Entendiendo que para priorizar la vida humana podrá hacer uso del auxilio de la fuerza pública, en Unidades de Medida y Actualización diaria;

De..... **30.0000**
A..... **100.0000**

- p) No contar con botiquín de primeros auxilios según la normativa o se encuentren en mal estado, en Unidades de Medida y Actualización diaria;

De..... **5.0000**
A..... **60.0000**

- q) No dar cumplimiento a las resoluciones o medidas de seguridad que imponga Protección Civil en el ámbito de su competencia, en Unidades de Medida y Actualización diaria;

De..... **20.0000**
A..... **150.0000**

- r) Negar o proporcionar información falsa relativa a riesgos al personal de protección civil, en Unidades de Medida y Actualización diaria;

De..... **20.0000**
A..... **60.0000**

- s) Por realizar solicitudes, reportes o llamadas telefónicas de falsas alarmas a los servicios de policía, bomberos, de establecimiento médico y de asistencia pública:

De:..... **5.0000**
A:..... **10.0000**

La Unidad de Protección Civil podrán imponer en un sólo acto y a una misma persona, física o moral, en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en este



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

artículo, atendiendo a la gravedad del caso específico y a las infracciones cometidas.

A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 10 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente, de **6.0000 a 12.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

- a) A partir del décimo primero y hasta el vigésimo día hábil pagarán **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- b) Después del vigésimo primero y hasta el trigésimo día hábil pagarán **4.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- c) Después del trigésimo primero y hasta el cuadragésimo día hábil se hará el pago de **6.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

- L. No contar con la autorización para romper pavimento o no haberlo repuesto en el tiempo señalado, de **50.0000 a 100.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- LI. Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia.

A lo que podrá sumarse, según corresponda:

- a) En el año en curso de **2.0000 a 10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- b) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **3 veces** el importe de la licencia;
- c) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **4 veces** el importe de la licencia;
- d) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, **5 veces** el importe de la licencia, y
- e) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **6 veces** el importe de la licencia.

Por colocar anuncios semiestructurales o estructurales denominativos o publicitarios sin previa licencia en propiedad privada o en la vía pública, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, de **12.0000** a **24.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

A lo que podrá sumarse según corresponda:

- a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **3 veces** el importe de la licencia;
- b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **4 veces** el importe de la licencia;
- c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, **5 veces** el importe de la licencia;
- d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **6 veces** el importe de la licencia;
- e) Por exceder la superficie autorizada o por no respetar características autorizadas independientemente de su retiro o corrección, de **15.0000** a **30.0000** veces la Unidades de Medida y Actualización diaria;
- f) Por colocación irregular de anuncios publicitarios temporales en la vía pública, postes, columnas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, árboles y construcciones abandonadas: anuncios en tijera, bastidores o similares en las banquetas o calles, adosados, anclados, colgados o sostenidos por personas o elementos independientemente del retiro en término que se señale, por elemento y por infracción, **3.0000** a **6.0000** veces la UMA diaria;
- g) Por anuncios denominativos o publicitarios en las casetas telefónicas sin previa licencia por no respetar lo autorizado, por elemento y por infracción, **3.0000** a **6.0000** veces la UMA diaria;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- h) Por la colocación irregular de señalética urbana, de **1.0000** a **5.0000** veces la UMA diaria;
 - i) Por fijar anuncios mediante pegamentos o con medios de difícil retiro en el mobiliario urbano, taludes, pisos, bardas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, columnas y demás elementos del dominio público, independientemente del retiro y reparación de daños por parte de los responsables, por el elemento, **5.0000 a 10.0000** veces la UMA diaria;
 - j) Por carecer de licencia para las mamparas o medios para la publicidad en vehículos móviles independientemente del costo de su regularización, de **5.0000 a 15.0000 UMA** el importe de la licencia;
 - k) Por no dar mantenimiento a la publicidad o las estructuras que la contienen o por no retirarla en la vigencia autorizada independientemente de su reparo o retiro, **6.0000 a 12.0000** veces la UMA diaria, y
 - l) Por la obstrucción de vanos mediante elementos publicitarios o similares independientemente de la sanción por la colocación del elemento y su retiro, **6.0000 a 12.0000** veces la UMA diaria;
- LIII. Por no reparar el piso o pavimento o no homologarlo al anterior, independientemente de su reparación, **6.0000 a 12.0000** veces la UMA diaria;
- LIV. Cuando las empresas no retiren el cable de servicios de televisión, telefonía, Internet o similares cuando el usuario haya solicitado la cancelación del servicio, de **15.0000 a 30.0000** veces la UMA diaria;
- LV. Por la pinta de grafiti no artístico, ofensivo o en lugares no autorizados, **9.6000 a 18.5000** veces la UMA diaria;
- LVI. Colocación de bolardos, botes, mobiliario y todo lo que impida la circulación de vehículos y personas en la vía pública, **2.5000 a 5.0000** veces la UMA diaria;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO
LVIII.

Por las extensiones de negocios sobre la vía pública con mobiliario, jardineras, macetas, vallas divisiones, equipo o cualquier otro elemento sin licencia respectiva, licencia vencida o en lugares no autorizados, independientemente del retiro o la regularización según corresponda, por metro cuadrado de extensión, **1.2000 a 2.4000** veces la UMA diaria;

Por exhibir mercancía sobre la vía pública, en las fachadas o elementos perimetrales de las propiedades, independientemente del retiro de la mercancía, que no haya sido autorizada por la Secretaría de Tesorería y Finanzas, **3.0000 a 7.2000** veces la UMA diaria;

LIX. Cuando el concesionario de los mercados municipales no abra el local para ser fumigado, se sancionará con **2.0000 a 7.2000** veces la UMA diaria;

LX. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:

- a) Por no contar con oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio: de **500.0000 a 1000.0000** y
- b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio: de.....**200.0000 a 500.0000**.
- c) Omisión por falta de refrendo de licencias anuales de anuncios pagarán de multa por mes omitido de.....**7.0000 a 14.0000**

LXI. Cuando las empresas morales o particulares proveedoras de venta de concreto premezclado comercialicen o distribuyan su producto a las personas físicas y/o morales que no cuenten con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, se les considerará como responsable solidario aplicándosele la multa en los siguientes términos:

- a) Una superficie menor a 100 metros cuadrados **100.0000 a 200.0000** veces la UMA diaria;
- b) Una superficie de 101 a 200 metros cuadrados **170.0000 a 340.0000** veces la UMA diaria, y



- c) Una superficie de 201 metros cuadrados **240.0000** a **480.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Respecto a multas en materia de limpia se estará en principio a lo previsto en el Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite, y

- LXIII. Multa por carecer de permiso para la celebración de fiestas cuando el reglamento o la normatividad municipal así lo señale..... **10.0000**
- LXIV. Multa a los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos urbanos y edificaciones abandonadas dentro de la mancha urbana con riesgo de colapso a la ciudadanía de **25.0000** a **50.0000** veces la UMA diaria, y

La Secretaría de Tesorería y Finanzas otorgará una bonificación de hasta el **50%** del monto de multa siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de su notificación.

ARTÍCULO 132. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 133. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 134. Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en que lo establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Generalidades

ARTÍCULO 135. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

También se considerarán aprovechamientos los daños por resarcimiento o compensación económica, o por perjuicios de distinto tipo al patrimonio municipal, herencias y legados.

Sección Segunda

Centro de Control Canino

ARTÍCULO 136. Por los servicios que presta la Unidad de Control de Fauna Domestica se cobrará por los siguientes servicios:

| | UMA diaria |
|---------------------------------|------------|
| I. Desparasitación..... | 1.0000 |
| II. Sacrificio Humanitario..... | 3.0000 |
| III. Cirugía Menor..... | 5.0000 |
| IV. Cirugía Mayor..... | 10.0000 |

El servicio de esterilización que presta esta Unidad estará exento de pago.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Tercera

Seguridad Pública

ARTÍCULO 137. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **8.5000** veces la UMA diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.0000** veces la UMA diaria.

Sección Cuarta

Servicios de Poda y Tala de Árboles

ARTÍCULO 138. Los servicios de poda y tala de árboles se causarán y liquidarán conforme a los importes en UMA diaria, siguientes:

- I. Poda de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **4.0000**
- II. Poda de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **8.0000**
- III. Poda por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **3.0000**
- IV. Tala o retiro de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **10.0000**



Tala o retiro de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **15.0000**

Tala o retiro por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **5.0000**

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 139. La venta de bienes y servicios comprende el importe de los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Sección Única

Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

ARTÍCULO 140. El Municipio de Zacatecas, Zacatecas es parte integrante de Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por lo que el cobro de derechos por concepto de cuotas y tarifas correspondientes al suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás conceptos inherentes, se cobrarán de conformidad a las tarifas autorizadas por el organismo público intermunicipal y se recaudarán en esta misma instancia, informando a la Secretaría de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Finanzas del Gobierno del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y al propio municipio para los fines correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera

Participaciones

ARTÍCULO 141. El Municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirán los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda

Aportaciones

ARTÍCULO 142. El Municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirán los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única

Generalidades

ARTÍCULO 143. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley Financiamiento, Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Durante el ejercicio Fiscal 2026 se establece un estímulo fiscal para el cobro del impuesto predial correspondiente a una reducción en la base gravable del **40%** para el primer trimestre, **20%** para el segundo trimestre, **10%** para el tercer trimestre y **0%** para el cuatro trimestre del total del entero del año en curso.

CUARTO. Durante el ejercicio Fiscal 2026 se establece que para el cobro del impuesto predial se tomarán los valores unitarios mínimos de terreno y construcción según corresponda.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 91 inserto en el Tomo CXXXIV suplemento 39 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

SEXTO. Los ingresos provenientes del Impuesto Predial para Bienes con Actividad Comercial establecido en la presente Ley, será destinado a programas específicos encaminados a proteger o ayudar a las clases más marginadas de la población en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, los cuales serán congruentes con los objetivos, políticas y acciones previstas



en el Plan Municipal de Desarrollo a que se refiere el artículo 224 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente.

SEPTIMO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

OCTAVO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



NOVENO. En ejercicios anteriores el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas ha dado cuenta de la existencia del Convenio de Colaboración Administrativa de fecha 30 de agosto de 1985, celebrado entre Gobierno del Estado y el Municipio de Zacatecas, relativo a las contribuciones a la propiedad inmobiliaria; entre ellas la atinente a la valuación de los inmuebles que fuera materia de análisis de las Comisiones Dictaminadoras, razón por la cual, el Municipio de Zacatecas atenderá el mandato que el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas determine.

DÉCIMO. Respecto de los derechos por la expedición y renovación de licencias para venta, consumo almacenaje y distribución de bebidas alcohólicas, así como para permisos eventuales, durante el ejercicio fiscal 2026, se estará a lo previsto en los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de esta Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Por la ampliación de horario a que se refiere el artículo 94 de esta Ley, el Ayuntamiento a través de disposiciones reglamentarias de carácter general, dentro de los siguientes 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, establecerá las condiciones para su otorgamiento, o en su caso, las modificará en el Bando de Policía y Gobierno.

DÉCIMO SEGUNDO. Los ingresos que en el ejercicio fiscal de 2026 se hayan obtenido, como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horarios, serán considerados derechos, con independencia del nombre que se les dé, lo anterior de conformidad con el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMO TERCERO. El municipio de Zacatecas, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.



H. LEGISLATIVA DEL ESTADO

DÉCIMO CUARTO. Una vez que se expida el Decreto Legislativo por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la

autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

DÉCIMO QUINTO. Para cubrir cualquier tipo de adeudo al Municipio, se deberá de pagar forzosamente en orden cronológico del adeudo más antiguo al más reciente. Está prohibido para cualquier servidor público realizar, mandar o autorizar el pago de adeudo nuevo sin saldar el anterior.

Los contribuyentes que deseen realizar el pago de sus contribuciones mediante depósito o transferencia bancaria a las cuentas del Municipio deberán de realizar el procedimiento de validar dicho depósito o transferencia en el área correspondiente y posteriormente acudir a las cajas recaudadoras del Municipio para la expedición de un recibo de pago. Hasta entonces se considerará como pagada una contribución. De no realizar este procedimiento, se reconocerá (una vez validado el pago) la cantidad aportada, pero se deberán de cubrir las actualizaciones, recargos y accesorios correspondientes en el momento que se quiera acreditar un pago por parte de los contribuyentes.

DÉCIMO SEXTO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

DÉCIMO SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DÉCIMO OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongán a la presente Ley.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

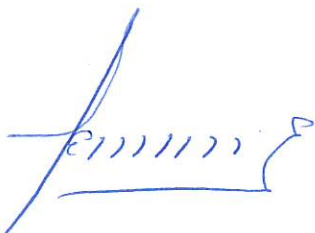
DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciséis días del mes de
diciembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA



DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

PRIMER SECRETARIA



DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDA SECRETARIA



DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ



PADRÓN DE COLONIAS, CLASIFICACIÓN Y CÓDIGO POSTAL

| ID | CLAVE | NOMBRE | CLASIFICACION | CODIGO POSTAL |
|----------------------------------|-------|---------------------------------------|------------------|---------------|
| H. LEGISLATURA DEL ESTADO | | | | |
| | | ZONA CENTRO | ZT1 | 98000 |
| 2 | 2 | COLONIA MARIANITA | ZT3 | 98060 |
| 3 | 3 | COLONIA DIAZ ORDAZ 1, 2, 3 Y 4 | POPA | 98020 |
| 4 | 4 | BARRIO DE LOS OLIVOS | POP1 | 98024 |
| 5 | 5 | COLONIA INFONAVIT PEDRO RUIZ GONZALEZ | IS2 | 98019 |
| 6 | 6 | FRACCTO. LOPEZ VELARDE | POPA, POP1 Y IS2 | 98010 |
| 7 | 7 | COLONIA LAS MARGARITAS | POPA | 98017 |
| 8 | 8 | COLONIA FRANCISCO GARCIA SALINAS | POPA | 98018 |
| 9 | 9 | COLONIA BANCOMER | ISI | 98040 |
| 10 | 10 | COLONIA URSULO GARCIA | POPA | 98050 |
| 11 | 11 | COLONIA PRIMAVERA | ZT3 | 98060 |
| 12 | 12 | COLONIA LOMAS DE LA SOLEDAD | R2 | 98040 |
| 13 | 13 | COLONIA SIERRA DE ALICA | R1 | 98050 |
| 14 | 14 | COLONIA CAMINERA | R3 | 98045 |
| 15 | 15 | FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAPULIN | IS1 | 98050 |
| 16 | 16 | COLONIA MINERA AMPLIACION | POPA | 98050 |
| 17 | 17 | COLONIA PANFILO NATERA | POPA | 98070 |
| 18 | 18 | COLONIA FLORES MAGON | POPA | 98070 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | | |
|----|----|--------------------------------------|------|-------|
| | 19 | PRIVADA CALEROS | IS1 | 98079 |
| | 20 | FRACCIONAMIENTO PEÑUELA | R2 | 98060 |
| | 21 | COLONIA UNIVERSITARIA | R3 | 98068 |
| | 22 | COLONIA AGRONOMA (DEL AGRONOMO) | R3 | 98060 |
| 23 | 23 | FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL PATROCINIO | R3 | 98060 |
| 24 | 24 | COLONIA LA PLATA | POP1 | 98070 |
| 25 | 25 | BARRIO DE LA PINTA | ZT3 | 98024 |
| 26 | 26 | FRACCIONAMIENTO LAS MERCEDES | POP1 | 98024 |
| 27 | 27 | BARRIO DE BRACHO | POP3 | 98023 |
| 28 | 28 | COLONIA BUENA VISTA | POPA | 98070 |
| 29 | 29 | FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR | IS2 | 98079 |
| 30 | 30 | COLONIA HIDRAULICA | R3 | 98068 |
| 31 | 31 | FRACCIONAMIENTO PROGRESO | R3 | 98066 |
| 32 | 32 | COLONIA AGRONOMICA | R2 | 98066 |
| 33 | 33 | RESIDENCIAL BOULEVARES | R3 | 98065 |
| 34 | 34 | FRACCIONAMIENTO LA LOMA | R3 | 98068 |
| 35 | 35 | FRACCIONAMIENTO COLONIAL ZACATECAS | R3 | 98068 |
| 36 | 36 | FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL | IS2 | 98067 |
| 37 | 37 | FRACCIONAMIENTO MORADORES | IS2 | 98067 |
| 38 | 38 | FRACCIONAMIENTO ISSSTEZAC | IS2 | 98067 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | | |
|----|----|--|------|-------|
| | | 2 | | |
| 39 | 39 | FRACCIONAMIENTO SINDICATO DE HACIENDA | IS3 | 98089 |
| 40 | 40 | FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LOS HERRERA | IS2 | 98067 |
| 41 | 41 | FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE | R3 | 98068 |
| 42 | 42 | COLONIA LAZARO CARDENAS | POPA | 98040 |
| 43 | 43 | COLONIA FRENTE POPULAR | POPA | 98046 |
| 44 | 44 | COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA | POPA | 98046 |
| 45 | 45 | COLONIA MINERA | POPA | 98050 |
| 46 | 46 | COLONIA LAS PALMAS | POPA | 98056 |
| 47 | 47 | COLONIA LOMAS DE LA PIMIENTA | POPA | 98053 |
| 48 | 48 | COLONIA C.N.O.P. | POPA | 98053 |
| 49 | 49 | COLONIA BENITO JUAREZ | POPA | 98080 |
| 50 | 50 | COLONIA BELLAVISTA | POPA | 98080 |
| 51 | 51 | COLONIA PAMANES ESCOBEDO | POPA | 98053 |
| 52 | 52 | FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL LAGO | R3 | 98085 |
| 53 | 53 | COLONIA GONZALEZ ORTEGA 1RA, 2DA,3RA | POPA | 98087 |
| 54 | 54 | COLONIA CINCO SEÑORES | POPA | 98089 |
| 55 | 55 | PRIVADA LA ENCANTADA | R3 | 98086 |
| 56 | 56 | FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS | POPA | 98089 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | |
|----|--------------------------------------|-------------------|-------|
| 57 | FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA | IS2 | 98086 |
| 58 | PRIVADA LAS FUENTES | IS1 | 98088 |
| 59 | FRACCIONAMIENTO JAVIER BARROS SIERRA | R3 | 98090 |
| 60 | COLONIA TECNOLOGICA | R3 | 98099 |
| 61 | FRACCIONAMIENTO BOSQUES LA ENCANTADA | R3 | 98083 |
| 62 | COLONIA FRANCISCO E. GARCIA | POPA | 98070 |
| 63 | COLONIA ALMA OBRERA | POPA | 98090 |
| 64 | COLONIA H. AYUNTAMIENTO | POPA | 98078 |
| 65 | COLONIA PERIODISTAS | POPA | 98090 |
| 66 | COLONIA LAS CUMBRES | POPA | 98077 |
| 67 | COLONIA TRES CRUCES | IS1 | 98064 |
| 68 | COLONIA FOVISSSTE 1° | IS1 | 98064 |
| 69 | FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAMPESTRE | R3 | 98098 |
| 70 | FRACCIONAMIENTO LAS COLINAS | R3 | 98098 |
| 71 | FRACCIONAMIENTO FELIPE ANGELES | IS2 | 98054 |
| 72 | COLONIA BUENOS AIRES | IS1 | 98056 |
| 73 | FRACCIONAMIENTO MECANICOS | POP1,POP2, IS3 | 98057 |
| 74 | MERCADO DE ABASTOS | R3 | 98057 |
| 75 | COLONIA LA TOMA DE ZACATECAS | POP1 | 98057 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | | |
|----|----|--|------|-------|
| 76 | 76 | TIANGUIS SABATINO 1RA, 2DA, 3RA Y 4TA | R3 | 98057 |
| 77 | 77 | COLONIA 21 DE JULIO | POP1 | 98077 |
| 78 | 78 | FRACCIONAMIENTO MEDICOS VETERINARIOS | R2 | 98097 |
| 79 | 80 | FRACCIONAMIENTO LA JOYA | R3 | 98097 |
| 80 | 81 | FRACCIONAMIENTO LOS TAXISTAS | POP3 | 98078 |
| 81 | 82 | COLONIA C.T.M. (ALMA OBRERA 5TA ETAP) | POP3 | 98099 |
| 82 | 83 | FRACCIONAMIENTO MAGISTERIAL JARDINES DEL SOL | IS3 | 98087 |
| 83 | 84 | COLONIA CAMINO REAL (ANTES LOS COLORADOS) | IS3 | 98085 |
| 84 | 85 | FRACCIONAMIENTO HUERTA VIEJA | POP1 | 98087 |
| 85 | 87 | COMUNIDAD EL ORITO ZACATECAS | POP3 | 98160 |
| 86 | 88 | FRACCIONAMIENTO J. SANTOS BAÑUELOS | IS2 | 98084 |
| 87 | 89 | COLONIA PRIVADAS DEL BOSQUE | IS2 | 98067 |
| 88 | 90 | COLONIA LOMAS DEL CHAVEÑO | POP2 | 98085 |
| 89 | 91 | FRACCIONAMIENTO EL ORITO | POP1 | 98160 |
| 90 | 92 | FRACCIONAMIENTO PROFESOR ARTURO ROMO MACIAS | POPA | 98090 |
| 91 | 93 | FRACCIONAMIENTO VILLA VERDE | R3 | 98098 |
| 92 | 94 | FRACCIONAMIENTO LAS | IS3 | 98087 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | | |
|-----|-----|---|------------------|-------|
| | | HUERTAS | | |
| | 95 | FRACCIONAMINETO VILLAS DEL TEPOZAN | R3 (ZT1) | 98060 |
| | 96 | COMUNIDAD DE BOQUILLAS | SUBD \$ 200.00 | 98160 |
| | 97 | FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LA ISABELICA | IS2 | 98099 |
| 96 | 98 | FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL PADRE | R3, R2, IS1, IS3 | 98085 |
| 97 | 99 | FRACCIONAMIENTO EL ORITO 2DA SEC | POP1 | 98087 |
| 98 | 100 | FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN FRANCISCO | IS2 | 98067 |
| 99 | 101 | FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA | R2 | 98066 |
| 100 | 102 | FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA | IS2 | 98090 |
| 101 | 103 | FRACCIONAMIENTO LA FILARMONICA | IS1 | 98030 |
| 102 | 104 | FRACCIONAMIENTO LOMAS BIZANTINAS | IS2 | 98099 |
| 103 | 105 | FRACCIONAMIENTO TAHONA | R2 | 98097 |
| 104 | 106 | COLONIA MILITAR ZACATECAS (CALZADA UNIVERSIDAD) | R3 | 98065 |
| 105 | 107 | COLONIA MIGUEL HIDALGO 1, 2,3 Y 4 | POP3 | 98054 |
| 106 | 108 | COMUNIDAD LA ESCONDIDA | POP3 | 98160 |
| 107 | 109 | COLONIA EMILIANO ZAPATA | POP3 | 98054 |
| 108 | 110 | COLONIAS LAS AMERICAS | POP1 | 98057 |
| 109 | 111 | FRACCIONAMIENTO | POP2 | 98057 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | | |
|-----|-----|---|-------------------|-------|
| | | MECANICOS II | | |
| | 112 | FRACCIONAMIENTO LA ISABELICA | IS2 | 98099 |
| | 113 | FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI | R2 | 98060 |
| | 114 | FRACCIONAMIENTO CONQUISTADORES | R3 | 98090 |
| 113 | 115 | FRACCIONAMIENTO CONSTELACION | POP3 | 98085 |
| 114 | 116 | FRACCIONAMIENTO INSURGENTES | POP3 | 98160 |
| 115 | 117 | COLONIA ESTRELLA DE ORO | POP1 | 98087 |
| 116 | 118 | COMUNIDAD DE CIENEGUILLAS | POP3 | 98170 |
| 117 | 119 | FRACCIONAMIENTO EUROPA | POP1 | 98087 |
| 118 | 120 | COMUNIDAD DE LAS CHILITAS | SUBD \$ 200.00 | 98184 |
| 119 | 121 | FRACCIONAMIENTO AL NORTE DE FRACCTO. FELIPE ANGELES | IS2 | 98054 |
| 120 | 122 | FRACCIONAMIENTO VILLA ANTIGUA | R3 | 98068 |
| 121 | 123 | FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LA MONTAÑA | IS2 | 98067 |
| 122 | 124 | FRACCIONAMIENTO SAN FERNANDO | IS2 | 98057 |
| 123 | 125 | FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PADRE | IS3 | 98085 |
| 124 | 126 | FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA VIRGEN | R2 | 98097 |
| 125 | 127 | FRACCIONAMIENTO LA CANTERA | R3 | 98057 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | | |
|-----|-----|--|-------------------|-------|
| 126 | 128 | CIUDAD ARGENTUM | R1 | 98160 |
| | 130 | FRACCIONAMIENTO VILLAS DE FLORENCIA | POP3 | |
| | 131 | CERRADA LA ESCONDIDA PRIMEER SECTOR | IS2 | 98160 |
| | 132 | COMUNIDAD DE FRANCISCO I. MADERO | SUBD \$ 200.00 | 98176 |
| 130 | 133 | COMUNIDAD BENITO JUAREZ- ANTES SAN CAYETANO | SUBD \$ 200.00 | 98186 |
| 131 | 134 | FRACCIONAMIENTO PRIVADA DEL PADRE | R3 | 98085 |
| 132 | 135 | COMUNIDAD DE LA PIMIENTA | SUBD \$ 200.00 | 98177 |
| 133 | 136 | COMUNIDAD CALERILLA DE TULA | SUBD \$ 200.00 | |
| 134 | 137 | COMUNIDAD J. TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA-EL VISITADOR | SUBD \$ 200.00 | |
| 135 | 138 | COMUNIDAD DE SAN BLAS Y ANEXOS (REFORMA Y ANEXOS) | SUBD \$ 200.00 | |
| 136 | 139 | COMUNIDAD EL MAGUEY | SUBD \$ 200.00 | 98175 |
| 137 | 140 | COMUNIDAD DE GONZALEZ ORTEGA-MACHINES | SUBD \$ 200.00 | 98180 |
| 138 | 141 | FRACCIONAMIENTO VILLAS UNIVERSIDAD | IS1 | 98160 |
| 139 | 142 | FRACCIONAMIENTO PRIVADA AZIZ | IS1 | 98017 |
| 140 | 143 | FRACCIONAMIENTO PRIVADA ESMERALDA | R3 | 98615 |
| 141 | 145 | FRACCIONAMIENTO NUEVA | POP3 | 98087 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | GENERACION | | |
|-----|-----|---|-------------------|-------|
| | 146 | FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL VERGEL | R3 | 98085 |
| | 147 | FRACCIONAMIENTO VILLAS SNTE 58 | IS2 | 98170 |
| 144 | 148 | FRACCIONAMIENTO FILOSOFOS | POP3 | |
| 145 | 149 | FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL BOSQUE | POP1 | 98066 |
| 146 | 150 | COLONIA POPULAR EL JARALILLO 1 Y 2 | POP3 | 98085 |
| 147 | 151 | FRACCIONAMIENTO POPULAR LOMAS DE CRISTO | POP3 | 98085 |
| 148 | 152 | FRACCIONAMIENTO POPULAR SUAVE PATRIA | POP3 | 98085 |
| 149 | 153 | FRACCIONAMIENTO CERRADA LA ESCONDIDA SEGUNDA SECTOR | IS2 | 98040 |
| 150 | 165 | FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS | IS1 | 98057 |
| 151 | 166 | FRACCIONAMIENTO PEÑAS DE LA VIRGEN | POP3 | 98085 |
| 152 | 169 | COLONIA HEROES DE CHAPULTEPEC | POP3 | 98057 |
| 153 | 183 | COMUNIDAD DE LA SOLEDAD | SUBD \$ 200.00 | 98185 |
| 154 | 184 | COMUNIDAD EL MOLINO | SUBD \$ 200.00 | 98183 |
| 155 | 186 | COMUNIDAD DE PICONES | SUBD \$ 200.00 | |
| 156 | 187 | COMUNIDAD DE NUEVA | SUBD \$ | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | | |
|-----|-----|---|-------------------|-------|
| | | AUSTRALIA | 200.00 | |
| 158 | 189 | COMUNIDAD DE RANCHO NUEVO (REFORMA Y ANEXOS) | SUBD \$ 200.00 | |
| 159 | 191 | COMUNIDAD MIGUEL HIDALGO-SAN MIGUEL (REFORMA Y ANEXOS) | SUBD \$ 200.00 | 98186 |
| 159 | 192 | COMUNIDAD LA CONFORMIDAD-SAN MARTIN (REFORMA Y ANEXOS) | SUBD \$ 200.00 | |
| 160 | 193 | COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE LOS NEGROS (REFORMA) | SUBD \$ 200.00 | 98174 |
| 161 | 195 | PREDIOS RUSTICOS DE LA CIUDAD DE ZACATECAS | RUSTICOS | |
| 162 | 197 | FRACCIONAMIENTO AMPLIACION PEÑAS DE LA VIRGEN | POP3 | 98085 |
| 163 | 199 | COMUNIDAD DE LA AURORA | SUBD \$ 200.00 | |
| 164 | 214 | FRACCIONAMIENTO BOSQUE DE LAS CUMBRES | R3 | 98085 |
| 165 | 215 | FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SANTA BARBARA | IS3 | 98085 |
| 166 | 216 | FRACCIONAMIENTO CONJUNTO SAN MARTIN | R1 | 98160 |
| 167 | 217 | FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL SAN JOSE DE BUENA VISTA | POP3 | 98040 |
| 168 | 219 | KOREA I | POP3 | 98087 |
| 169 | 220 | COLONIA EL RANCHITO | POP3 | |
| 170 | 221 | KOREA II | POP3 | 98087 |
| 171 | 222 | FRACCIONAMIENTO SAN | POP1 | 98057 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

174

| | | | | |
|-----|-----|--|------|--------|
| | | GABRIEL | | |
| 226 | | FRACCIONAMIENTO JUANA GALLO | POP2 | 98057 |
| 229 | | FRACCIONAMIENTO POPULAR GONZALO GARCIA GARCÍA | POP3 | 98099 |
| 230 | | FRACCIONAMIENTO POPULAR NUEVO BOQUILLAS | POP3 | |
| 175 | 232 | FRACCIONAMIENTO POPULAR COLINAS DEL SOL | POP3 | 98087 |
| 176 | 234 | FRACCIONAMIENTO MONTE BELLO | R3 | 98085 |
| 177 | 235 | FRACCIONAMIENTO LAS FLORES | POP3 | 98087 |
| 178 | 237 | FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL ARQUITECTOS | IS3 | 980873 |
| 179 | 239 | COLONIA AMPLIACION SUAVE PATRIA | POP3 | 98085 |
| 180 | 245 | FRACCIONAMIENTO EL CRESTON | IS3 | 98024 |
| 181 | 246 | FRACCIONAMIENTO VISTA DEL CIELO | R3 | |
| 182 | 250 | FRACCIONAMIENTO LA VIRGEN | IS2 | |
| 183 | 258 | FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL EL CAPULINCITO | IS3 | |
| 184 | 253 | FRACCIONAMIENTO CONJUNTO PALACIO 1 | R1 | |
| 185 | 262 | FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN PATRICIO | IS2 | |
| 186 | 256 | FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL CONJUNTO | R1 | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | | |
|--------------------|------------|-------------------------------------|------------|-------|
| | | PALACIO 2 | | |
| | 257 | FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS | IS3 | |
| | 259 | FRACCIONAMIENTO VALLE REAL | IS1 | |
| | 261 | FRACCTO. PUERTA DE PLATA | IS1 | |
| 190 | 264 | POBLADO LA ESCONDIDA | POP3 | |
| | | FRACCIONAMIENO LA ESCONDIDA | POP3 | 98160 |
| | | FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA | POP3 | |
| | | ANTIGUA CARRETERA A FRESNILLO | POP3 | |
| | | HEROES DE CHAPULTEPEC 2 | POP3 | |
| 191 | 265 | FRACCIONAMIENTO LOS PINOS | POP3 | |
| 192 | 266 | POLIGONO 4 SAN FRANCISCO DE HERRERA | | |
| 193 | 267 | FRACCIONAMIENTO UNIVERSITARIOS | | |
| COLONIAS | | | 171 | |
| COMUNIDADES | | | 22 | |
| | | | 193 | |

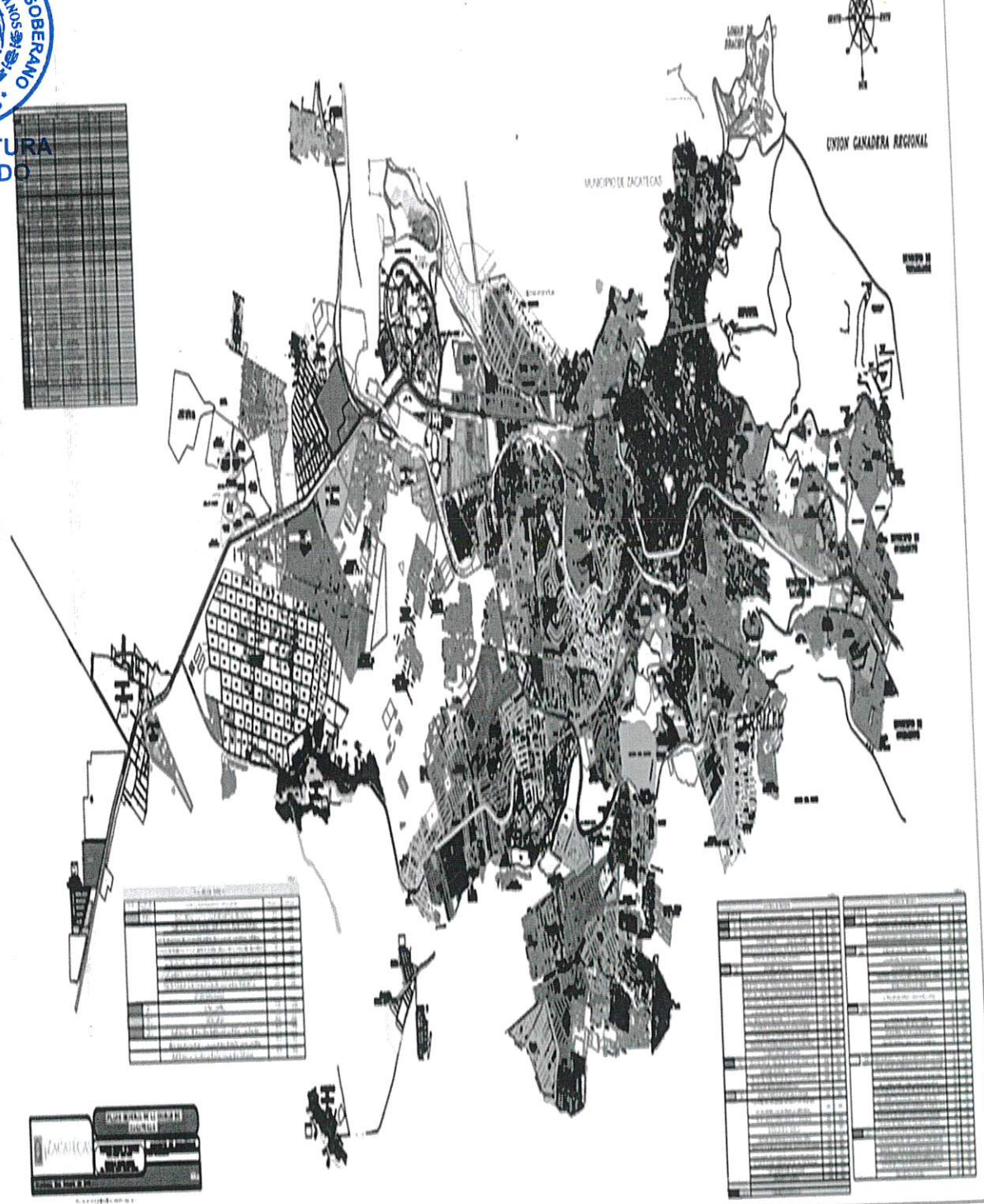


H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PLANO DE VALORES CATASTRALES DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS



DIVISION CATASTRA REGIONAL





ANEXO 2

CONDICIONES PARTICULARES PARA DETERMINAR LA ZONIFICACION Y UBICACIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ZONA PRIMERA: La que cuenta con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos (periferia de la ciudad).

ZONA SEGUNDA: Será la que cuenta con uno de los servicios públicos básicos, (agua potable, corriente eléctrica y drenaje) predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA TERCERA: Será la que cuenta con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA CUARTA: Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población predominando las construcciones de tipo C.

ZONA QUINTA: Será la que cuenta con los servicios básicos, banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.

ZONA SEXTA: Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad, modernas, de clase regular.

ZONA SÉPTIMA: Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.



ZONA OCTAVA: Será la que corresponde a los núcleos de población que cuentan con servicios públicos como: suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento hidráulico y líneas telefónicas y se encuentren totalmente integrados a la vialidad de la población, y que el tipo de inmueble sea de uso mixto habitacional con comercio de importancia y despacho de profesionistas, y sus construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



ANEXO 3

GLOSARIO DE TÉRMINOS

VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Los valores unitarios de terreno se refiere al valor mínimo y valor máximo que se le da al metro cuadrado de terreno, cuyo valor se determina por su ubicación.

ZONA. El Municipio de Zacatecas, Zacatecas, tiene una extensión aproximada de terreno de 75,284 km² de terreno dentro de los cuales se encuentra ocho superficies acotadas a lo que denominamos “zona” y que para efectos prácticos se enuncian en numeración romana (I-VIII).

CLASIFICACIÓN. Ésta se refiere a la relación ordenada de zonas ya sean de terrenos, terrenos baldíos o valores unitarios de construcción.

R1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es Residencial tipo uno que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado, cuenta con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

R2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es Residencial tipo dos que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial medio, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los



\$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

R3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.

Su significado es Residencial tipo tres que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial básico, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.

Su significado es clasificación de Interés Social Uno que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$2,500 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.

Su significado es clasificación de Interés Social Dos que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$1,500 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.

Su significado es clasificación de Interés Social Tres que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

comercial de terreno desde \$1,200 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP-A para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Popular Tipo A que se refiere al asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno desde \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Popular Uno que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Popular Dos que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Popular Tres que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el



... municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Zona por Tramo Uno que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Zona por Tramo Dos que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Zona por Tramo Tres que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor



universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$2,900.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Sub Uno que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Sub Dos que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Sub Tres que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUBD para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Sub De que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor



comercial de terreno desde \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN. Son los valores unitarios por metro cuadrado de construcción tomando en cuenta que la clasificación es mínima, económica, interés social, residencial medio, residencial de lujo y residencial plus contenido en el artículo 45 de la presente ley.

CLARO. Se refiere a la parte de la construcción o de una fachada que no tiene nada construido en su interior, o que no lleva trabes u otros apoyos.

ACABADOS. Se refiere a la parte visible de la construcción y la calidad de ésta. Cada tipo de clasificación se subdivide en baja, media y alta.

PISO. Es el elemento de terminación o acabado que se refiere al material que hace la superficie lisa y resistente agregándole valor a la construcción de un inmueble.

CARPINTERÍA. Es el elemento de terminación o acabado que se refiere a los clósets, puertas y maderería que puede incluirse en la construcción de un bien inmueble.

CANCELERÍA. Por este término se entiende los marcos, protecciones, rejas, molduras de ventanas, es decir, lo relacionado con accesorios metálicos. En este punto cabe resaltar que no se toman en cuenta la balconería.

PINTURA. Se refiere si el inmueble cuenta con pintura en fachada e interiores.



PROYECTO. Se refiere si el inmueble se encuentra en proyecto ya sea todo o en parte.

ESTRUCTURA. Se refiere al tipo de materiales que conforman el soporte de cargas al suelo: pueden ser mampostería, piedra, cadena, varilla armado o armex, castillos, paredes de block, tabicón o ladrillo, loza de concreto armado

RECUBRIMIENTO. Se refiere a la cubierta o capa que permite proteger una superficie pudiendo ser de yeso (interiores) o aplanado con arena, cal y cemento (interior o exterior). Se aclara en la tabla si cuenta con recubrimiento en baño y vestidor.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ANEXO 4: MANZANAS DE CORREDORES COMERCIALES

TRAMO COMERCIAL AVENIDA GONZALEZ ORTEGA - AVENIDA MIGUEL HIDALGO.



| | | | | | | | |
|---|---------------|---|--|------------------|------------------|---|-------------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS CATASTRO MUNICIPAL | ZACATECAS | DIRECTOR DE CATASTRO L.C. ADOLFO DAVILA J. HERNANDEZ | | | | SIMBOLOGIA CONSTRUCCION 1º PISO 2º PISO 3º PISO 4º PISO 5º PISO 6º PISO | (ORIENTACION) |
| | | Sección Manzanera | Fecha de elaboración: Octubre del 2011 | Escala 1:4000 | ACCION En MTA | | |



TRAMO COMERCIAL AVENIDA GONZALEZ ORTEGA - AVENIDA MIGUEL HIDALGO.
EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

| | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 560103001002 | 560107002017 | 560110001016 | 560112018002 |
| 560103001007 | 560107002018 | 560110001017 | 560112018003 |
| 560103001008 | 560107002019 | 560110001018 | 560112018004 |
| 560103001009 | 560107002020 | 560110001019 | 560112018005 |
| 560103001010 | 560107002021 | 560110001020 | 560112018006 |
| 560103001011 | 560107002022 | 560110001021 | 560112018007 |
| 560103001012 | 560107002023 | 560110001022 | 560112018008 |
| 560103001013 | 560107002024 | 560110001023 | 560112018009 |
| 560103001014 | 560107003001 | 560110001024 | 560112018010 |
| 560103001015 | 560107003002 | 560110001025 | 560112018011 |
| 560107001001 | 560107003003 | 560110001026 | 560112018012 |
| 560107001001 | 560107003004 | 560110003014 | 560114016013 |
| 560107001002 | 560107003005 | 560110003015 | 560114016015 |
| 560107001003 | 560107001001 | 560110003032 | 560114016016 |
| 560107001004 | 560107001002 | 560110003033 | 560114016025 |
| 560107001005 | 560107001003 | 560110006009 | 560114016027 |
| 560107001006 | 560107007001 | 560110006010 | 560114017036 |
| 560107001007 | 560107007002 | 560110006011 | 560114017037 |
| 560107001008 | 560107007003 | 560110006012 | 560114017038 |
| 560107001009 | 560107007004 | 560110006013 | 560114017039 |
| 560107001010 | 560107007005 | 560110006014 | 560114027001 |
| 560107001011 | 560107007006 | 560110006015 | |
| 560107001012 | 560107007007 | 560110006016 | |
| 560107001013 | 560107007008 | 560110006017 | |
| 560107001014 | 560107007009 | 560112001001 | |
| 560107001015 | 560107007010 | 560112001002 | |
| 560107001016 | 560107008001 | 560112001003 | |
| 560107001017 | 560107008002 | 560112001009 | |
| 560107001018 | 560107008003 | 560112001010 | |



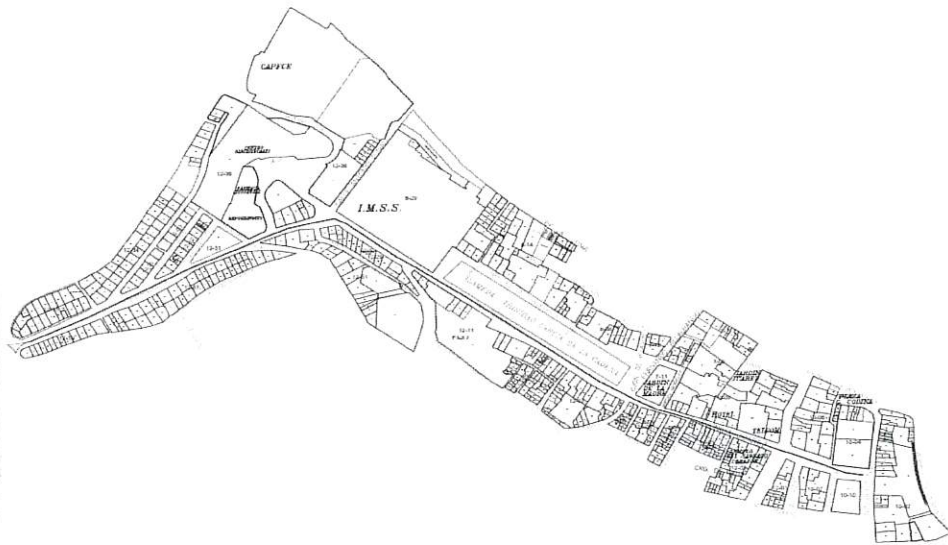
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | |
|--------------|--------------|--------------|--|
| 560107001019 | 560107008004 | 560112001011 | |
| 560107001020 | 560107008005 | 560112002001 | |
| 560107002001 | 560107009001 | 560112002002 | |
| 560107002002 | 560107009002 | 560112002003 | |
| 560107002003 | 560107009003 | 560112002004 | |
| 560107002004 | 560107009004 | 560112002005 | |
| 560107002005 | 560107009005 | 560112002026 | |
| 560107002006 | 560107009006 | 560112002034 | |
| 560107002016 | 560107009007 | 560112018001 | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

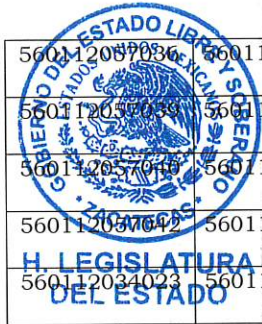
TRAMO COMERCIAL AVENIDA QUEBRADILLA - AVENIDA TORREÓN.



| | | | | | | | |
|---|--|--|---|--------------------|---------------|---|-----------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS CATASTRO MUNICIPAL | | EN ABSEJA | DIRECTOR DE CATASTRO LC. ADOLFO DAVILA Jr. HERNANDEZ | | | SIMBOLOGIA CONSTRUCCION 1º PISO 2º PISO 3º PISO 4º PISO | ORIENTACION |
| | | Sección | Fecha de elaboración - Octubre del 2011 | | | | |
| Manzana | | Tramo Comercial Av. Quebradilla-Av. Torreón-Av. 14252 | Escala 1:4000 | Acoltac En Mts. | Brigada Nº | | |

• **EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:**

| | | | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 560112035005 | 560112034024 | 560112029022 | 560112011013 | 560112007029 | 560112002023 | 560107009048 |
| 560112035006 | 560112033012 | 560112029023 | 560112011015 | 560112006001 | 560112002024 | 560110006006 |
| 560112035007 | 560112032007 | 560112029024 | 560112011016 | 560112006009 | 560112032007 | 560110006007 |
| 560112035011 | 560112032008 | 560112029025 | 560112011018 | 560112006010 | 560112032008 | 560110006008 |
| 560112035013 | 560112032009 | 560112029026 | 560112011019 | 560112006011 | 560112032009 | 560110007001 |
| 560112035014 | 560112032010 | 560112029027 | 560112011020 | 560112006018 | 560112032010 | 560110007007 |
| 560112059001 | 560112051001 | 560112029028 | 560112011021 | 560112006001 | 560112033012 | 560110007008 |
| 560112059002 | 560112051002 | 560112029029 | 560112011023 | 560112005001 | 560112035005 | |
| 560112059007 | 560112051003 | 560112029030 | 560112011024 | 560112005018 | 560112035006 | |
| 560112059013 | 560112029004 | 560112029031 | 560112011027 | 560112003017 | 560112035007 | |
| 560112057025 | 560112029006 | 560112029032 | 560112011028 | 560112003018 | 560112035011 | |
| 560112057026 | 560112029007 | 560112029033 | 560112007001 | 560112003019 | 560112035013 | |
| 560112057033 | 560112029010 | 560112029034 | 560112007002 | 560112003020 | 560107009010 | |
| 560112057035 | 560112029013 | 560112029035 | 560112007022 | 560112003022 | 560107009012 | |



| | | | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--|
| 560112087036 | 560112029017 | 560112029036 | 560112007023 | 560112008001 | 560107009014 | |
| 560112057039 | 560112029018 | 560112011001 | 560112007024 | 560112008008 | 560107009015 | |
| 560112057040 | 560112029019 | 560112011005 | 560112007025 | 560112001001 | 560107009016 | |
| 560112037042 | 560112029020 | 560112011011 | 560112007026 | 560112002001 | 560107009017 | |
| 560112034023 | 560112029021 | 560112011012 | 560112007028 | 560112002006 | 560107009018 | |



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

3) TRAMO COMERCIAL CALLE TACUBA - AVENIDA GUERRERO.

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:





3) TRAMO COMERCIAL CALLE TACUBA – AVENIDA GUERRERO.

CLAVES CATASTRALES:

| | | | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 560110001016 | 560110009004 | 560111001005 | 560111004022 | 560111002027 | 560102002025 | 560110001004 |
| 560110001016 | 560111001017 | 560111001032 | 560111004023 | 560111002001 | 560102002026 | 560110001005 |
| 560110001014 | 560111001016 | 560111001004 | 560111002015 | 560102002015 | 560102002027 | 560110001006 |
| 560110001013 | 560111001015 | 560111001003 | 560111002016 | 560102002016 | 560102002028 | 560110001007 |
| 560110003015 | 560111001014 | 560111001002 | 560111002017 | 560102002017 | 560102001021 | 560110001008 |
| 560110003016 | 560111001013 | 560111004014 | 560111002018 | 560102002018 | 560102001022 | 560110001009 |
| 560110003018 | 560111001012 | 560111004015 | 560111002019 | 560102002019 | 560102001023 | 560110001010 |
| 560110003019 | 560111001011 | 560111004017 | 560111002020 | 560102002020 | 560102001024 | 560110001011 |
| 560110003001 | 560111001009 | 560111004018 | 560111002021 | 560102002021 | 560102001009 | 560110001012 |
| 560110009046 | 560111001031 | 560111004019 | 560111002022 | 560102002022 | 560120010001 | 560110001013 |
| 560110009001 | 560111001008 | 560111004020 | 560111002023 | 560102002001 | 560110001001 | |
| 560110009002 | 560111001007 | 560111004003 | 560111002025 | 560102002023 | 560110001002 | |
| 560110009003 | 560111001006 | 560111004021 | 560111002026 | 560102002024 | 560110001003 | |

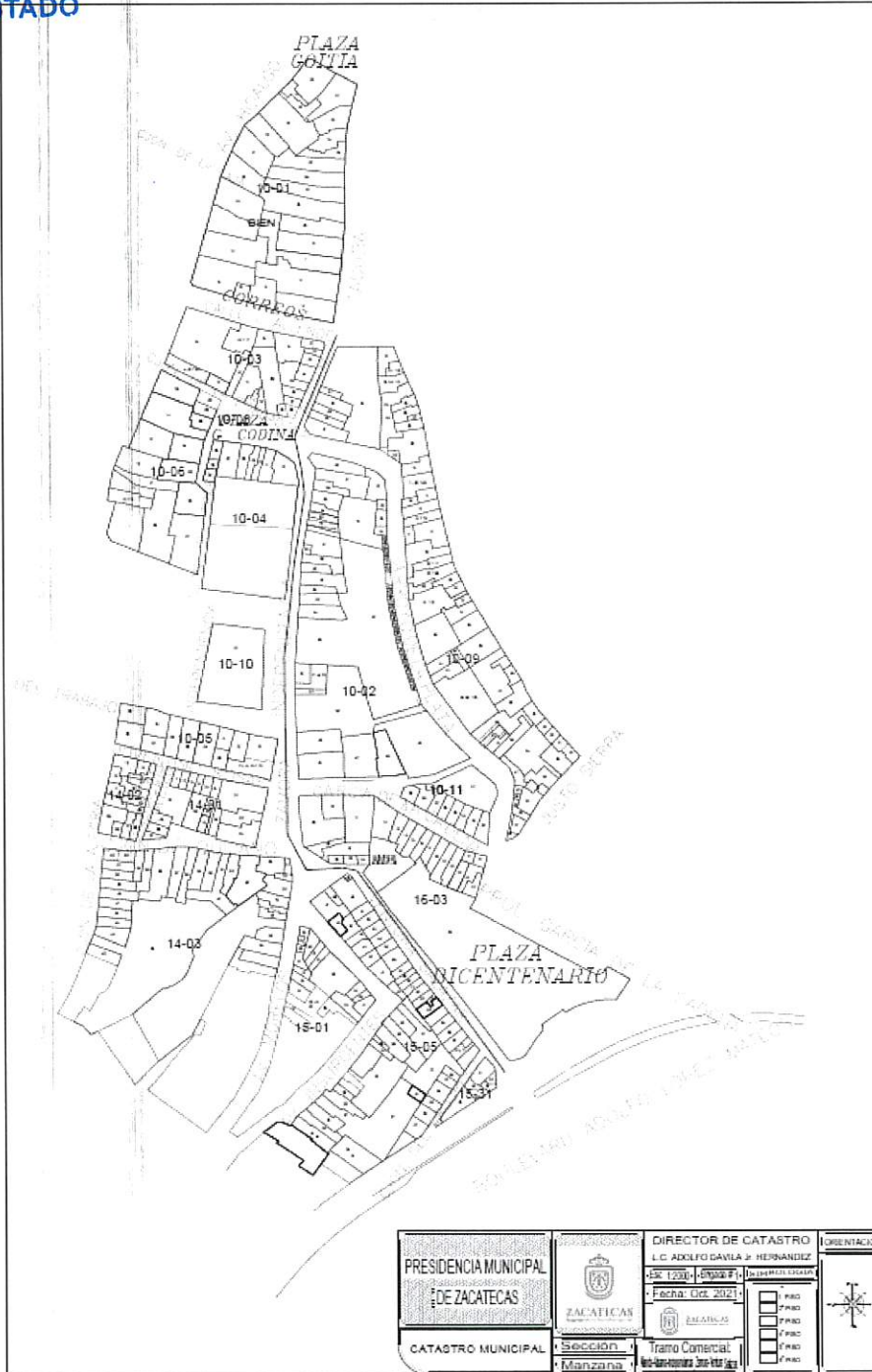


4) TRAMO COMERCIAL CALLE ALDAMA - INDEPENDENCIA - ZAMORA - VENTURA SALAZAR.

- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

4) TRAMO COMERCIAL CALLE ALDAMA - INDEPENDENCIA - ZAMORA - VENTURA SALAZAR.





H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CLAVES CATASTRALES:

| | | |
|--------------|--------------|--------------|
| 560114001001 | 560110003004 | 560116003004 |
| 560114001002 | 560110003005 | 560116003005 |
| 560114001003 | 560110003006 | 560116003006 |
| 560110005001 | 560110003007 | 560116003007 |
| 560110005002 | 560110003008 | 560116003008 |
| 560110005014 | 560110003015 | 560116003009 |
| 560110005015 | 560110003016 | 560116003024 |
| 560110005016 | 560110003017 | 560116003025 |
| 560110002005 | 560110003018 | 560116003026 |
| 560110002040 | 560110003019 | 560116003027 |
| 560110002044 | 560110001013 | 560116003028 |
| 560110002051 | 560110001014 | 560116003029 |
| 560110002052 | 560110001015 | 560116003030 |
| 560110002053 | 560110001016 | |
| 560110002054 | 560115005001 | |
| 560110002055 | 560115005002 | |
| 560110002056 | 560115005003 | |
| 560110002057 | 560115005048 | |
| 560110002058 | 560115005049 | |
| 560110002059 | 560115005050 | |
| 560110002060 | 560115005051 | |
| 560110002061 | 560115005052 | |
| 560110002062 | 560115005053 | |
| 560110002063 | 560115005054 | |
| 560110002064 | 560115005055 | |
| 560110002065 | 560115005056 | |
| 560110002066 | 560115005057 | |



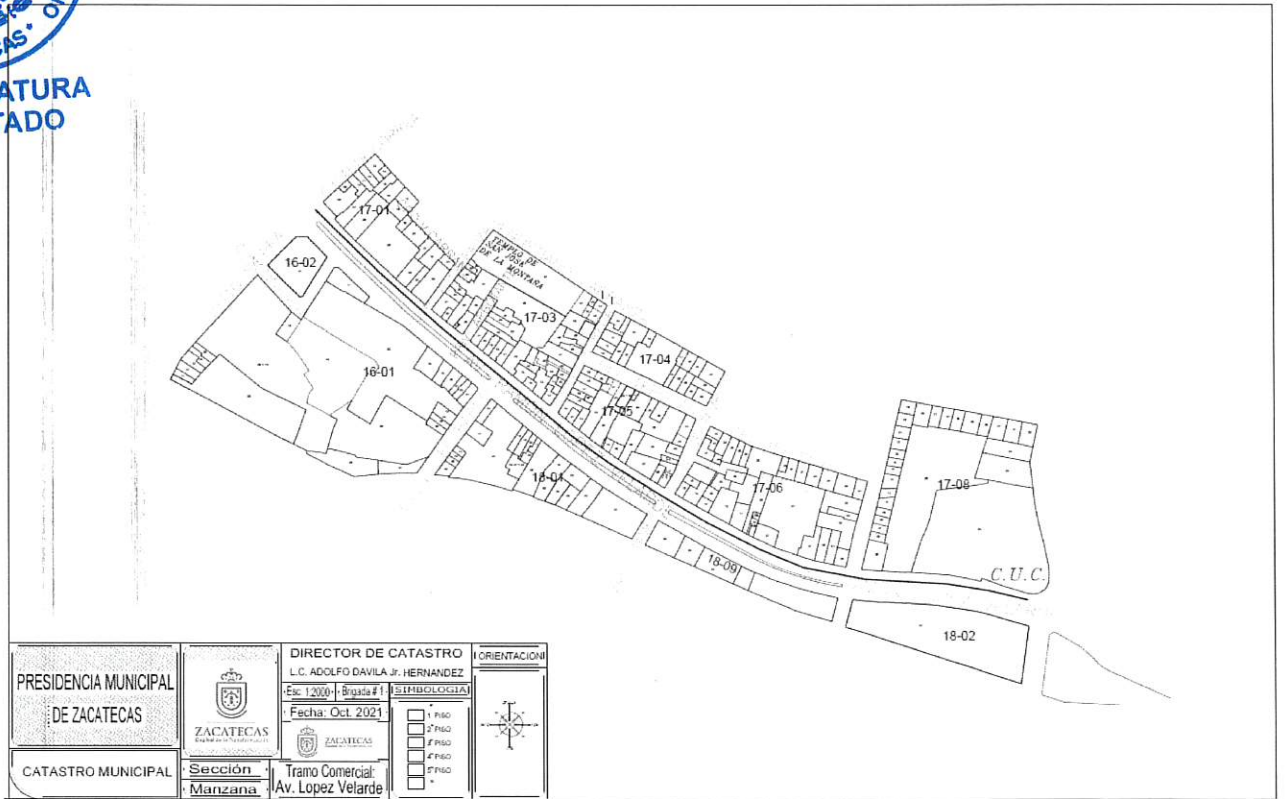
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | |
|--------------|--------------|--|
| 560110002067 | 560115005058 | |
| 560110002068 | 560115005059 | |
| 560110002071 | 560115005060 | |
| 560110002072 | 560115005062 | |
| 560110002073 | 560115005064 | |
| 560110002074 | 560115005065 | |
| 560110002075 | 560115005066 | |
| 560110002076 | 560115005067 | |
| 560110004001 | 560115005068 | |
| 560110003001 | 560115005070 | |
| 560110003002 | 560115005071 | |
| 560110003003 | 560115005074 | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

5) TRAMO COMERCIAL AVENIDA LÓPEZ VELARDE.



- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

| | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 560117006005 | 560118009005 | 560118001001 | 560117001003 |
| 560117006006 | 560117008005 | 560118001002 | 560117001005 |
| 560117006007 | 560117008028 | 560118001006 | 560117001006 |
| 560117006008 | 560118002001 | 560118001007 | 560117001007 |
| 560117006009 | 560117003013 | 560118001013 | 560117001008 |
| 560117006011 | 560117003014 | 560117005005 | 560117001022 |
| 560117006012 | 560117003015 | 560117005006 | 560116002001 |
| 560117006013 | 560117003017 | 560117005007 | 560116001002 |
| 560117006014 | 560117003018 | 560117005008 | 560116001017 |
| 560117006015 | 560117003019 | 560117005009 | 560116001018 |
| 560117006040 | 560117003020 | 560117005010 | 560116001021 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | |
|--------------|--------------|--------------|--|
| 560117006037 | 560117003021 | 560117005012 | |
| 560117006041 | 560117003030 | 560117005013 | |
| 560118009001 | 560117003029 | 560117005014 | |
| 560118009002 | 560117003031 | 560117005027 | |
| 560118009003 | 560117003041 | 560117005035 | |
| 560118009004 | 560117003045 | 560117001002 | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

6) TRAMO COMERCIAL BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS.

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

| | | | | | |
|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 560112023001 | 560115048040 | 560142031006 | 560144019021 | 560146023003 | 560144036004 |
| 5601146033001 | 560115006001 | 560142011002 | 560144023024 | 560146023001 | 560144036005 |
| 560114025018 | 560115006002 | 560144002004 | 560144023025 | 560146008001 | 560144036006 |
| 560113019008 | 560115026001 | 560144002005 | 560144023026 | 560146007001 | 560144036007 |
| 560114025003 | 560115026003 | 560144002006 | 560144024017 | 560146007010 | 560144036008 |
| 560113019033 | 560115026004 | 560144002007 | 560144024016 | 560146005016 | 560144043006 |
| 560113019034 | 560115026006 | 560144002008 | 560144024015 | 560146003020 | 560144046001 |
| 560113019035 | 560115026007 | 560144002009 | 560144024014 | 560146003001 | 560144046002 |
| 560114020011 | 560118002001 | 560144002010 | 560144024013 | 560146002020 | 560144046003 |
| 560114020012 | 560118008015 | 560144002011 | 560144034019 | 560146002001 | 560144046004 |
| 560114020058 | 560118008016 | 560144002012 | 560144002022 | 560143041001 | 560144046005 |
| 560114020014 | 560118008017 | 560144002013 | 560143003021 | 560143041002 | 560144046006 |
| 560114020015 | 560118008018 | 560144002014 | 560143005033 | 560143040001 | 560144046009 |
| 560114020016 | 560118008019 | 560144002015 | 560143005017 | 560143040002 | 560144046011 |
| 560114021001 | 560118008021 | 560144002016 | 560143006016 | 560143040005 | 560144080001 |
| 560114021004 | 560118010005 | 560144018034 | 560143007028 | 560143039002 | 560144080002 |
| 560114021005 | 560118010006 | 560144019044 | 560143008013 | 560143039004 | 560201012019 |
| 560114021021 | 560118010007 | 560144019043 | 560143086009 | 560143039005 | 560201012020 |
| 560113031009 | 560118010008 | 560144019042 | 560143086018 | 560143038001 | 560201012021 |
| 560113031015 | 560118010009 | 560144019041 | 560143087017 | 560143038002 | 560201012022 |
| 560113031016 | 560118010010 | 560144019040 | 560143087009 | 560143037001 | 560201012023 |
| 560113034013 | 560115018012 | 560144019039 | 560143088015 | 560143035005 | 560201012001 |
| 560114019005 | 560121021009 | 560144019038 | 560143088008 | 560143016020 | 560201015002 |
| 560114019008 | 560121021008 | 560144019037 | 560143089013 | 560143016001 | 560201016002 |
| 560114019009 | 560136011030 | 560144019036 | 560143089006 | 560143015001 | 560201010028 |
| 560115015010 | 560136011025 | 560144019035 | 560143090012 | 560143015021 | 560201010047 |
| 560115054001 | 560136011026 | 560144019034 | 560143090006 | 560143014001 | 560201010029 |
| 560115054002 | 560136011007 | 560144019033 | 560143091010 | 560143013022 | 560201009031 |
| 560115054003 | 560136011012 | 560144019032 | 560143091005 | 560143009001 | 560201009032 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 560115047001 | 560136011013 | 560144019031 | 560143092009 | 560143025033 | 560201009035 |
| 560115047012 | 560142051006 | 560144019030 | 560143092005 | 560143026032 | 560201006001 |
| 560115047013 | 560142051007 | 560144019029 | 560143093007 | 560143028022 | 560201006013 |
| 560115047014 | 560142036012 | 560144019028 | 560143093004 | 560143028023 | 560201003012 |
| 560115007016 | 560142037004 | 560144019027 | 560143094003 | 560143028024 | 560201001010 |
| 560115007017 | 560142037007 | 560144019026 | 560143095002 | 560143029004 | 560201001011 |
| 560115007018 | 560142038001 | 560144019025 | 560146023009 | 560143029006 | 560201001012 |
| 560115048034 | 560142031007 | 560144019024 | 560146023008 | 560143029001 | 560201001013 |
| 560115048038 | 560142031008 | 560144019023 | 560146023006 | 560144036002 | 560201001002 |
| 560115048039 | 560142031004 | 560144019022 | 560146023005 | 560144036003 | 560201001014 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

6) TRAMO COMERCIAL BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS.
CLAVES CATASTRALES:

| | | |
|--------------|--------------|--------------|
| 560201001001 | 560115005024 | 560118006022 |
| 560121021005 | 560115005008 | 560118006027 |
| 560121021008 | 560115005089 | 560118006001 |
| 560121046002 | 560115005007 | 560118007024 |
| 560121021009 | 560115026001 | 560118007025 |
| 560131041001 | 560115026002 | 560118007027 |
| 560131041002 | 560115026003 | 560118007001 |
| 560131041003 | 560115026004 | 560118001008 |
| 560131041004 | 560115026006 | 560118001007 |
| 560131041005 | 560115026007 | 560118001006 |
| 560131041006 | 560115032047 | 560118001005 |
| 560131041007 | 560115032048 | 560118001004 |
| 560133020011 | 560115032049 | 560118001003 |
| 560133020027 | 560115032050 | 560118001002 |
| 560133020010 | 560115032051 | 560118001001 |
| 560133020050 | 560115032001 | |
| 560133020045 | 560115039012 | |
| 560133020044 | 560115028014 | |
| 560133020009 | 560115028015 | |
| 560133020043 | 560115028016 | |
| 560133020006 | 560115028017 | |
| 560133020007 | 560115028018 | |
| 560133020005 | 560115040044 | |
| 560133020002 | 560115040045 | |
| 560133020003 | 560115040033 | |
| 560133020017 | 560115040046 | |



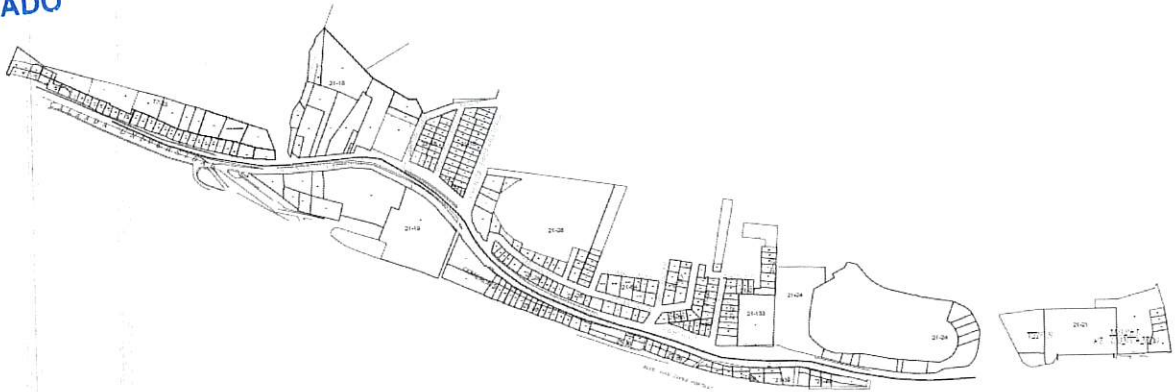
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | |
|--------------|--------------|--|
| 560133020014 | 560115040034 | |
| 560133020061 | 560115040036 | |
| 560115005015 | 560115040037 | |
| 560115005014 | 560118004014 | |
| 560115005013 | 560118004013 | |
| 560115005011 | 560118004015 | |
| 560115005012 | 560118004001 | |
| 560115005083 | 560118006018 | |
| 560115005010 | 560118006020 | |



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

7) TRAMO COMERCIAL AVENIDA UNIVERSIDAD.



| | | | | | | | |
|---|--|--|-----------------------|--------|-------------------------|------------|-----------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS CATASTRO MUNICIPAL | | DIRECTOR DE CATASTRO L.C. ADOLFO DAVILA Jr. HERNANDEZ | | | SIMBOLOGIA CONSTRUCCION | | ORIENTACION |
| | | Sección | Fecha de elaboración: | Escala | Acotac. En Mts. | Brigada N° | |
| Manzana | | Tramo Comercial Av. Universidad | | | 1:4000 | | |

| | | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 560117051001 | 560121019001 | 560121015002 | 560121026007 | 560121039009 | 560121039027 |
| 560117051002 | 560121019003 | 560121015003 | 560121026008 | 560121039010 | 560121039028 |
| 560117051003 | 560121019005 | 560121016001 | 560121026009 | 560121039012 | 560121039029 |
| 560117051006 | 560121019006 | 560121016002 | 560121026010 | 560121039013 | 560121039032 |
| 560117051007 | 560121019007 | 560121024001 | 560121026012 | 560121039014 | 560121039033 |
| 560117051008 | 560121018002 | 560121024002 | 560121026013 | 560121039016 | 560121039034 |
| 560117051009 | 560121018003 | 560121024003 | 560121026014 | 560121039017 | 560121039035 |
| 560117051012 | 560121018004 | 560121024004 | 560121026015 | 560121039018 | 560121039036 |
| 560117051014 | 560121018005 | 560121024005 | 560121026016 | 560121039019 | 560121039037 |
| 560117051015 | 560121018006 | 560121024006 | 560121039001 | 560121039021 | 560121039038 |
| 560117051016 | 560121018007 | 560121024007 | 560121039002 | 560121039022 | 560121039039 |
| 560117051017 | 560121018008 | 560121024008 | 560121039003 | 560121039023 | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

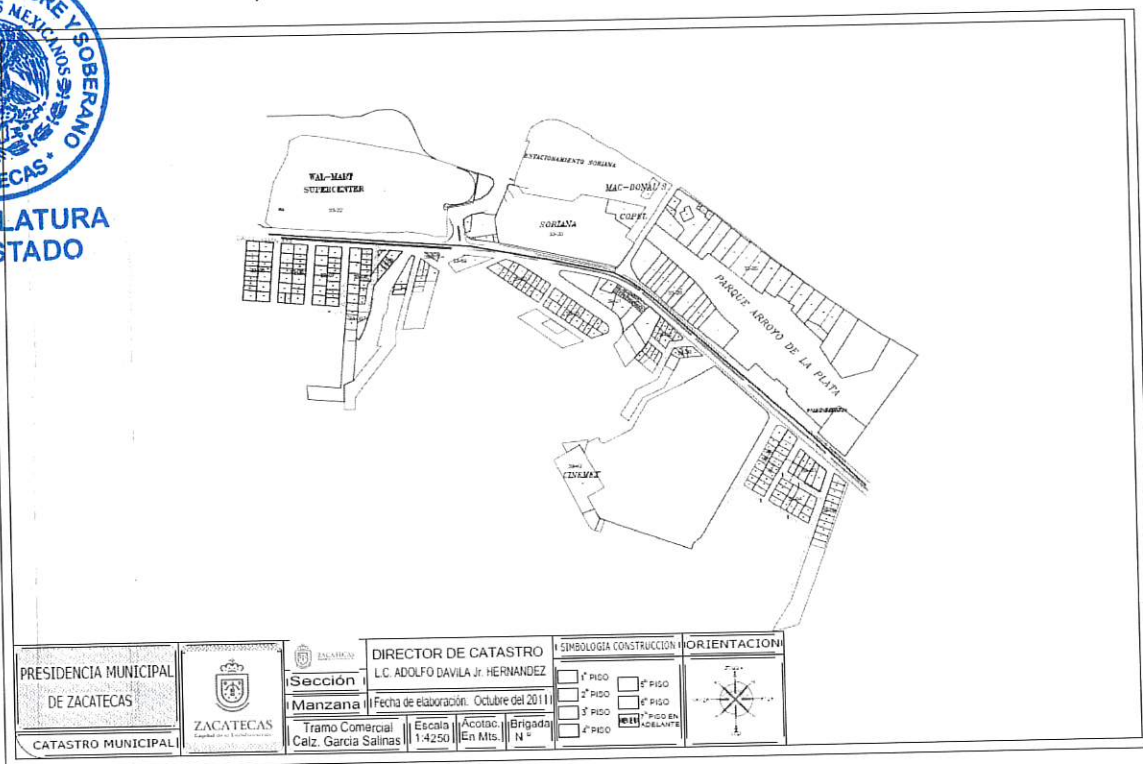
| | | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--|
| 560121051018 | 560121018009 | 560121026001 | 560121039005 | 560121039024 | |
| 560121051019 | 560121018010 | 560121026004 | 560121039006 | 560121039025 | |
| 560121051020 | 560121015001 | 560121026005 | 560121039007 | 560121039026 | |

- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

8) TRAMO COMERCIAL CALZADA GARCIA SALINAS.



- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

| | |
|--------------|--------------|
| 560139021001 | 560133020003 |
| 560139021002 | 560133020004 |
| 560139021003 | 560133020005 |
| 560139021004 | 560133020006 |
| 560139021006 | 560133020007 |
| 560139021007 | 560133020008 |
| 560139021008 | |
| 560139030001 | |
| 560139034001 | |
| 560139001001 | |
| 560139003001 | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | |
|--------------|--|
| 560139003002 | |
| 560139003003 | |
| 560139009001 | |
| 560133020001 | |
| 560133020002 | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

9) TRAMO COMERCIAL AVENIDA 5 SEÑORES - CALZADA LUIS MOYA.



• EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

| | | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 560136064017 | 560128002003 | 560128001003 | 560128033034 | 560128008038 | 560128008057 |
| 560136064018 | 560128002031 | 560128001014 | 560128033035 | 560128008039 | 560128008059 |
| 560127029002 | 560128002039 | 560128001015 | 560128033036 | 560128008040 | 560128008060 |
| 560127006005 | 560128002041 | 560128001016 | 560128033037 | 560128008041 | 560128008061 |
| 560127006020 | 560128002042 | 560128001017 | 560128033041 | 560128008042 | 560126001008 |
| 560127006021 | 560128002043 | 560128001019 | 560128033042 | 560128008043 | 560126001009 |
| 560127006022 | 560128002044 | 560128001022 | 560128033043 | 560128008044 | 560126001013 |
| 560127006023 | 560128002045 | 560128001023 | 560128033044 | 560128008045 | |
| 560127006024 | 560128002052 | 560128001024 | 560128033045 | 560128008046 | |
| 560127006025 | 560128002058 | 560128001025 | 560128033046 | 560128008047 | |
| 560127006026 | 560128002061 | 560128001027 | 560128033047 | 560128008048 | |
| 560127006027 | 560128002062 | 560128001028 | 560128033048 | 560128008049 | |
| 560127006028 | 560128002070 | 560128001029 | 560128033051 | 560128008050 | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

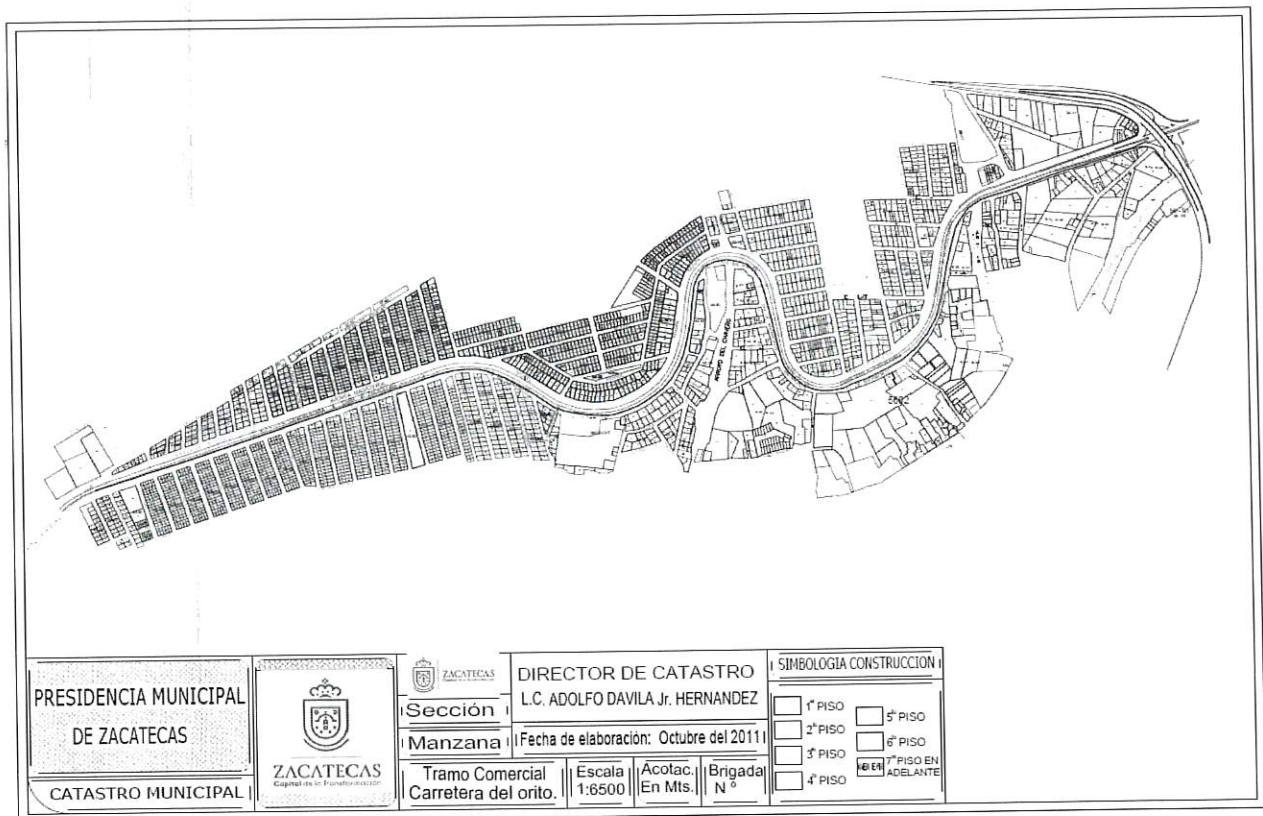
| | | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--|
| 560127028005 | 560128002071 | 560128001031 | 560128033123 | 560128008051 | |
| 560127028002 | 560128002072 | 560128001033 | 560128008021 | 560128008052 | |
| 560127028004 | 560128002073 | 560128001034 | 560128008035 | 560128008053 | |
| 560127028005 | 560128002074 | 560128001036 | 560128008036 | 560128008054 | |
| 560127028009 | 560128001002 | 560128001070 | 560128008037 | 560128008055 | |

10) TRAMO COMERCIAL CARRETERA EL ORITO.

Decreto # 308, Ley de Ingresos 2026
Zacatecas, Zacatecas



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:



| | | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 560136011030 | 560144002004 | 560144019041 | 560144019024 | 560143006016 | 560143093007 |
| 560136011025 | 560144002005 | 560144019040 | 560144019023 | 560143007028 | 560143093004 |
| 560136011026 | 560144002006 | 560144019039 | 560144019022 | 560143008013 | 560143094003 |
| 560136011007 | 560144002007 | 560144019038 | 560144019021 | 560143086009 | 560143095002 |
| 560136011012 | 560144002008 | 560144019037 | 560144023024 | 560143086018 | 560146023009 |
| 560136011013 | 560144002009 | 560144019036 | 560144023025 | 560143087017 | 560146023008 |
| 560142051006 | 560144002010 | 560144019035 | 560144023026 | 560143087009 | 560146023006 |
| 560142051007 | 560144002011 | 560144019034 | 560144024017 | 560143088015 | 560146023005 |
| 560142036012 | 560144002012 | 560144019033 | 560144024016 | 560143088008 | 560146023003 |
| 560142037004 | 560144002013 | 560144019032 | 560144024015 | 560143089013 | 560146023001 |
| 560142037007 | 560144002014 | 560144019031 | 560144024014 | 560143089006 | 560146008001 |
| 560142038001 | 560144002015 | 560144019030 | 560144024013 | 560143090012 | 560146007001 |
| 560142031007 | 560144002016 | 560144019029 | 560144034019 | 560143090006 | 560146007010 |
| 560142031008 | 560144018034 | 560144019028 | 560144002022 | 560143091010 | 560146005016 |
| 560142031004 | 560144019044 | 560144019027 | 560143003021 | 560143091005 | 560146003020 |
| 560142031006 | 560144019043 | 560144019026 | 560143005033 | 560143092009 | 560146003001 |
| 560142011002 | 560144019042 | 560144019025 | 560143005017 | 560143092005 | 560146002020 |

10) TRAMO COMERCIAL CARRETERA EL ORITO.

Decreto # 308, Ley de Ingresos 2026
Zacatecas, Zacatecas



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CLAVES CATASTRALES:

| | |
|--------------|--------------|
| 560146002001 | 560144046003 |
| 560143041001 | 560144046004 |
| 560143041002 | 560144046005 |
| 560143040001 | 560144046006 |
| 560143040002 | 560144046009 |
| 560143040005 | 560144046011 |
| 560143039002 | 560144080001 |
| 560143039004 | 560144080002 |
| 560143039005 | 560201012019 |
| 560143038001 | 560201012020 |
| 560143038002 | 560201012021 |
| 560143037001 | 560201012022 |
| 560143035005 | 560201012023 |
| 560143016020 | 560201012001 |
| 560143016001 | 560201015002 |
| 560143015001 | 560201016002 |
| 560143015021 | 560201010028 |
| 560143014001 | 560201010047 |
| 560143013022 | 560201010029 |
| 560143009001 | 560201009031 |
| 560143025033 | 560201009032 |
| 560143026032 | 560201009035 |
| 560143028022 | 560201006001 |
| 560143028023 | 560201006013 |
| 560143028024 | 560201003012 |
| 560143029004 | 560201001010 |
| 560143029006 | 560201001011 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

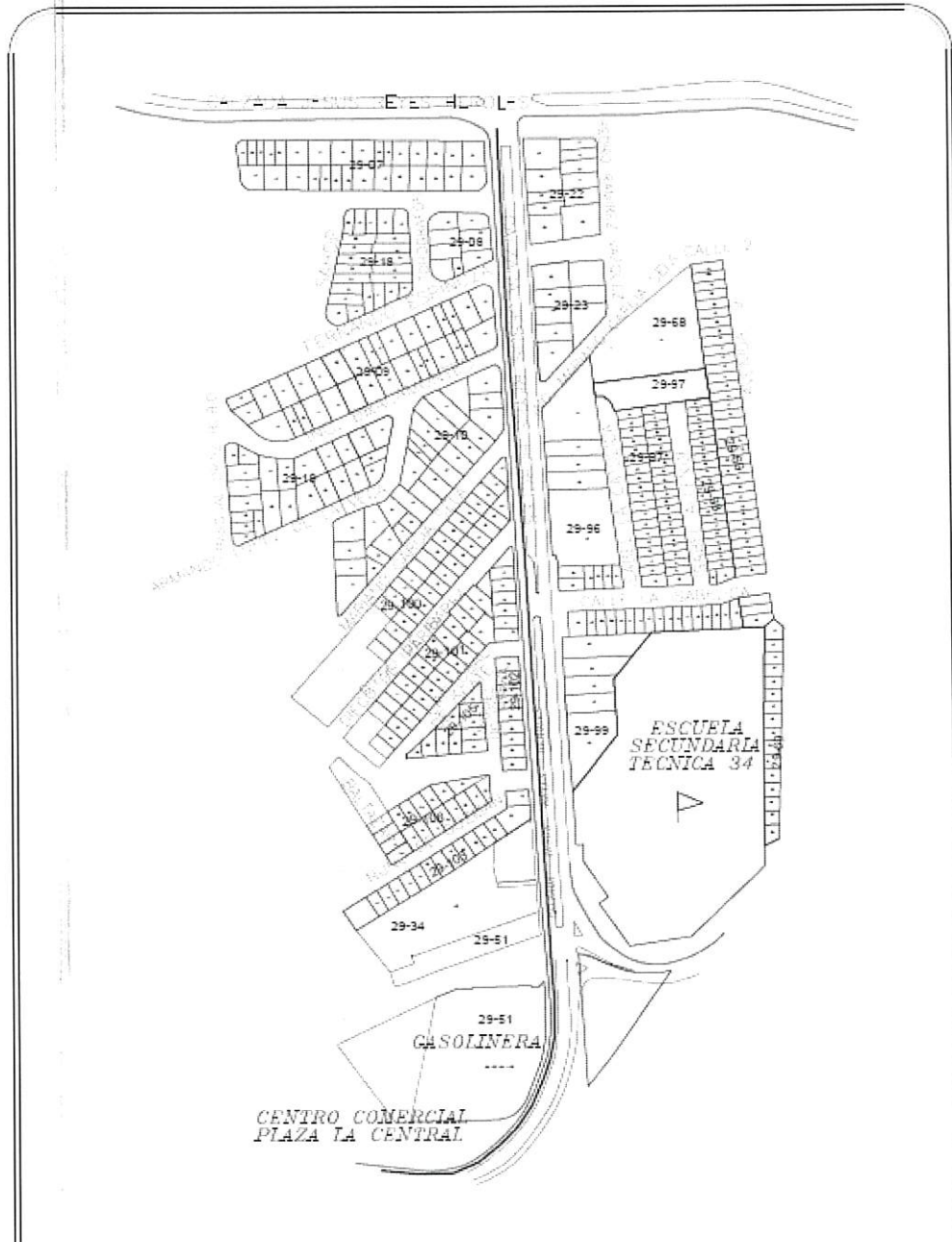
| | |
|--------------|--------------|
| 560143029001 | 560201001012 |
| 560144036002 | 560201001013 |
| 560144036003 | 560201001002 |
| 560144036004 | 560201001014 |
| 560144036005 | 560201001001 |
| 560144036006 | |
| 560144036007 | |
| 560144036008 | |
| 560144043006 | |
| 560144046001 | |
| 560144046002 | |

11) TRAMO COMERCIAL AVENIDA REYES HEROLES.

Decreto # 308, Ley de Ingresos 2026
Zacatecas, Zacatecas



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO





H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

11) TRAMO COMERCIAL AVENIDA REYES HEROLES.

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

| | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 560129022001 | 560129102006 | 560129051043 | 560129051086 | 560129051132 |
| 560129022006 | 560129102007 | 560129051044 | 560129051087 | 560129051133 |
| 560129022009 | 560129102008 | 560129051045 | 560129051088 | 560129051134 |
| 560129096005 | 560129102009 | 560129051046 | 560129051089 | 560129051135 |
| 560129096006 | 560129103001 | 560129051047 | 560129051090 | 560129051136 |
| 560129096007 | 560129103002 | 560129051048 | 560129051091 | 560129051137 |
| 560129096008 | 560129103107 | 560129051049 | 560129051092 | 560129051138 |
| 560129096009 | 560129103108 | 560129051050 | 560129051098 | 560129051139 |
| 560129096010 | 560129051002 | 560129051051 | 560129051099 | 560129051140 |
| 560129096014 | 560129051003 | 560129051052 | 560129051100 | 560129051141 |
| 560129099003 | 560129051008 | 560129051053 | 560129051102 | 560129051142 |
| 560129099004 | 560129051009 | 560129051054 | 560129051103 | 560129051143 |
| 560129099005 | 560129051010 | 560129051055 | 560129051104 | 560129051144 |
| 560129099006 | 560129051017 | 560129051056 | 560129051105 | 560129051145 |
| 560129099040 | 560129051018 | 560129051058 | 560129051106 | |
| 560129007001 | 560129051019 | 560129051059 | 560129051107 | |
| 560129007002 | 560129051020 | 560129051060 | 560129051108 | |
| 560129008001 | 560129051021 | 560129051063 | 560129051109 | |
| 560129008002 | 560129051022 | 560129051064 | 560129051110 | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--|
| 560129008003 | 560129051023 | 560129051065 | 560129051111 | |
| 560129009001 | 560129051024 | 560129051066 | 560129051112 | |
| 560129009002 | 560129051025 | 560129051067 | 560129051113 | |
| 560129010001 | 560129051026 | 560129051068 | 560129051114 | |
| 560129010002 | 560129051027 | 560129051069 | 560129051115 | |
| 560129010003 | 560129051028 | 560129051070 | 560129051116 | |
| 560129100047 | 560129051029 | 560129051071 | 560129051117 | |
| 560129100048 | 560129051030 | 560129051072 | 560129051118 | |
| 560129101017 | 560129051031 | 560129051073 | 560129051119 | |
| 560129101018 | 560129051032 | 560129051074 | 560129051120 | |
| 560129101019 | 560129051033 | 560129051075 | 560129051121 | |
| 560129101020 | 560129051034 | 560129051076 | 560129051122 | |
| 560129101021 | 560129051035 | 560129051077 | 560129051123 | |
| 560129101022 | 560129051036 | 560129051078 | 560129051124 | |
| 560129101037 | 560129051037 | 560129051079 | 560129051125 | |
| 560129102001 | 560129051038 | 560129051080 | 560129051126 | |
| 560129102002 | 560129051039 | 560129051081 | 560129051127 | |
| 560129102003 | 560129051040 | 560129051082 | 560129051128 | |
| 560129102004 | 560129051041 | 560129051084 | 560129051129 | |
| 560129102005 | 560129051042 | 560129051085 | 560129051130 | |

**12) TRAMO COMERCIAL ARROYO DE LA PLATA - GARCIA DE LA CADENA - PROLONGACION
GARCIA DE LA CADENA.**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



| | | | | |
|---------------------------------------|---|---|--|--|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS |  ZACATECAS Capital del Estado de Zacatecas | DIRECTOR DE CATASTRO L.C. ADOLFO DAVILA Jr. HERNANDEZ | | ORIENTACION  |
| | | Esc. 1:2000 · Brújula # 1 (SIMBOLOGIA) Fecha: Oct. 2021 | | |
| CATASTRO MUNICIPAL | Sección Manzana | Tramo Comercial <small>Arroyo de la Plata - García de la Cadena - Prolongación García de la Cadena</small> | | 1º PISO 2º PISO 3º PISO 4º PISO 5º PISO 6º PISO |

12) TRAMO COMERCIAL ARROYO DE LA PLATA – GARCIA DE LA CADENA – PROLONGACION GARCIA DE LA CADENA.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

| | | |
|--------------|--------------|--------------|
| 560110009003 | 560110009079 | 560116003024 |
| 560110009004 | 560110009080 | 560116003025 |
| 560110009009 | 560110011001 | 560116003026 |
| 560110009010 | 560110011002 | 560116003027 |
| 560110009011 | 560110011003 | 560116003028 |
| 560110009013 | 560110011004 | 560116003029 |
| 560110009014 | 560110011005 | 560116003030 |
| 560110009018 | 560110011006 | 560116003031 |
| 560110009021 | 560110011007 | 560116003032 |
| 560110009022 | 560110011008 | 560116003033 |
| 560110009028 | 560110011009 | 560116003034 |
| 560110009038 | 560116003001 | 560116003035 |
| 560110009039 | 560116003002 | |
| 560110009040 | 560116003003 | |
| 560110009041 | 560116003004 | |
| 560110009042 | 560116003005 | |
| 560110009043 | 560116003006 | |
| 560110009044 | 560116003007 | |
| 560110009045 | 560116003008 | |
| 560110009046 | 560116003009 | |
| 560110009047 | 560116003010 | |
| 560110009050 | 560116003011 | |
| 560110009051 | 560116003012 | |
| 560110009054 | 560116003013 | |
| 560110009056 | 560116003014 | |
| 560110009057 | 560116003015 | |
| 560110009058 | 560116003016 | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | |
|--------------|--------------|--|
| 560110009059 | 560116003017 | |
| 560110009060 | 560116003018 | |
| 560110009061 | 560116003019 | |
| 560110009063 | 560116003020 | |
| 560110009068 | 560116003021 | |
| 560110009069 | 560116003022 | |
| 560110009071 | 560116003023 | |
| 560110009074 | | |
| 560110009078 | | |

**13) TRAMO COMERCIAL AVENIDA SIERRA MADRE Y AVENIDA CUMBRES
(FRACCTO COLINAS DEL PADRE).**





H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**13) TRAMO COMERCIAL AVENIDA SIERRA MADRE Y AVENIDA CUMBRES (FRACCTO
COLINAS DEL PADRE).**

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

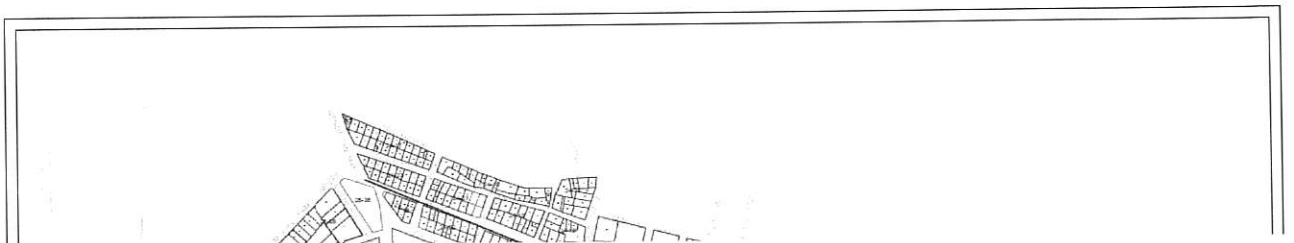
| | | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 560145221028 | 560145112017 | 560145370010 | 560145297069 | 560145295050 | 560145295012 |
| 560145221027 | 560145113027 | 560145370011 | 560145297070 | 560145295049 | 560145295011 |
| 560145221026 | 560145113028 | 560145370012 | 560145297071 | 560145295048 | 560145295010 |
| 560145221025 | 560145113029 | 560145370013 | 560145297072 | 560145295047 | 560145295009 |
| 560145221024 | 560145113030 | 560145370014 | 560145297073 | 560145295046 | 560145295008 |
| 560145221023 | 560145113031 | 560145370015 | 560145297074 | 560145295045 | |
| 560145221022 | 560145113032 | 560145370016 | 560145297075 | 560145295044 | |
| 560145221021 | 560145113033 | 560145370017 | 560145297076 | 560145295043 | |
| 560145221020 | 560145113034 | 560145076010 | 560145297077 | 560145295042 | |
| 560145078001 | 560145113035 | 560145075001 | 560145297078 | 560145295041 | |
| 560145078002 | 560145113036 | 560145075002 | 560145297079 | 560145295040 | |
| 560145078003 | 560145113037 | 560145075003 | 560145297080 | 560145295039 | |
| 560145078004 | 560145113038 | 560145238055 | 560145297081 | 560145295038 | |
| 560145078005 | 560145113039 | 560145238054 | 560145297082 | 560145295037 | |
| 560145078006 | 560145113040 | 560145238053 | 560145297083 | 560145295036 | |
| 560145078007 | 560145113041 | 560145238052 | 560145297084 | 560145295035 | |
| 560145078008 | 560145113042 | 560145238051 | 560145297085 | 560145295034 | |
| 560145078009 | 560145113043 | 560145238050 | 560145297086 | 560145295033 | |
| 560145078010 | 560145113044 | 560145238049 | 560145297087 | 560145295032 | |
| 560145078011 | 560145113045 | 560145238048 | 560145297088 | 560145295031 | |
| 560145078012 | 560145113046 | 560145238047 | 560145297089 | 560145295030 | |
| 560145078013 | 560145113047 | 560145238046 | 560145295069 | 560145295029 | |
| 560145079004 | 560145113048 | 560145238045 | 560145295068 | 560145295028 | |
| 560145079005 | 560145113001 | 560145238044 | 560145295067 | 560145295027 | |
| 560145079006 | 560145074033 | 560145238043 | 560145295066 | 560145295026 | |
| 560145079007 | 560145074001 | 560145238042 | 560145295065 | 560145295025 | |
| 560145079008 | 560145074002 | 560145238041 | 560145295064 | 560145295024 | |
| 560145079012 | 560145074003 | 560145238040 | 560145295063 | 560145295023 | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--|
| 560145079013 | 560145074004 | 560145238039 | 560145295062 | 560145295022 | |
| 560145112004 | 560145370001 | 560145238038 | 560145295061 | 560145295021 | |
| 560145112007 | 560145370002 | 560145238037 | 560145295060 | 560145295020 | |
| 560145112008 | 560145370003 | 560145238036 | 560145295059 | 560145295019 | |
| 560145112009 | 560145370004 | 560145238035 | 560145295058 | 560145295018 | |
| 560145112012 | 560145370005 | 560145238034 | 560145295057 | 560145295017 | |
| 560145112013 | 560145370006 | 560145238033 | 560145295056 | 560145295016 | |
| 560145112014 | 560145370007 | 560145238032 | 560145295053 | 560145295015 | |
| 560145112015 | 560145370008 | 560145238031 | 560145295052 | 560145295014 | |
| 560145112016 | 560145370009 | 560145238030 | 560145295051 | 560145295013 | |

14) TRAMO COMERCIAL AVENIDA SAN MARCOS – AVENIDA NUEVA CELAYA.





H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

| | | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 560114026003 | 560128024020 | 560123013008 | 560124018003 | 560124022010 | 560124023007 |
| 560114026004 | 560128001001 | 560123013011 | 560124018004 | 560124022011 | 560124023008 |



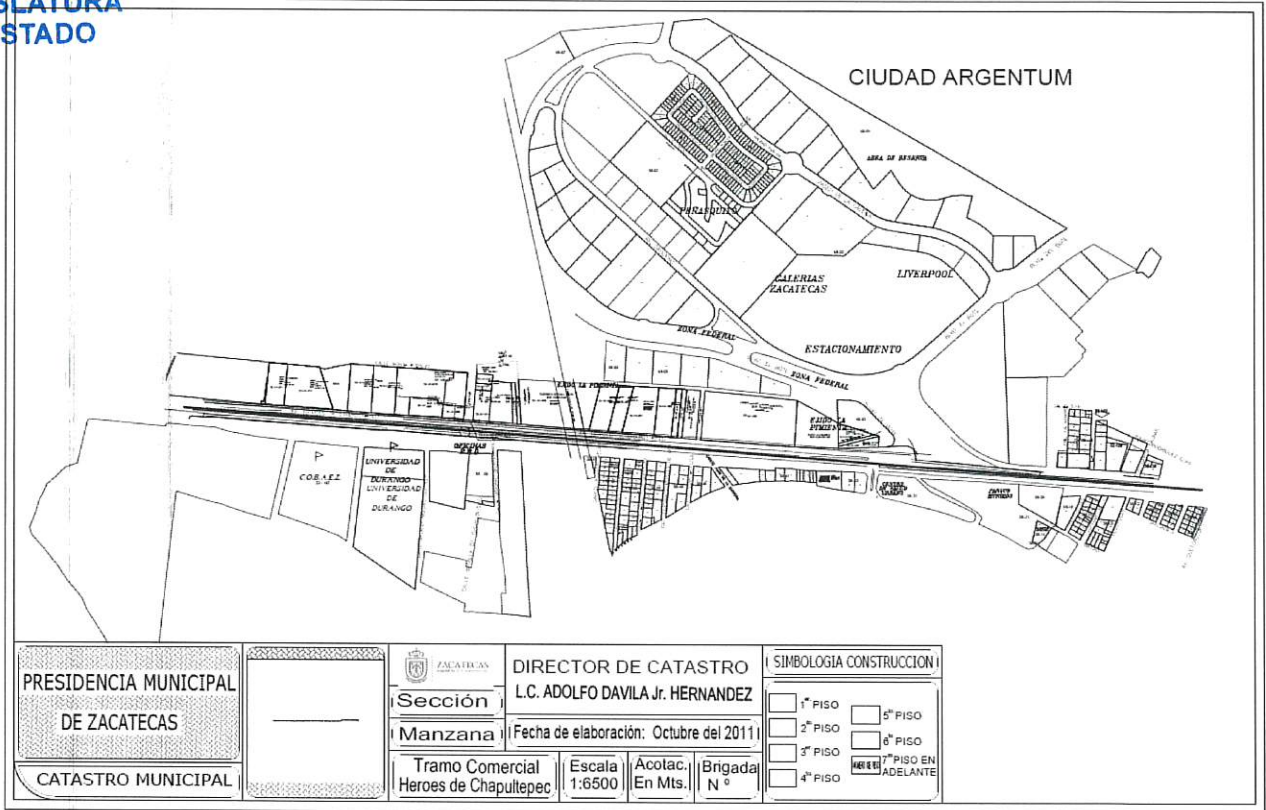
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 560124026005 | 560128001027 | 560124027002 | 560124018012 | 560124022015 | 560124023009 |
| 560124028003 | 560128001046 | 560124027004 | 560124018013 | 560124053001 | 560124046004 |
| 560124028004 | 560128001052 | 560124027005 | 560124019003 | 560124053002 | 560124046006 |
| 560124028005 | 560128001055 | 560124027008 | 560124019004 | 560124053004 | 560124046008 |
| 560126052001 | 560128001056 | 560124027009 | 560124019005 | 560124053005 | 560124046001 |
| 560126053001 | 560128001057 | 560124027015 | 560124019006 | 560124053006 | |
| 560126053002 | 560128001065 | 560124027021 | 560124019009 | 560124053007 | |
| 560126053003 | 560128001066 | 560124064010 | 560124019018 | 560124053008 | |
| 560128026019 | 560123025001 | 560124064011 | 560124020004 | 560124053011 | |
| 560128026020 | 560123025002 | 560124064012 | 560124021003 | 560124023002 | |
| 560128026021 | 560123025005 | 560124064013 | 560124021004 | 560124023003 | |
| 560128025001 | 560123025006 | 560124064017 | 560124021005 | 560124023004 | |
| 560128025028 | 560123014004 | 560124064018 | 560124021006 | 560124023005 | |
| 560128024001 | 560123013003 | 560124018002 | 560124022009 | 560124023006 | |

15) TRAMO COMERCIAL CALZADA HEROES DE CHAPULTEPEC



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

| | |
|--------------|--------------|
| 560122128002 | 560122141013 |
| 560122129003 | 560122141011 |



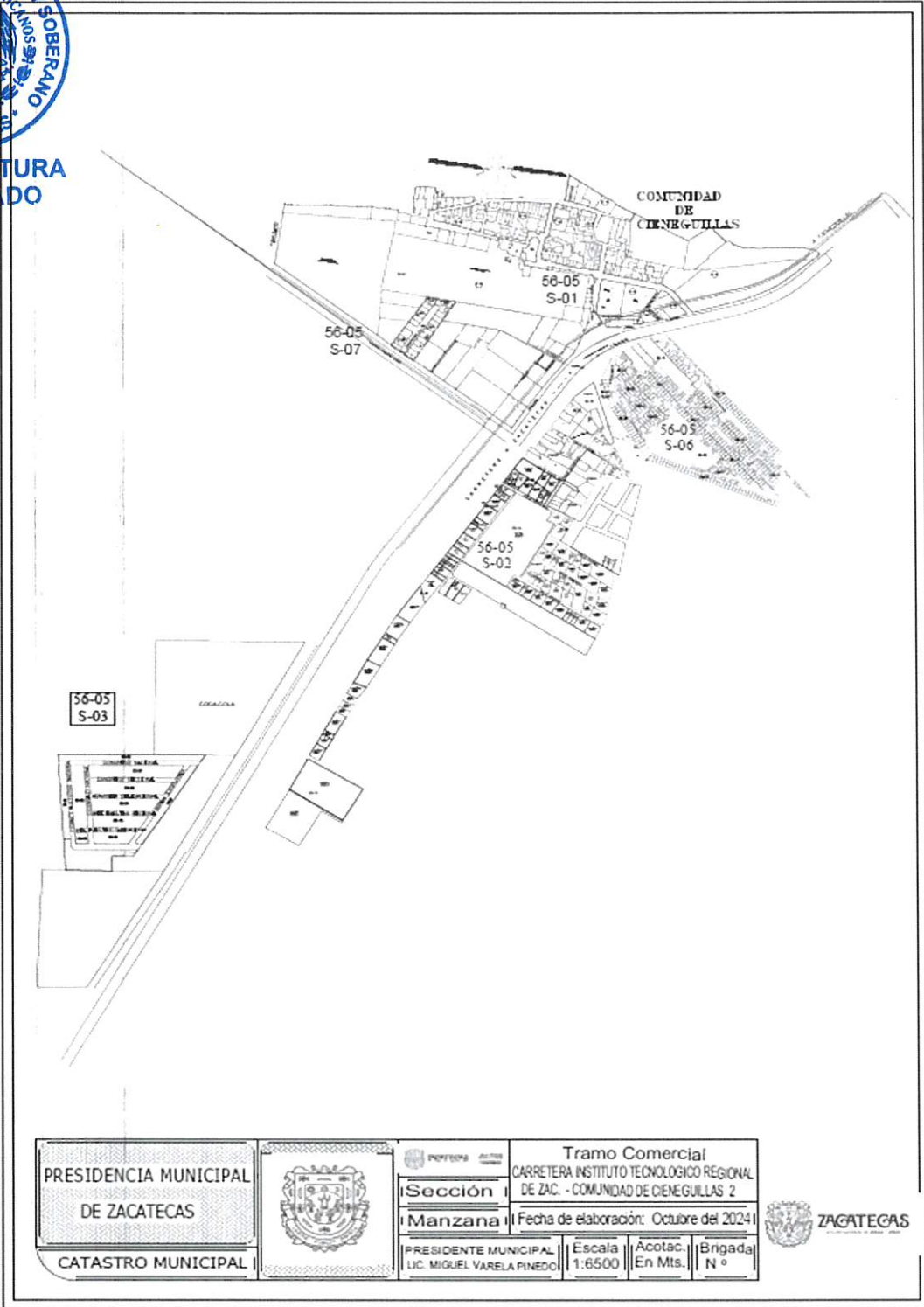
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | |
|--------------|--------------|
| 560122129004 | 560148002017 |
| 560122129005 | 560148002018 |
| 560122141031 | 560148002040 |
| 560122141033 | |
| 560122151002 | |
| 560122151003 | |
| 560122151009 | |
| 560122151006 | |
| 560122141004 | |
| 560122141014 | |
| 560122141017 | |
| 560122141006 | |
| 560122141005 | |
| 560122141007 | |

**16) TRAMO COMERCIAL CARRETERA INSTITUTO TECNOLOGICO
REGIONAL DE ZACATECAS-COMUNIDAD DE CIENEGUILLAS 1 Y 2 Y
AVENIDA OBRERO MUNDIAL-COLONIA ALMA OBRERA**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE ZACATECAS
CATASTRO MUNICIPAL



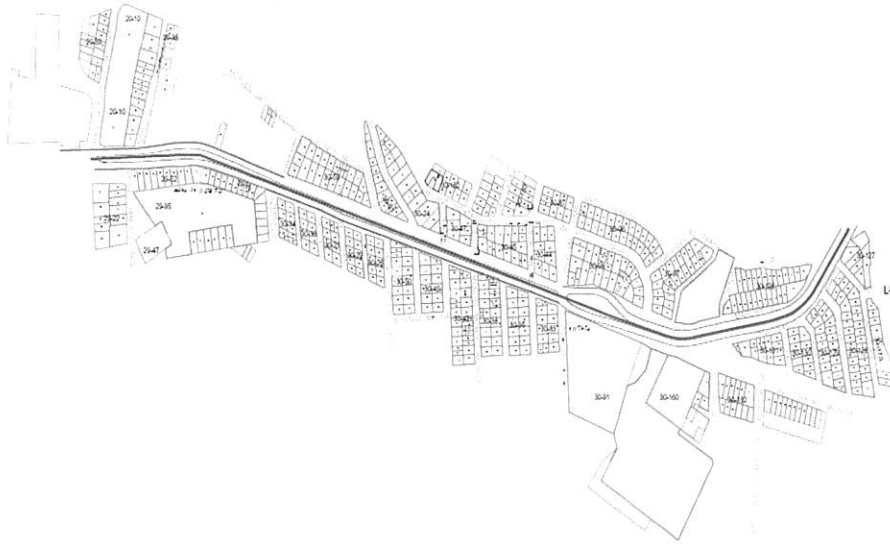
PROFESOR ALBERTO
Sección
Manzana
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. MIGUEL VARELA PINEDO

Tramo Comercial
CARRETERA INSTITUTO TECNOLÓGICO REGIONAL
DE ZAC. - COMUNIDAD DE CIENEGUILLAS 2
Fecha de elaboración: Octubre del 2024
Escala 1:6500
Acotac. En Mts.
Brigada N°





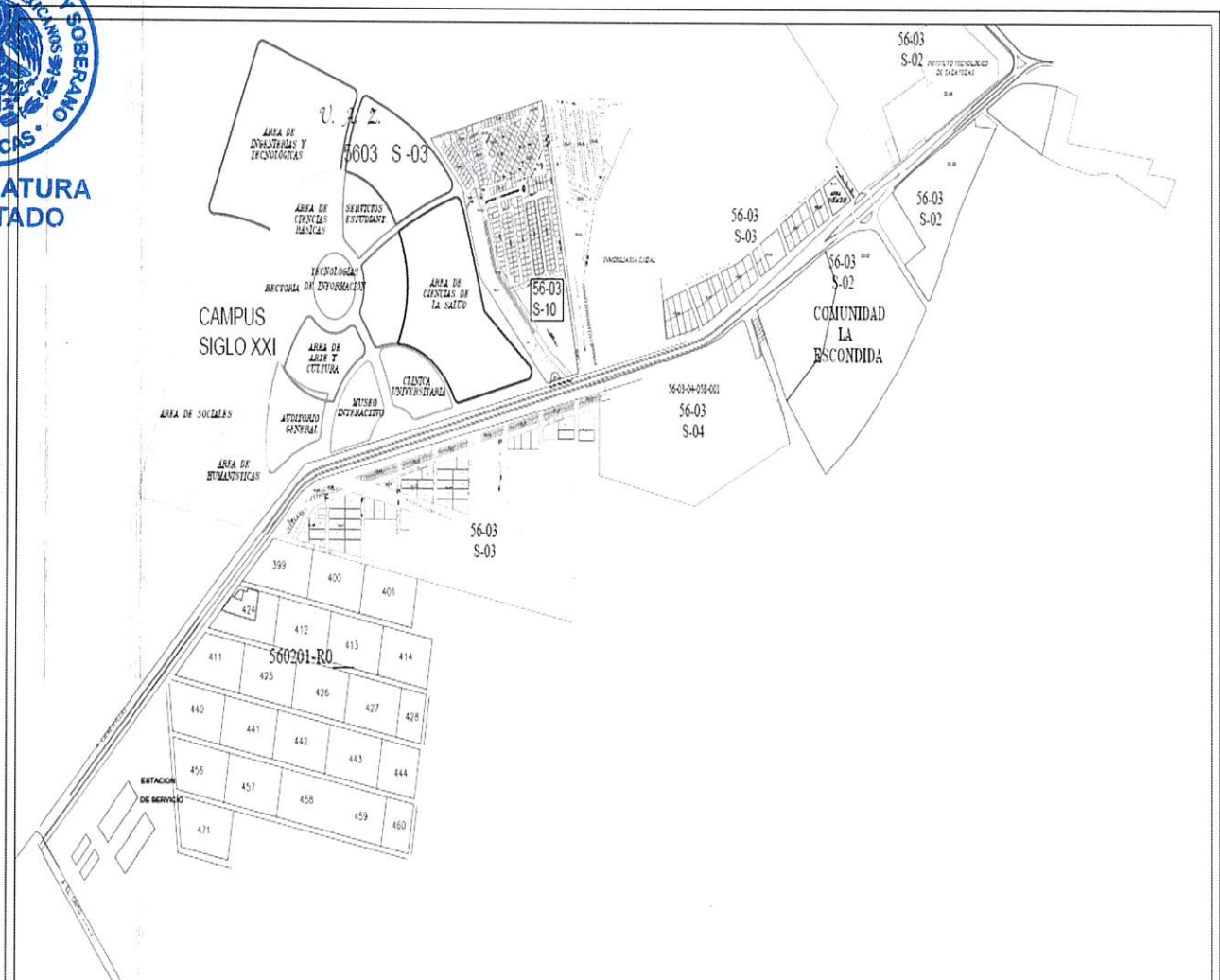
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



| | | | | | |
|---|--|--------------------------------------|--|--|------------------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS CATASTRO MUNICIPAL | | Sección Manzana | Tramo Comercial Avenida Obrero Mundial, Col. Alma Obrero | SIMBOLOGIA CONSTRUCCION 1º PISO 2º PISO 3º PISO 4º PISO 5º PISO EN ADJUNTO | ORIENTACION |
| | | | Fecha de elaboración: Octubre del 2024 Escala: 1:4000 Acotación: En Mts. Brigada: | | |



H. LEGISLATURA DEL ESTADO



| | | | | | | |
|---------------------------------------|--|-----------|---|--|--------------------|---------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS | | ZACATECAS | | Tramo Comercial CARRETERA INSTITUTO TECNOLOGICO REGIONAL DE ZAC. - COMUNIDAD DE CIENEGUILLAS 1 | | |
| | | Sección | Fecha de elaboración: Octubre del 2024 | | | |
| CATASTRO MUNICIPAL | | Manzana | PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. MIGUEL VARELA PINEDO | Escala 1:6500 | Acotac. En Mts. | Brigada N° |





ANEXO 5

GLOSARIO PARA EL TIPO DE CALIDADES EN LAS CONSTRUCCIONES

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Para la aplicación de los valores unitarios las construcciones se clasificarán en los siguientes tipos:

TIPO A: La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.

TIPO B: La construcción que tenga acabados de buena calidad y que éste edificado con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda con catalana y pisos de mosaico.

TIPO C: La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.

TIPO D: La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos en mamposterías, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento.

En caso de que alguna construcción contenga elementos de dos o más tipos según las clasificaciones anteriores, la Autoridad Catastral determinará a qué tipo corresponde, de acuerdo con el elemento predominante.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ANEXO 6

TABLA 1 NIVEL DE RIESGOS

TABLA 6

| Giro Comercial | Nivel de Riesgo |
|--|------------------------|
| <p>Abarrotes al por menor / Tendajón miscelánea (Abarrotes sin venta de cerveza), Academia Artística, Afilador, Artesanías, Autolavado, Baños públicos, Regaderas y vapor, Basculas, Barbería, (sin venta de cerveza), Canchas deportivas, Carnicería, Casas de cambio, Centro de acondicionamiento físico y academias artísticas, Cerrajería, Cremería, Distribuidora de lácteos, Florería, Fontanería y/o instalaciones sanitarias, Granos y semillas, Jugos y/o fuente de sodas, Lápidas, Relojería, Taller de Bicicletas, Verduras y fruta, Salón de belleza (solo corte), queso, comercio en grande,</p> | 1 |
| <p>Accesorios automotrices mayores en general, Accesorios para celular, Acuario, Agencia de Publicidad y/o turística o viajes, Alimento para Ganado y/o aves, Alquiler y/o venta de instrumentos musicales/ luz y sonido, Alquiler y/o venta de prendas de vestir, Aparatos y artículos ortopédicos, Artículos de importación originales, Artículos usados varios usados, Abarrotes al por menor / Tendajón miscelánea (Abarrotes con venta de cerveza), Antigüedades /monedas, Artículos deportivos, Artículos religiosos, Artículos varios para el hogar, Autotransportes de carga, Blancos y/o colchones, Bonetería y/o mercería, Bordados, Boutique, Centro de consulta por internet, Centro de tatuajes, Cocinas integrales, Comercializadora de productos e insumos, Consultoría y asesoría, Decoración de interiores y accesorios, Diseño gráfico, serigrafía y rótulos, Dulcería, Equipo de cómputo, mantenimiento y accesorios, Estacionamiento y/o pensión, Estética/ salón de belleza, Estética de animales, Estudio fotográfico, Preparación de alimentos y bebidas, Galería y/o estudio de arte, Enmarcados, Hierbas medicinales, Implementos agrícolas y/o apícolas, Imprenta, Inmobiliaria, Jarcería, Joyería y/o venta compra oro y plata, Juegos de azar, Juguetería, Librería, revistas, periódicos y posters, Líneas aéreas, Lonas y Toldos, Oficinas, Óptica, o nevería, Papelería, Pastelería y Repostería, Salón de belleza, Pollo y/o derivados, Renta de máquinas de videojuegos (Juegos por máquinas), Renta de transporte, Renta y venta de películas y videojuegos, Reparación de calzado, Salón de fiestas, Servicios técnicos profesionales en general, Tiendas de discos, Tratamientos de belleza, Lámparas y candiles, Cafetería, Servicio de instalaciones eléctricas, Taller de serigrafía, Taller de herrería, Tienda de regalos y/o novedades, Tienda naturista, Tintorería y/o planchado, Venta de uniformes, Venta e instalación de equipos en general, Venta de agua embotellada, Agencia de Seguridad, Venta de alfombras y/o persianas, Artículos de piel, Venta de botanas y/o frituras, Venta de bicicletas, Venta y taller de manualidades, Venta de boletos, Veterinarias, Vulcanizadora, Zapatería, Barbería (con venta de cerveza), Gimnasio, consultorio genérico, Depósito y venta de cerveza, casa de huéspedes, hostales, artículos de piel.</p> | 2 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Educación técnica y de oficios, escuelas privadas, Agencia de automóviles nuevos, Lotes de automóviles seminuevos, Agencia de motocicletas, Agencia de telefonía celular, Almacén bodega en general, Billar, Casa de empeño, Cenadurías, Centro de entretenimiento infantil y renta de juegos inflables, Centro de fotocopiado, Centro de rehabilitación de adicciones, Centro nocturno, Chatarra, Clínica Médica, Comercializadora de productos explosivos, Constructora y maquinaria, Consultorio de especialidades médicas, , Discoteque y/o antro, Electrónica, Enseres eléctricos y línea blanca, Embotelladoras, Estética y venta de productos, Expendio de cerveza, Fábrica de hielo, Fabrica y/o reparación de muebles, Farmacia con mini súper, Farmacia, Ferretería en general, Restaurantes, Fumigaciones, Funeraria, Gabinete radiológico, Guardería, Gasolineras y gaseras, Hospital, Hotel y Motel, Instituciones educativas privadas, Laboratorio en General, Maderería y/o carpintería, Maquiladora, Materiales para construcción, Medios de comunicación, Mueblería, Muebles, equipo e instrumental médico, Panadería, Pañales desechables, Perfumería, Productos de belleza, Productos químicos industriales, Refaccionaria en general, Refaccionaria y almacén, Refacciones industriales, Refrigeración y/o artículos, Rosticerías, Salas cinematográficas, Servicios de limpieza, Tapicería, Tarimas, Taller de soldadura, Taller eléctrico y mecánico, Taller mecánico (en general), Máquinas industriales en general, Taller de servicio de mantenimiento de máquinas, Teatros, Televisión por cable y/o satelital. Telas y similares, Tiendas departamentales de autoservicio, Tiendas de autoservicio, Tortillería, Restaurantes, Restaurante bar, Sastrería, Servicio de banquetes, agencia de eventos y renta de mobiliario, sonido, accesorios musicales, banquetes, organización para eventos, Servicio de telecomunicaciones, Venta y/o elaboración de carbón, Vinatería, Hotel en pequeño, Giros con venta de alcohol.

3



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ANEXO 7

TABLA 2 FORMULA Y VARIABLES

Tabla para obtener el Grado de Peligro según el Nivel de Riesgo, suma de las Variables del Riesgo y Metros Cuadrados para los diferentes giros comerciales

**Los metros cuadrados de cada negocio se pueden consultar a través de Desarrollo Urbano*

| Tabla de Medida del Riesgo | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|----------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------------|-------------------------|-----------------------------|---------------------------|------------------------------|--------------------------------------|------------------|
| Nivel de Riesgo | Variantes del Riesgo | | | | | | | | | | | | | | | | | Grado de Peligro |
| | < 10 m ² | 11 - 20 m ² | 21 - 30 m ² | 31 - 50 m ² | 51 - 80 m ² | 81 - 100 m ² | 101 - 200 m ² | 210 - 300 m ² | 301 - 500 m ² | 501 - 800 m ² | 801 - 999 m ² | > 1000 m ² | Utiliza Gas LP Cilindro | Utiliza Gas LP Estacionario | Edificio menor de 10 años | Edificio en Centro Histórico | Almacena material flamable (>100 Kg) | |
| 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 1 | 2 | 0 | 1 | 1 | 2 |
| 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Formula: N_{ij} , De Riesgo (Suma de las Variantes del Riesgo) = Grado de Peligro

Grado de Peligro (UMA vigente) = Costo de Constancia Anual de Verificación de Prot. Civil

Ejemplos: UMA 96.22

Giro Comercial N. de Riesgo 1 Dulcería

Giro Comercial N. de Riesgo 1 Dulcería

15 m²= 1 Edificio en centro histórico= 1 Almacena material flamable (<50 kilogramos)= 0

160 m²= 6 Edificio en Abastos= 0 Almacena material flamable (>50 kilogramos)= 1

Operación: $1(1+1+0)=2$ Grado de Peligro= $2(96.22)=192.44$

Operación: $1(6+0+1)=7$ Grado de Peligro= 7
 $(96.22)=673.54$

Giro Comercial N. de Riesgo 2 Birriería Birriería

Giro Comercial N. de Riesgo 2 Birriería

42 m²= 3 Gas LP Cilindro=1 Edificio en Centro Histórico= 1
Fuera del Centro

42 m²= 3 Gas LP Estacionario=2 Edificio en Tres Cruces= 0

Operación: $2(3+1+1)=10$ (96.22)=962.20

Operación: $2(3+1+0)=8$ (96.22)=769.76

Operación: $2(3+2+0)=10$ (96.22)=962.20

Giro Comercial N. de Riesgo 3 Hotel

Giro Comercial N. de Riesgo 3

Hotel

425 m²=8 Gas LP Estacionario= 2 Edificio en el Centro= 1 Almacena sustancias químicas=2

1200 m²=11 Gas LP Estacionario= 2 Edificio en periferia= 0 Almacena sustancias químicas=2

Operación: $3(8+2+1+2)=13$ (96.22)=1250.86

Operación: $3(11+2+0+2)=45$ (96.22)=4329.90



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Tabla 3

Rangos de multa (UMA) por Incumplimiento en Medidas de seguridad en materia de protección civil según los m2

| Medidas de Seguridad no cumplidas | M2 | | | | | | | | | | |
|---|------------|---------------|---------------|---------------|--------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-------------------|-----------|
| | < 20.99 m2 | 21 - 30.99 m2 | 31 - 50.99 m2 | 51 - 80.99 m2 | 81-100.99 m2 | 101 - 300.99 m2 | 301 - 500.99 m2 | 501 - 700.99 m2 | 701 - 999.99 m2 | 1000 - 1999.99 m2 | > 2000 m2 |
| Capacitación | 1 | 2 | 3 | 7 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| Señalización y avisos en materia de protección civil o mal estado | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 |
| Sistema contra incendios o en mal estado (detectores de incendio o humo) | 15 | 30 | 45 | 60 | 75 | 90 | 100 | 120 | 130 | 140 | 150 |
| Sistema contra incendios o en mal estado (Extintor) | 20 | 30 | 40 | 50 | 70 | 90 | 100 | 120 | 130 | 140 | 150 |
| Sistema contra incendios o en mal estado (Hidrante / aspersor) | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | 50 | 80 | 100 | 130 | 140 | 150 |
| Botiquín de primeros auxilios o en mal estado | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 45 | 50 | 53 | 55 | 58 | 60 |
| Permitir la realización de inspecciones, verificaciones, supervisiones, intervención o acciones de salvamento en situación de riesgo, emergencia, urgencia o desastre | 30 | 35 | 40 | 45 | 50 | 60 | 70 | 80 | 90 | 95 | 100 |
| Programa Interno de Protección | N/A | 100 | 110 | 120 | 140 | 150 | 160 | 165 | 170 | 175 | 180 |



| | | | | | | | | | | | |
|---|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Constancia de verificación de Protección Civil | 35 | 45 | 65 | 75 | 100 | 130 | 150 | 160 | 180 | 190 | 200 |
| Plan de seguridad y salud en construcciones de alto riesgo | 50 | 100 | 110 | 115 | 120 | 125 | 130 | 135 | 140 | 145 | 150 |
| Cédulas y evidencias de simulacro | 50 | 60 | 70 | 80 | 90 | 100 | 110 | 120 | 130 | 140 | 150 |
| Documentos apócrifos | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| Visto bueno para fijación, colocación de cualquier medio de publicidad, antenas, tótems, espectaculares y similares | 20 | 40 | 60 | 80 | 100 | 130 | 160 | 180 | 200 | 220 | 240 |
| Cumplir con las resoluciones o medidas de seguridad impuestas por protección civil | 50 | 60 | 70 | 80 | 90 | 100 | 110 | 120 | 130 | 140 | 150 |
| Negar o proporcionar información falsa | 50 | 60 | 70 | 80 | 90 | 100 | 110 | 120 | 130 | 140 | 150 |
| Visto bueno de Plan especial para eventos masivos | N/A | N/A | N/A | 50 | 80 | 100 | 120 | 140 | 160 | 170 | 180 |
| Por proceso administrativo de lo no contemplado por esta ley en materia de protección civil | 10 | 30 | 50 | 70 | 90 | 110 | 130 | 150 | 180 | 200 | 240 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Tabla 4

Rangos de multa (UMA) por Incumplimiento en Medidas de seguridad en materia de protección civil según las irregularidades detectadas en Gas LP

| Irregularidades en Gas LP | Cilindro con golpes o abolladuras vendido | Mala instalación de cilindro por parte de la empresa | Por cada cilindro con fuga por daño en cilindro vendido | Por cada cilindro con fuga por sobrellenado en cilindro | Por cada cilindro Rellenar cilindros móviles | Mal manejo de protocolos de seguridad al momento de surtir tanques estacionarios |
|---------------------------|---|--|---|---|--|--|
| Cilindro de gas | 35 | 50 | 70 | 100 | 130 | N/A |
| Gas estacionario | N/A | 50 | N/A | 100 | N/A | 150 |



ANEXO 8

GLOSARIO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

I. Actividades Riesgosas: A las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 149 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

II. Afectación a la integridad de las personas: A la introducción no consentida en el organismo humano de uno o más contaminantes, o la combinación o derivación de ellos, que resulte directa o indirectamente de la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación de materiales o residuos en el aire, agua, suelo o cualquier medio o elemento natural, sin cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Estatal y las disposiciones que de ella se derivan, así como las Normas Oficiales Mexicanas;

III. Aguas Residuales: A las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que, por el uso recibido, se les hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original;

IV. Contaminación: A la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

V. Contaminante: A toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VI. Contingencia Ambiental: A la situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pone en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas, así como de las poblaciones;

VII. Control: A la implementación de inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

VIII. Criterios Ecológicos: A los lineamientos obligatorios contenidos en este Reglamento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la protección al ambiente y a su biodiversidad, y que permiten la aplicación de los instrumentos de la política ambiental;

IX. Daño Ambiental: A la pérdida, deterioro, menoscabo, contaminación, afectación o modificación negativa de los ecosistemas, de los elementos naturales o de sus condiciones químicas, físicas, biológicas o genéticas, y de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, como consecuencia del incumplimiento de una obligación establecida en el presente instrumento y demás ordenamientos aplicables;

X. Daño por afectación a la integridad de la persona: A la incapacidad física o mental, enfermedad, deterioro, menoscabo o cualquier otro efecto negativo a la salud de la persona, incluso la muerte, que directa o indirectamente producen contaminantes liberados al ambiente, cuando la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación de uno o más materiales y residuos en la atmósfera, agua, suelo, o cualquier medio o elemento natural, se lleva a cabo de forma ilícita;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XI. Desequilibrio Ecológico: A la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XII. Desmonte de arbolado: Retiro total o parcial del arbolado que por exclusión, no es de competencia federal, al no caracterizarse el terreno como forestal;

XIII. Desequilibrio Ecológico: A la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XIV. Desmonte de arbolado: Retiro total o parcial del arbolado que por exclusión, no es de competencia federal, al no caracterizarse el terreno como forestal;

XV. Impacto Ambiental: A la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

XVI. Manejo Integral: A las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera

apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;



XVII. Material Peligroso: A los elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

XVIII. Vigilancia: Al monitoreo y supervisión que permite conocer la forma en que se da cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento o a las disposiciones aplicables en la materia;

XIX. Zonificación: Al instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria;

XX. Zona rural: Territorio abocado principalmente a actividades con fines agropecuarios y de preservación ecológica, contiguo a los límites de la zona urbana, y

XXI. Zona urbana: Territorio ocupado por asentamientos humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios.